

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Santiago Pinotepa Nacional, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz y Matías Romero Avendaño de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los programas sociales federales Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Jesús Galván Álvarez, como corredor público número 66 en la plaza del Estado de Jalisco

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-16/2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se modifica el similar que establece la veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00.00 hectáreas, que colinda al norte con calle Mariano Matamoros, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-25.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-21.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-11.80 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-75.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Marcelino Méndez Sánchez, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-90.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñitas, con una superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caite, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Río Frío, con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas, Municipio de Acala, Chis.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recomendación General No. 18 sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana

**SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL****TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, por el que se determina la actualización de la jurisprudencia y tesis, así como la aprobación y publicación de la Compilación 1997-2010

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local", identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Santiago Pinotepa Nacional, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz y Matías Romero Avendaño de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA, C. ING. HUBERTO ALDAZ HERNANDEZ; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, LOS CC. ING. JORGE TOLEDO LUIS Y LIC. BULMARO RITO SALINAS; Y LOS "MUNICIPIOS" DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, LOMA BONITA, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA DE JUAREZ, SANTA LUCIA DEL CAMINO, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, SAN ANTONIO DE LA CAL, HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SALINA CRUZ, MATIAS ROMERO AVENDAÑO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, C. MARTHA ELSA GARCIA MANZANARES, C. JOSE ISIDRO TOSCANO VASQUEZ, C. VICTOR LAGUNES CERVANTES, LIC. GUSTAVO PACHECO VILLASEÑOR, LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS, LIC. ALEJANDRO ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, LIC. ARCEO AQUINO SANTIAGO, LIC. MARIO SECUNDINO MENDEZ SANTIAGO, PROFR. MARIANO SANTANA LOPEZ SANTIAGO, PROFR. DIEGO SANTOS DIAZ, C. HECTOR BECERRIL MORALES Y LIC. JOSE LUIS ALBORES GASPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 9, 11, 13, 17 fracción I, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2 fracciones I, II y V, 14, 17 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 3, 7, 48 fracciones I, II, XIII, XVI y 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción II, 5 fracciones III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y 2o., 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

Los Polígonos Hábitat son identificados por "LA SEDESOL", están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado “Subsidios Federales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por los Presidentes Municipales firmantes. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento; con excepción de los proyectos para la elaboración o actualización de atlas de peligros naturales y de riesgos, en los que la aportación federal podrá ser hasta 78 por ciento del costo total del proyecto y la local podrá ser de al menos 22 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta 50 por ciento de aportaciones federales y al menos 50 por ciento de aportaciones locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos II y III respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL” podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo IV de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- e) En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA SEXTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEPTIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA OCTAVA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA NOVENA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por los Presidentes Municipales.

VIGESIMA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: La Presidenta Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, **José Isidro Toscano Vásquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loma Bonita, **Víctor Lagunes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **Diego Santos Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salina Cruz, **Héctor Becerril Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matías Romero Avendaño, **José Luis Albores Gaspar**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
H. CD. DE HUAJUAPAN DE LEON	H.CD. DE HUAJUAPAN DE LEON	20045, 20046, 20047, 20048
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	20051
LOMA BONITA	LOMA BONITA	20050
TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20019, 20020, 20021, 20022 20023, 20024, 20025, 20026 20027, 20028, 20029, 20030 20031, 20032, 20033
ZM OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	20001, 20002, 20003, 20004 20005, 20006, 20007, 20008
ZM OAXACA	SANTA LUCIA DEL CAMINO	20014, 20015
ZM OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	20013
ZM OAXACA	SAN ANTONIO DE LA CAL	20011
JUCHITAN DE ZARAGOZA	JUCHITAN DE ZARAGOZA	20044
ZM TEHUANTEPEC	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	20049
SALINA CRUZ	SALINA CRUZ	20034, 20035, 20036, 20037 20038, 20039, 20040, 20041 20042, 20043
MATIAS ROMERO	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	20057, 20058

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, **José Isidro Toscano Vásquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loma Bonita, **Víctor Lagunes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **Diego Santos Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salina Cruz, **Héctor Becerril Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matías Romero Avendaño, **José Luis Albores Gaspar**.- Rúbrica.- Se adiciona la firma de el Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, Jorge Toledo Luis, para dar cumplimiento a lo que se establecen las cláusulas Tercera (Anexo I), Quinta (Anexo II), Octava, Novena, Décima (Anexo III), y Décima Novena del presente Acuerdo.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales por Municipio”

“LA SEDESOL” aportará al Estado de Oaxaca subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$122,144,155.00 (ciento veintidós millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
Oaxaca de Juárez	\$15,013,624.00
San Antonio de la Cal	2,656,605.00
Santa Lucía del Camino	6,295,000.00
Santa Cruz Xoxocotlán	14,496,060.00
San Juan Bautista Tuxtepec	9,259,956.00
Loma Bonita	18,746,037.00
Juchitán de Zaragoza	15,636,945.00
Santo Domingo Tehuantepec	12,950,173.00
Salina Cruz	4,732,709.00
Matías Romero Avendaño	4,155,000.00
Santiago Pinotepa Nacional	7,591,290.00
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	10,610,756.00
TOTAL	122,144,155.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, **José Isidro Toscano Vásquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loma Bonita, **Víctor Lagunes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **Diego Santos Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salina Cruz, **Héctor Becerril Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matías Romero Avendaño, **José Luis Albores Gaspar**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”**

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$122,144,155.00, (Ciento veintidós millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Oaxaca de Juárez	\$0.00	\$15,013,624.00	\$15,013,624.00
San Antonio de la Cal	0.00	2,656,605.00	2,656,605.00
Santa Lucía del Camino	0.00	6,295,000.00	6,295,000.00
Santa Cruz Xoxocotlán	0.00	14,496,060.00	14,496,060.00
San Juan Bautista Tuxtepec	0.00	9,259,956.00	9,259,956.00
Loma Bonita	0.00	18,746,037.00	18,746,037.00
Juchitán de Zaragoza	0.00	15,636,945.00	15,636,945.00
Santo Domingo Tehuantepec	0.00	12,950,173.00	12,950,173.00
Salina Cruz	0.00	4,732,709.00	4,732,709.00
Matías Romero Avendaño	0.00	4,155,000.00	4,155,000.00
Santiago Pinotepa Nacional	0.00	7,591,290.00	7,591,290.00
H. Cd. de Huajuapán de León	0.00	10,610,756.00	10,610,756.00
TOTAL	0.00	122,144,155.00	122,144,155.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Oaxaca a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: La Presidenta Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, **José Isidro Toscano Vásquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loma Bonita, **Víctor Lagunes Cervantes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **Diego Santos Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salina Cruz, **Héctor Becerril Morales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matías Romero Avendaño, **José Luis Albores Gaspar**.- Rúbrica.

Anexo IV

“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



Hoja de : (4)

ANEXO TÉCNICO: (1)		No. PROYECTO INTEGRAL: (2)		NUM. OBRA: (16)		CLAVE DEL INMUEBLE: (3)		No. OBRA SIIPSO:		MOV. DE OBRA SIIPSO:	
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)		ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)		PROGRAMA: (13)							
MUNICIPIO: (6)		ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)		SUBPROGRAMA: (14)							
CIUDAD: (7)		VERTIENTE: (11)		INCIPO: (16)							
INSTANCIA EJECUTORA: (8)		MODALIDAD: (12)									

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGONO HÁBITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO – TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)

SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FEDERAL	(39)											
ESTATAL												
MUNICIPAL												
BENEFICIARIOS												
OTRO												

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)

CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(33)	(33)	(33)	(33)
TOTAL			

POLÍGONO HÁBITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE:	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(18)	(2)	(3)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)
TOTAL													

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público? (34)

A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)
(34)	(34)	(34)

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público? (35)

A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)
(35)	(35)	(35)

(38)
C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

(37)
C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA

(38)
C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los programas sociales federales Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL LICENCIADO FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", POR CONDUCTO DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE POLITICA COMUNITARIA Y SOCIAL, PROFESOR MARCO ALONSO VELA REYES, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, "COPLADE", DOCTOR ARMANDO BAQUEIRO CARDENAS, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA, "INDEMAYA", LICENCIADA ABIGAIL UC CANCHE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir Convenios de Coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2009; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Diciembre de 2009; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, aplicables para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 44, 55, 60 y 87, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 6, 8, 9, 12, 14, 22, 23, 27, 34 y 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Yucatán; 10 y 11 apartado A del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de esfuerzos y recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas sociales aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales: Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% de aportación federal y 33.3% de aportación estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del Programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su origen de carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes, así como a los Lineamientos de Operación de Desarrollo Social y Humano aplicables al respecto.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las instancias ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales Empleo Temporal y Opciones Productivas, el “ESTADO” podrá seleccionar a las instancias ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM).

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas sociales objeto del presente Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; a las respectivas Reglas de Operación, a los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación vigentes.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2010, podrán ser reasignados por la “SEDESOL” a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el “ESTADO” y el Delegado Federal de la “SEDESOL” en la entidad, deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa Responsable del Programa en Oficinas Centrales de la “SEDESOL”.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias y de metas transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la “SEDESOL” en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El “ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a la “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto del presente Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el “ESTADO” o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del cierre del trimestre, por conducto del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado “COPLADE”, quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los citados informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas sociales objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo; asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos Comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, las Reglas de Operación del Programa Social que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2010 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad posible dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los términos y compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en las Reglas de Operación de los Programas Sociales respectivos y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en el presente Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de sus recursos presupuestarios.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por la partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "Estado".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Yucatán, **Fernando José Medina Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Política Comunitaria y Social, **Marco Alonso Vela Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), **Armando Baqueiro Cárdenas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya (INDEMAYA), **Abigail Uc Canché**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: 31 YUCATAN

ANEXO 1

REGIONALIZACION									TOTAL
	3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	3,500,000.00	16	3,200,000.00	42,667	485	3,200,000.00	64	320	9,900,000.00
OTROS MUNICIPIOS/3	1,500,000.00	6	800,000.00	10,667	121	800,000.00	16	80	3,100,000.00
TOTAL	5,000,000.00	22	4,000,000.00	53,334	606	4,000,000.00	80	400	13,000,000.00

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

Las Metas e Inversiones Federales complementan a las Metas e inversiones Estatales.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN YUCATAN

RUBRICA.

DR. JOSE ARMANDO BAQUEIRO CARDENAS

SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO,

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: 31 YUCATAN

ANEXO 2

REGIONALIZACION									TOTAL
	3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	3,500,000.00	16	1,600,000.00	21,334	242	1,600,000.00	64	320	6,700,000.00
OTROS MUNICIPIOS/3	1,500,000.00	6	400,000.00	5,334	61	400,000.00	16	80	2,300,000.00
TOTAL	5,000,000.00	22	2,000,000.00	26,668	303	2,000,000.00	80	400	9,000,000.00

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

Las Metas e Inversiones Federales complementan a las Metas e inversiones Estatales.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN YUCATAN
 RUBRICA.

DR. JOSE ARMANDO BAQUEIRO CARDENAS
 SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO,
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: 31 YUCATAN

ANEXO 3

REGIONALIZACION									TOTAL
	3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	7,000,000.00	16	4,800,000.00	64,001	727	4,800,000.00	64	320	16,600,000.00
OTROS MUNICIPIOS/3	3,000,000.00	6	1,200,000.00	16,001	182	1,200,000.00	16	80	5,400,000.00
TOTAL	10,000,000.00	22	6,000,000.00	80,002	909	6,000,000.00	80	400	22,000,000.00

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL. Las Metas e Inversiones Federales complementan a las Metas e inversiones Estatales. La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN YUCATAN
RUBRICA.

DR. JOSE ARMANDO BAQUEIRO CARDENAS
SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO,
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE
LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES-EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: 31 YUCATAN

ANEXO 4

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	1,113,482.00	2,365,052.00	3,104,000.00	1,804,000.00	1,304,000.00	1,304,000.00	1,276,000.00	729,466.00	0.00	0.00	13,000,000.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	637,180.00	1,532,526.00	2,302,000.00	1,302,000.00	902,000.00	902,000.00	888,000.00	534,294.00	0.00	0.00	9,000,000.00
RECURSOS TOTALES	0.00	0.00	1,750,662.00	3,897,578.00	5,406,000.00	3,106,000.00	2,206,000.00	2,206,000.00	2,164,000.00	1,263,760.00	0.00	0.00	22,000,000.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	160,878.00	700,000.00	1,500,000.00	800,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	339,122.00	0.00	0.00	5,000,000.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	160,878.00	700,000.00	1,500,000.00	800,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	339,122.00	0.00	0.00	5,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	321,756.00	1,400,000.00	3,000,000.00	1,600,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	678,244.00	0.00	0.00	10,000,000.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	548,604.00	461,052.00	800,000.00	600,000.00	400,000.00	400,000.00	400,000.00	390,344.00	0.00	0.00	4,000,000.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	274,302.00	230,526.00	400,000.00	300,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	195,172.00	0.00	0.00	2,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	822,906.00	691,578.00	1,200,000.00	900,000.00	600,000.00	600,000.00	600,000.00	585,516.00	0.00	0.00	6,000,000.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	404,000.00	1,204,000.00	804,000.00	404,000.00	404,000.00	404,000.00	376,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	202,000.00	602,000.00	402,000.00	202,000.00	202,000.00	202,000.00	188,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	606,000.00	1,806,000.00	1,206,000.00	606,000.00	606,000.00	606,000.00	564,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000,000.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN YUCATAN
 RUBRICA.

DR. JOSE ARMANDO BAQUEIRO CARDENAS
 SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO,
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Anexo 5**Estado: Yucatán****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	31073	Tahdziú*	3891	123	Maya y del PUT (Punto de intersección territorial)
2	31049	Mayapán*	2972	208	Península de Yucatán
3	31019	Chemax*	30023	228	Península de Yucatán
4	31010	Cantamayec*	2283	258	Península de Yucatán
5	31104	Yaxcabá*	13909	279	Península de Yucatán
6	31017	Chankom*	4340	323	Península de Yucatán

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
7	31021	Chichimilá*	7439	378	Península de Yucatán
8	31092	Tixcacalcupul*	6173	430	Península de Yucatán
9	31043	Kaua*	2556	435	
10	31090	Timucuy*	6351	452	
11	31087	Tetiz*	4468	508	
12	31085	Temozón*	14008	525	
13	31016	Chacsinkín*	2577	565	Maya y del PUT (Punto de intersección territorial)
14	31081	Tekom*	2933	578	
15	31022	Chikindzonot*	4045	596	Península de Yucatán
16	31094	Tixmehuac*	4329	626	Maya y del PUT (Punto de intersección territorial)
17	31086	Tepakán*	2091	628	
18	31099	Uayma*	2997	638	
19	31014	Cuncunul*	1503	652	
20	31047	Maní*	4867	676	
21	31055	Opichén*	5619	693	
22	31103	Xocchel*	2935	702	
23	31024	Chumayel*	2937	705	
24	31008	Calotmul*	3839	710	
25	31018	Chapab*	2922	723	
26	31015	Cuzamá*	4800	751	
27	31066	Santa Elena*	3617	760	
28	31033	Halachó*	18125	763	
29	31032	Espita*	14432	764	

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
30	31042	Kantunil*	5362	786	
31	31031	Dzoncauich*	2782	795	
32	31030	Dzitás*	3443	797	
33	31064	Sanahcat*	1526	801	
34	31077	Tekal de Venegas*	2464	809	
35	31046	Mama*	2697	816	
36	31035	Hoctún*	5586	818	
37	31001	Abalá*	5976	838	
38	31076	Tecoh*	15438	860	
39	31075	Teabo*	5602	868	
40	31037	Huhí*	4497	873	
41	31034	Hocabá*	5824	883	
42	31071	Sudzal*	1560	899	
43	31097	Tunkás*	3421	906	
44	31045	Kopomá*	2217	912	
45	31088	Teya*	1968	918	
46	31100	Ucú	3057	925	
47	31091	Tinum*	9960	935	
48	31048	Maxcanú*	20830	944	
49	31060	Quintana Roo*	965	956	
50	31080	Tekit*	9163	965	
51	31098	Tzucacab*	13564	967	Maya y del PUT (Punto de intersección territorial)
52	31025	Dzán*	4587	981	
53	31054	Muxupip*	2627	1001	
54	31063	Samahil*	4764	1003	
55	31005	Bokobá	1958	1022	
56	31012	Cenotillo*	3540	1023	
57	31039	Ixil	3598	1039	
58	31069	Sotuta*	8081	1073	
59	31058	Peto*	22386	1090	Península de Yucatán
60	31044	Kinchil	5964	1102	
61	31036	Homún*	6951	1105	
62	31006	Buctotz	8379	1117	
63	31056	Oxkutzcab*	27084	1140	
64	31070	Sucilá*	3714	1162	
65	31026	Dzemul	3263	1182	
66	31084	Temax	6764	1216	
67	31079	Tekax*	37454	1217	Maya y del PUT (Punto de intersección territorial)

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
68	31072	Suma	1768	1218	
69	31003	Akil*	9765	1220	
70	31009	Cansahcab	4738	1222	
71	31038	Hunucmá	28100	1223	
72	31096	Tizimín*	69553	1234	
73	31062	Sacalum*	4272	1236	
74	31068	Sinanché	2972	1243	
75	31074	Tahmek*	3501	1245	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
76	31067	Seyé	8997	1256
77	31023	Chocholá*	4339	1259
78	31004	Baca	5357	1263
79	31057	Panabá	7543	1281
80	31078	Tekantó*	3780	1305
81	31051	Mocochá	2915	1308
82	31102	Valladolid*	68863	1328
83	31002	Acanceh*	14312	1347
84	31106	Yobaín	2056	1361
85	31020	Chicxulub Pueblo	3848	1362
86	31040	Izamal*	24334	1425
87	31105	Yaxkukul	2656	1469
88	31052	Motul	31547	1478
89	31083	Telchac Puerto	1626	1486
90	31029	Dzilam González	5841	1493
91	31061	Río Lagartos	3272	1497
92	31011	Celestún	6269	1500
93	31082	Telchac Pueblo	3404	1506
94	31007	Cacalchén	6399	1516
95	31028	Dzilam de Bravo	2248	1554
96	31065	San Felipe	1838	1577
97	31053	Muna*	11763	1584
98	31095	Tixpéhual	5001	1596
99	31089	Ticul*	35621	1646
100	31093	Tixkokob	16151	1683
101	31013	Conkal	8495	1709

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
102	31101	Umán	53268	1765
103	31041	Kanasín	51774	1781
104	31027	Dzidzantún	8165	1876
105	31059	Progreso	49454	2152

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
106	31050	Mérida	781146	2319

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2010 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO, 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritarias-, mecanismo indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, y que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

(*) Los Municipios Predominantemente Indígenas son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de 5 años y más, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios" (CONAPO, 2005: 11).

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de las condiciones que persisten en cada uno de sus municipios.

Fuente: CONAPO (2005). Índices de Marginación, 2005, con base en INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Jesús Galván Álvarez, como corredor público número 66 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jesús Galván Álvarez para ejercer la función de Corredor Público con número 66 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Jesús Galván Álvarez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2010.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-16/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NUMERO I-16/2010

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y artículo 3o., fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de terreno de la solicitud de concesión minera que a continuación se cita, contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 13/2010" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de septiembre de 2010.

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS)	MUNICIPIO	ESTADO
ZACATECAS	30181	MI NIÑA	48.000	GARCIA DE LA CADENA	ZAC.

Lo anterior, en virtud de que erróneamente fue aceptado el desistimiento de la citada solicitud de concesión minera, toda vez que no fue suscrita por la totalidad de los interesados.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2010.- El suscrito signa el presente oficio en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio A. Hernández López.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el similar que establece la veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL; 10, 29, fracciones I, II, XII y XVIII, 124, 132, fracción XIX, 133, fracción II, 136, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 3o. y 18 de la Ley Federal del Mar; 86, 87, numeral 1, inciso e), 116, 117, 118 y 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1983; II, párrafo 5, del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracción XXIII, 32, 37, 39, fracción VII, 42, fracciones I, II, III y VIII, y 73, fracciones I, VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de noviembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical;

Que en el ARTICULO PRIMERO de dicho instrumento se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico;

Que el ARTICULO TERCERO del citado instrumento establece que la veda comprenderá tres años, con los siguientes periodos de prohibición de pesca: de las 00:00 horas del día 21 de noviembre de 2009 hasta las 24:00 horas del día 18 de enero de 2010; de las 00:00 horas del día 18 de noviembre de 2010 hasta las 24:00 horas del día 18 de enero de 2011 y de las 00:00 horas del día 7 de noviembre de 2011 hasta las 24:00 horas del día 18 de enero de 2012;

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical resolvió en su 80a. Reunión, efectuada del 8 al 12 de junio de 2009, relativa al programa multianual para la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental en 2009-2011, que es necesario vedar del 29 de septiembre al 29 de octubre, la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur, donde tradicionalmente la zona no es frecuentada por embarcaciones mexicanas, pero existe la posibilidad de que alguna realice la pesca en esa zona;

Que en la información científica presentada en la 80a. Reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, celebrada en junio de 2009, también resolvió que los buques de cerco de entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los periodos de veda especificados, siempre y cuando lleven un observador científico a bordo;

Que el Instituto Nacional de Pesca ha emitido opinión favorable respecto a las medidas sugeridas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical en la 80a. Reunión del Grupo de Trabajo;

Que de conformidad al artículo V, numeral 3., del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999,

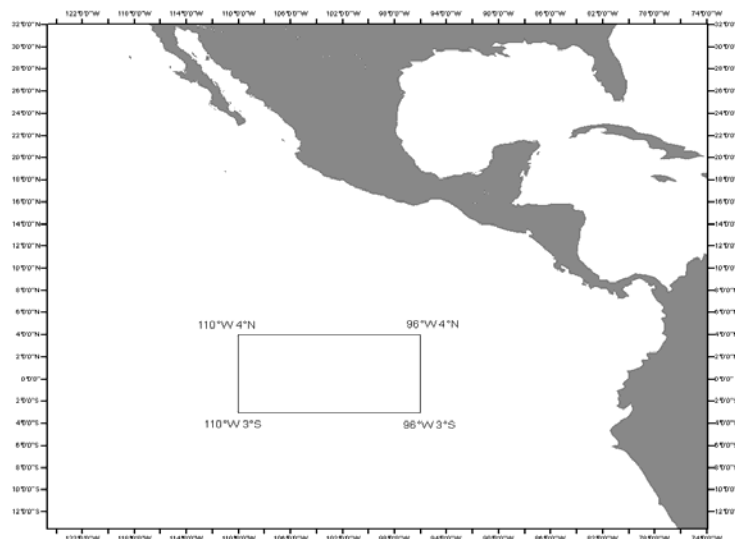
establece que cada uno de los gobiernos adherentes tendrá todos los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que al ser éste un acuerdo entre los países miembros, y a fin de ser congruente con el mismo, se deben realizar las modificaciones correspondientes al acuerdo de veda de las especies antes mencionadas, y

Que en consecuencia, motivándose el presente Acuerdo en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL DE ATUN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*), PATUDO O ATUN OJO GRANDE (*Thunnus obesus*), ATUN ALETA AZUL (*Thunnus thynnus orientalis*) Y BARRILETE (*Katsuwonus pelamis*) EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL OCEANO PACIFICO; Y POR EL QUE SE PROHIBE TEMPORALMENTE QUE EMBARCACIONES CERQUERAS DE BANDERA MEXICANA CAPTUREN DICHAS ESPECIES EN ALTA MAR Y AGUAS JURISDICCIONALES EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN EL AREA DE REGULACION DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

ARTICULO UNICO. Se adicionan los artículos TERCERO BIS y CUARTO BIS al Acuerdo por el que se establece la veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

“ARTICULO TERCERO bis. Se prohíbe temporalmente la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones de bandera mexicana, desde las 00:00 horas del día de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta las 24:00 horas del 29 de octubre del 2010 y del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre del 2011, en la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur, dentro del Océano Pacífico Oriental (Figura 1.)0.



(Figura 1. Area de Veda.)

ARTICULO CUARTO bis. Las embarcaciones de cerco de bandera mexicana con capacidad de acarreo de entre 182 y 272 toneladas métricas, tendrán derecho a efectuar un viaje de pesca de hasta 30 días en período de veda, siempre y cuando lleven un observador científico a bordo durante ese viaje.”

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA SRA. ADRIANA RODRIGUEZ CASTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley, define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general: Contribuir a reducir las brechas o desigualdades psicosociales mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, instrumentando el conocimiento de las niñas, los niños, las y los adolescentes para evitar situaciones de riesgo.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo que es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII y 16, fracción IV y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia, y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, Rector de la Asistencia Social en el Estado de Aguascalientes creado por el Decreto número ciento dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha diez de abril de dos mil.
- II.2 La C. ADRIANA RODRIGUEZ CASTRO, ostenta el cargo de Directora General y tiene facultades para representarlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III y 31 fracciones VII y VIII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar vigente en el Estado Aguascalientes.
- II.3 La C. ADRIANA RODRIGUEZ CASTRO, acredita su personalidad como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, mediante Nombramiento otorgado en su favor por el C.P. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, sancionado por el C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y por el C. LIC. JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ Secretario General de Gobierno en fecha 4 de diciembre de 2004, manifestando para los efectos legales a que haya lugar que el nombramiento referido fue debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales anexando para los fines conducentes copia certificada de dicho nombramiento en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, teniendo por ende facultades plenas para suscribir el presente convenio.

- II.4** Cuenta con la autorización del Consejo directivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para la firma del presente instrumento jurídico con fundamento en el Acta de Sesión Ordinaria número tres del Consejo Directivo en comento, de fecha treinta y uno de marzo del 2005, bajo No. 8 del Orden del día, en correlación al artículo 22 fracción I y 24 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.
- II.5** En sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida de los Maestros esquina avenida de la Convención Sur sin número, Colonia España, código postal 20210.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de AGUASCALIENTES, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", quedarán plasmadas en un "Programa Anual de Trabajo" que presentará el "DIF ESTATAL" a "DIF NACIONAL", y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.
- III.6** Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", para el apoyo y ejecución del "Programa Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5., y de proyectos extraordinarios aprobados por "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009 y el "Programa Anual de Trabajo", las actividades serán dentro de las siguientes temáticas:

- a) Trabajo infantil;
- b) Migración;
- c) Promoción del Buen Trato;
- d) Salud;

- e) Atención educativa asistencial (CADI-CAIC);
- f) Participación Infantil;
- g) Riesgos Psicosociales (EMBARAZO-ADICCIONES).

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el oficio número 232.000.00/101/2010, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Programa Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$836,311.00 (ochocientos treinta y seis mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del "Programa Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, gasto e información; así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo "Programa Anual de Trabajo", a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines objeto del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar, en su caso, Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;

- d) Informar al menos con una periodicidad trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del Programa Anual de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se destinen a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, o aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte del "DIF ESTATAL". Estos subsidios se considerarán;
- f) Devengados a partir de la entrega de los recursos al "DIF ESTATAL" en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION";
- g) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen las "REGLAS DE OPERACION";
- i) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" y el Programa Anual de Trabajo;
- j) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras para los efectos que requieran;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- ñ) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".
- b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.
- c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del "Programa Anual de Trabajo", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "Programa Anual de Trabajo", "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	LIC. ANETT ALVAREZ RAMIREZ DIRECTORA DE DESARROLLO FAMILIAR

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) No aplicar los recursos entregados para los fines aprobados, aplicarlos inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte del "DIF ESTATAL", para lo cual deberá reintegrar dichos recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;
- c) Incumpla con la ejecución del "Programa Anual de Trabajo" o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepte la realización de visitas de asesoría, seguimiento y supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "Programa Anual de Trabajo";
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de gasto aplicación de los recursos otorgados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Exista duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las "REGLAS DE OPERACION" y de las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los subsidios, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o de cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen al amparo del presente convenio.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del "Programa Anual de Trabajo" e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Adriana Rodríguez Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. TOMAS ANTONIO TRUEBA GRACIAN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LILIA ROCIO MONDRAGON PEREZ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Por su parte, el artículo 4o. fracción I de esta ley, define, entre otros, que son sujetos de la asistencia social, todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas de cualquier tipo de explotación; vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; y ser migrantes y repatriados.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general: Contribuir a reducir las brechas o desigualdades psicosociales mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas, instrumentando el conocimiento de las niñas, los niños, las y los adolescentes para evitar situaciones de riesgo.

DECLARACIONES

- I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo que es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y el Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII y 16, fracción IV y 19 fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12 fracciones II y III de la Ley de Asistencia Social y 2o. fracciones IV, V, VI, XXII y XXXI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de ejecución del programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, a establecer los procedimientos de coordinación en materia de Asistencia Social para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia, y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Número 5899, de fecha 28 de marzo de 1977, regulado por Decreto Número 6991, con el que se crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3 Su Directora General Lic. Lilia Rocío Mondragón Pérez, quien acredita su personalidad con nombramiento en el Estado de Nayarit de fecha 1 de marzo de 2007, emitido por el Ejecutivo Estatal, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos del artículo 31, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit.
- II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 93, Col. Zona Industrial, código postal 63200, Tepic, Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es de su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Nayarit, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes vulnerables y sus familias, de acuerdo con las respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que las actividades y acciones a desarrollar en materia de infancia señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", quedarán plasmadas en un "Programa Anual de Trabajo" que presentará el "DIF ESTATAL" a "DIF NACIONAL", y que obrará en el expediente que para tal efecto integre la Dirección General de Protección a la Infancia.

III.6 Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Nayarit; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia para el ejercicio 2010, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", para el apoyo y ejecución del "Programa Anual de Trabajo" citado en la declaración III.5., y de proyectos extraordinarios aprobados por "DIF NACIONAL" que fortalezcan las acciones descritas, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo.

Al efecto, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2009 y el "Programa Anual de Trabajo", las actividades serán dentro de las siguientes temáticas:

- a) Trabajo infantil;
- b) Explotación Sexual Infantil;
- c) Promoción del Buen Trato;
- d) Salud;
- e) Atención educativa asistencial (CADI-CAIC);
- f) Participación infantil;
- g) Riesgos Psicosociales (EMBARAZO-ADICCIONES).

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el oficio número 232.000.00/101/2010, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y el "Programa Anual de Trabajo", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios por un monto de \$998,870.00 (novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) que se aplicarán en las actividades señaladas en el objeto del presente convenio.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que ejercen de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su gasto, control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, en tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que para la ejecución del "Programa Anual de Trabajo" se requieran realizar con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula Segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, gasto e información; así como la justificación de su ejercicio, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL" de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación, por parte del "DIF ESTATAL", de los recibos fiscales correspondientes, así como de la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto tanto en las "REGLAS DE OPERACION", como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio se realicen de acuerdo al mismo "Programa Anual de Trabajo", a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines objeto del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar, en su caso, Convenios y acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento;
- d) Informar al menos con una periodicidad trimestral al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General de Protección a la Infancia, el estado que guarda la ejecución del Programa Anual de Trabajo para el cual se aprobaron apoyos con las metas y objetivos alcanzados a la fecha;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se destinen a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, o aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos por parte del "DIF ESTATAL". Estos subsidios se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos al "DIF ESTATAL" en los términos señalados en el numeral 4.2.2. de las "REGLAS DE OPERACION";
- f) Conservar debidamente resguardada durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del Sistema de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que, al efecto, determinen las "REGLAS DE OPERACION";
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" y el Programa Anual de Trabajo;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras para los efectos que requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica, la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;

- ñ) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del Programa, la leyenda:
"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".
- b) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento jurídico una vez concluida la vigencia del mismo.
- c) Que para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, los informes de avance o el final del "Programa Anual de Trabajo", serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "Programa Anual de Trabajo", "LAS PARTES" designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. GABRIELA GARCIA TREVIÑO BAIGTS DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA
"DIF ESTATAL"	C. MARGARITA DE LA S. CABRERA ACOSTA COORDINADORA ESTATAL DEL PAMAR

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA O SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS APOYOS

NOVENA.- El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea de manera total o parcial, la entrega de los apoyos asignados en términos del presente instrumento jurídico.

Son causas de suspensión o cancelación, las siguientes:

- a) No aplicar los recursos entregados para los fines aprobados, aplicarlos inadecuadamente, o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso se deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos por parte del "DIF ESTATAL", para lo cual deberá reintegrar dichos recursos en términos del último párrafo de la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico;

- c) Incumpla con la ejecución del “Programa Anual de Trabajo” o actividades sujetas de apoyo;
- d) No acepte la realización de visitas de asesoría, seguimiento y supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- e) No entregue a la Dirección General de Protección a la Infancia los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del “Programa Anual de Trabajo”;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de gasto aplicación de los recursos otorgados;
- g) Con motivo de la inviabilidad del documento señalado en la declaración III.5., en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- h) Exista duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- i) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio o de las “REGLAS DE OPERACION” y de las disposiciones que derivan de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los subsidios, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito materia de competencia, otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de asesoría, seguimiento, supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o de cualquier otra autoridad competente.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados para la ejecución del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de las temáticas abordadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen al amparo del presente convenio.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que el “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables del "Programa Anual de Trabajo" e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Tomás Antonio Trueba Gracián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lilia Rocío Mondragón Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. AGUSTIN PINEDA AGUILAR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

- IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: “Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar”.

- I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 El Lic. Agustín Pineda Aguilar, es el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo público descentralizado conforme al nombramiento de fecha 10 de junio del año dos mil cinco expedido por la Lic. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado de Zacatecas.
- II.2 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado en fecha 4 de abril de 2007, mediante decreto n- 442.
- II.3 Que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.
- II.4 Que señala como su domicilio el ubicado en Parque la Encantada s/n, colonia Centro de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Zacatecas asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de

Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DEL “DIF ESTATAL”

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del “Subprograma”;
- d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6. 2 de las “REGLAS DE OPERACION” o aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del “Subprograma”, la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

- b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, “LAS PARTES”, designan a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA

“DIF ESTATAL” PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

- a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;
- c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, “DIF ESTATAL” acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Agustín Pineda Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144558 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/717 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-12-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR LA CIUDADANA JUSTINA HERNANDEZ MORALES, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FELICIANO ABUNDES DELOYA
AL SUR: SOFIA CASTILLO RODRIGUEZ
AL ESTE: TELESFORO ABUNDES CARRILLO
AL OESTE: CALLE CUAUHEMOC

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00.00 hectáreas, que colinda al norte con calle Mariano Matamoros, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144541 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/718 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO LAURENTINO RUIZ ARAUJO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE MARIANO MATAMOROS

AL SUR: ALBERTO MENDOZA AGUILAR

AL ESTE: LUIS ROBLES AGUILAR

AL OESTE: TEODULO RUIZ ARAUJO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141331 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2006, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/719 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-50-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR LA CIUDADANA LAZARA HERNANDEZ CONTRERAS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BARRANCA EL PAJARITO

AL SUR: CALLE GALEANA

AL ESTE: C. ROSA HERNANDEZ CONTRERAS

AL OESTE: C. JULIO PEREZ RIOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-25.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144541 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/720 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-25.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO LEOCADIO SANCHEZ PALACIOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PLUTARCO SANCHEZ MAURO
AL SUR: CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON
AL ESTE: MARCELINO SANCHEZ PALACIO
AL OESTE: ALEJO HERNANDEZ MUÑIZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60460 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/787 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-13-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO LEOVIGILDO MENDOZA OMAÑA, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ERASMO SOZA

AL SUR: ADOLFO MENDOZA

AL ESTE: CLAUDIO MENDEZ

AL OESTE: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-21.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141776 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/724 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-21.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO LOGARIO VICTOR GONZALEZ HERNANDEZ, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CASTULO PEREZ MENDEZ
AL SUR: CALLE MATAMOROS
AL ESTE: SATURNINO GONZALEZ HERNANDEZ
AL OESTE: CALLE SIN NOMBRE

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60683 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/820 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO LUCIO MUCIO MENDOZA SAAVEDRA, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SANTOS MENDOZA ROMERO
AL SUR: ARTEMIO CASTILLO MARTINEZ Y SERGIO CONTRERAS CASTILLO
AL ESTE: GREGORIO CONTRERAS CASTILLO
AL OESTE: GONZALO CASTILLO Y ARTEMIO CASTILLO MARTINEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI

COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-11.80 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141360 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2006, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/725 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-11.80 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO LUIS SANCHEZ FLORES, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FAUSTINO LINRES TENANGO

AL SUR: URBANA FLORES PALACIO

AL ESTE: SIDRONIA SANCHEZ PEREZ

AL OESTE: FILIBERTO MORALES SANCHEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144541 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/726 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR LA CIUDADANA MARIA EUGENIA RUIZ CASTILLO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BARRANCA EL PAJARITO

AL SUR: CALLE MARIANO MATAMOROS

AL ESTE: BARRANCA EL PAJARITO

AL OESTE: TOMASA MENDEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-75.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141059 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2006, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/727 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE

PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-75.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR LA CIUDADANA MACLOVIA CONTRERAS SAAVEDRA, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON SIN NOMBRE
AL SUR: PEDRO MORALES PACHECO
AL ESTE: ANSELMA CONTRERAS SAAVEDRA
AL OESTE: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00.00 hectáreas, que colinda al norte con Marcelino Méndez Sánchez, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 60939 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/823 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR EL CIUDADANO MAGDALENO DE LA CRUZ RIVERA ARAGON, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCELINO MENDEZ SANCHEZ
AL SUR: NOE SANCHEZ CASTILLO Y ERNESTO PEREZ MENDEZ
AL ESTE: CALLEJON DEL OLIVO Y ERNESTO PEREZ MENDEZ
AL OESTE: FLORENCIO RIVERA GOMEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI

COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-90.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141362 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2006, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO TR/MOR/2010/729 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-90.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, ESTADO DE MORELOS, SOLICITANDO EN REGULARIZACION POR LA CIUDADANA MARCELINA CALERO ARIAS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE

AL SUR: FELIPE CALERO

AL ESTE: SIMON CALERO PORFIRIO

AL OESTE: CALLE INDEPENDENCIA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN AXOCHIAPAN, MORELOS, EL DIA 28 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñitas, con una superficie aproximada de 22-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS PEÑITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 092-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS PEÑITAS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON PEÑASCO

AL SUR: COLINDA CON SEÑOR MARCO ANTONO ESPINOZA MOLINA

AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR CRISTOBAL PEREZ

AL OESTE: COLINDA CON TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Alberto Fabián Coutiño López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153241, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CERRO BRUJO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR JOSE GOMEZ ENGUMETA
AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR FRANCISCO MENDOZA GUTIERREZ
AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR JOSE OVANDO GOMEZ
AL OESTE: COLINDA CON EL SEÑOR JOSE OVANDO LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caite, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CAITE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153766, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CAITE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-00-00 HECTAREA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EL SEÑOR ADELIN MOLINA DELGADO
AL SUR: COLINDA CON EL SEÑOR VICENTE LOPEZ VAZQUEZ
AL ESTE: COLINDA CON EL SEÑOR PEDRO GOMEZ TOLEDO
AL OESTE: COLINDA CON JOSE OVANDO GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Río Frío, con una superficie aproximada de 24-00-00 hectáreas, Municipio de Acala, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RIO FRIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 153766, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091-2010 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RIO FRIO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE MANUEL VAZQUEZ RUIZ

AL SUR: CAUSE DEL RIO FRIO

AL ESTE: CAUSE DEL RIO FRIO

AL OESTE: TERRENOS DEL EJIDO DE ACALA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 19 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9o. fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o.; 6o, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial establece los conceptos y montos por dichos servicios, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial;

Que con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, mediante los acuerdos 27/2009/3a., 10/2010/1a., 11/2010/1a. y 17/2010/2a., adoptados en la tercera sesión ordinaria de dos mil nueve, en la primera sesión ordinaria de dos mil diez y en la segunda sesión ordinaria de dos mil diez, celebradas el día once de septiembre de dos mil nueve, treinta de marzo y dieciocho de junio de dos mil diez, respectivamente, la Junta de Gobierno de este Organismo aprobó la derogación de diversos artículos, la actualización de los montos de los conceptos a pagar, así como reformar la Tercera y Sexta Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se facultó al Director General del Instituto para que procediera a su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que mediante Oficios No. 349-A-0935, 349-A-0937, de fecha 2 de septiembre de 2010 y 349-A-VI 257, de fecha 14 de septiembre de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la modificación al Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO
POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS
QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan el rubro CERTIFICADOS DE INVENCION, así como los artículos 7, 7a, 7b, 7c y 8; 23, incluyendo sus incisos a y b, y 24 bis, incluyendo su inciso c, del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se actualizan los montos de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo	PATENTES	Tarifas (Pesos)
	Conforme al Título Segundo de la Ley	
1	Por los servicios que presta el Instituto en materia de patentes, se pagarán las siguientes tarifas:	
1 a	Por la presentación de solicitudes de patente, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	7,172.92
1 b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	5,711.14
1 c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	3,737.75
1 d	Por publicación anticipada de la solicitud de patente;	1,084.72

1 e	Por la expedición del título de patente, y	2,911.88
1 f	Por el cambio de texto o dibujos de una patente concedida para corregir errores imputables al solicitante, así como para limitar la extensión de las reivindicaciones, por cada vez que se solicite.	765.77
2	Por cada anualidad de conservación de los derechos que confiere una patente, se pagarán las siguientes tarifas:	
2 a	De la primera a la quinta, por cada una;	1,055.18
2 b	De la sexta a la décima, por cada una, y	1,282.78
2 c	A partir de la décimo primera, por cada una.	1,517.47
3	Por el estudio de una solicitud de licencia obligatoria o de modificación de sus condiciones.	2,864.85
4	Por el estudio de la solicitud de rehabilitación de una patente caduca por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente.	2,422.16
5	Por la transformación de una solicitud de patente a una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, o viceversa.	2,668.71
6	Por la reconsideración interpuesta en contra de una denegación de patente.	2,665.54
MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS Conforme a los Títulos Segundo y Quinto Bis de la Ley		
9	Por los servicios que presta el Instituto en materia de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
9 a	Por la presentación de solicitudes de registro de modelos de utilidad o diseños industriales, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley;	2,056.71
9 b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	2,074.99
9 c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y	1,213.76
9 d	Por la expedición del título de registro de modelo de utilidad o diseño industrial.	632.15
9 e	Por la presentación de solicitudes de registros de esquemas de trazado de circuitos integrados, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la Ley, hasta la conclusión del trámite o, en su caso, expedición del título de registro.	1,890.44
10	Por cada anualidad de conservación de derechos de modelos de utilidad o de esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
10 a	De la primera a la tercera, por cada una;	1,016.91
10 b	De la cuarta a la sexta, por cada una, y	1,065.78
10 c	A partir de la séptima, por cada una.	1,224.17
11	Por cada anualidad de conservación de derechos de diseños industriales, se pagarán las siguientes tarifas:	
11 a	De la primera a la novena, por cada una, y	1,048.09
11 b	A partir de la décima, por cada una.	1,118.33

12	Por el estudio de una solicitud de rehabilitación del registro de modelo de utilidad, de diseño industrial o de esquema de trazado de circuitos integrados, caducos por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente:	
12 a	Por modelo de utilidad o por esquema de trazado de circuitos integrados, y	1,336.79
12 b	Por diseño industrial.	1,582.86
13	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones que resulten del examen de fondo de una solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial.	594.94
MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES		
Conforme al Título Cuarto de la Ley		
14	Por los servicios que presta el Instituto en materia de marcas, avisos y nombres comerciales, se pagarán las siguientes tarifas:	
14 a	Por el estudio de una solicitud para el registro de una marca hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	2,303.33
14 b	Por la renovación de un registro de marca, por cada clase;	2,433.41
14 c	Por el estudio de una solicitud para el registro de un aviso comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	614.77
14 d	Por la renovación de un registro de aviso comercial;	730.24
14 e	Por el estudio de una solicitud de nombre comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la publicación, y	528.37
14 f	Por la renovación de la publicación de un nombre comercial.	654.81
14 g	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca notoriamente conocida;	2,578.63
14 h	Por el estudio de la solicitud de la estimación o declaración de marca famosa;	2,466.77
14 i	Por la emisión de la declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconoce;	955.95
14 j	Por la emisión de la declaración de marca famosa;	44,722.35
14 k	Por la actualización de una declaración de marca notoriamente conocida, por cada clase en la que se reconozca la notoriedad;	1,167.89
14 l	Por la actualización de una declaración de marca famosa;	44,722.35
DENOMINACIONES DE ORIGEN		
Conforme al Título Quinto de la Ley		
15	Por los servicios que presta el Instituto en materia de denominaciones de origen, se pagarán las siguientes tarifas:	
15 a	Por el estudio de la solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o de la solicitud de modificación de una declaración general;	1,575.10
15 b	Por la autorización para usar una denominación de origen o su renovación, por cada uno de estos actos, y	752.05
15 c	Por la inscripción de un permiso otorgado por el usuario autorizado para usar una denominación de origen.	605.16

PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE COMERCIO Conforme a los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley y al Capítulo II, Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor		
16	Por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa y por la emisión del dictamen técnico en materia de propiedad industrial, así como por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de infracción de derechos de autor en materia de comercio, por cada solicitud.	1,360.81
17	Por la visita de inspección que se practique por el personal autorizado, a petición de parte interesada, para comprobar el cumplimiento de las legislaciones en materia de propiedad industrial o de derechos de autor en materia de comercio, o hechos relacionados con la aplicación de dichas legislaciones, por cada establecimiento visitado. Si la inspección se practica fuera del D.F., los gastos de traslado y viáticos serán por cuenta del solicitante.	486.25
18	Por cualquier inscripción en el Registro General de Poderes.	127.64
SERVICIOS DE INFORMACION TECNICA		
19	Por consulta sobre datos bibliográficos de documentos de patentes, modelos de utilidad, certificados de invención y diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados:	
19 a	De documentos nacionales, y	399.93
19 b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	745.09
20	Por consulta sobre información técnica por materia específica relativa a un producto o proceso determinado:	
20 a	De documentos nacionales, y	624.54
20 b	De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.	1,063.06
21	Por informe de búsqueda sobre el estado de la técnica en un área tecnológica específica, por cada uno.	1,598.60
22	Por informe sobre la vigencia de patentes, certificados de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, nacionales.	152.36
24	Por el informe que se proporcione a personas que lo soliciten por escrito sobre si una marca o aviso comercial ha sido registrado, o si un nombre comercial ha sido publicado, por cada uno.	98.26
25	Por suscripción anual a la Gaceta de la Propiedad Industrial, relativa a patentes y marcas, incluyendo el costo del envío por correo a nivel nacional:	
25 a	A los tres volúmenes de la gaceta, incluyendo el costo de envío por correo;	5,243.98
25 b	Al volumen de patentes concedidas;	2,814.52
25 c	Al volumen de marcas registradas;	1,286.34
25 d	Al volumen de solicitudes de patentes, y	1,500.28
25 e	Por ejemplar suelto de la edición corriente de cualquiera de los volúmenes proporcionado en las oficinas del Instituto. En el caso de suscripciones del extranjero se cotizarán de acuerdo al medio de envío que elija el suscriptor. En el caso de suscriptores nacionales en el interior de la República Mexicana que elijan un medio diferente al correo, el envío se cotizará por separado de acuerdo al medio seleccionado.	360.71
26	Por la suscripción anual al disco compacto de referencias bibliográficas de patentes CD-BANAPA producido por el Instituto.	1,282.61
26 BIS	Suscripción anual de la Colección de Discos Compactos ESPACE-MEXICO	13,512.52

CONCEPTOS GENERALES		
27	Por la expedición de copias y compulsa de documentos, se pagarán las siguientes tarifas:	
27 a	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, en blanco y negro;	10.44
27 a BIS	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, a color;	13.96
27 b	Compulsa de documentos, por hoja;	14.14
27 c	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio, en blanco y negro, y	3.01
27 c BIS	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio, a color.	10.76
28	Por el estudio y reconocimiento de cada derecho de prioridad relacionado con los derechos de propiedad industrial.	996.28
29	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones, así como por enmiendas voluntarias (no comprendidos en los actos enunciados en el artículo 13 de esta tarifa) por cada uno de los actos mencionados. Queda incluido en los conceptos señalados, el desahogo a una prevención relacionada con los impedimentos legales para el otorgamiento de un registro.	277.21
30	Por solicitud de prórroga, por cada mes.	137.77
31	Por el cumplimiento de un requerimiento del Instituto dentro del plazo adicional de dos meses previsto en los artículos 58 y 122 BIS de la Ley; por cada uno de los meses adicionales.	152.77
32	Por la inscripción de la transmisión o gravamen de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite, por la inscripción o cancelación de inscripción de una licencia contractual de explotación o uso, o de su modificación; por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; por el estudio de una solicitud de inscripción de una franquicia; por cada uno de los actos enunciados, por cada patente, registro, publicación o autorización.	317.37
33	Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.	65.88
34	Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial o de autor; por el cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; por el acreditamiento del nuevo apoderado o mandatario en los asuntos relacionados con propiedad industrial o derechos de autor, por cada asunto.	82.33

ARTICULO TERCERO.- Se reforman la Tercera y el segundo párrafo de la Sexta Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

TERCERA.- Los comprobantes de pago de las tarifas por los servicios previstos en el presente Acuerdo, deberán presentarse para su aplicación dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago.

Una vez concluido este plazo dichos recursos caducarán a favor del Instituto, formando parte de su patrimonio.

Unicamente se podrá solicitar la devolución de un pago en caso de que el comprobante no haya sido presentado para trámite alguno.

La solicitud de devolución deberá presentarse ante el área administrativa del Instituto dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago, conforme a los requisitos que ésta establezca.

SEXTA.- ...

En los casos en los que el total de la cuota más el impuesto a que se refiere esta disposición comprenda fracciones de unidad monetaria nacional, el redondeo de las cantidades deberá efectuarse de acuerdo con lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 11 de octubre de 2010.

Atentamente

México, D.F., a catorce de septiembre de dos mil diez.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

El suscrito licenciado **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8 fracción II inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, CERTIFICA: Que en la tercera sesión ordinaria de dos mil nueve de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once de septiembre de dos mil nueve, se adoptó el siguiente acuerdo:

27/2009/3a. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueba la derogación del rubro CERTIFICADOS DE INVENCION, así como los artículos 7, 7a, 7b, 7c y 8 del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se faculta al Director General del Instituto para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en la primera sesión ordinaria de dos mil diez de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta de marzo de dos mil diez, se adoptaron los siguientes acuerdos:

10/2010/1a. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueba la actualización de la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se autoriza al Director General a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para obtener las autorizaciones necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11/2010/1a. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueba la derogación de los artículos 23, incluyendo sus incisos a y b, y 24 bis, incluyendo su inciso c, así como la reforma a la Tercera Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se faculta al Director General del Instituto para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en la segunda sesión ordinaria de dos mil diez de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de junio de dos mil diez, se adoptó el siguiente acuerdo:

17/2010/2a. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueba la modificación al segundo párrafo de la Sexta Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se faculta al Director General del Instituto para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 313713)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.5998 M.N. (doce pesos con cinco mil novecientos noventa y ocho diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8950 y 4.9800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACION General No. 18 sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

RECOMENDACION GENERAL No. 18 SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

SEÑORA Y SEÑORES SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, SECRETARIO DE SALUD FEDERAL, SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA FEDERAL, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevé como atribución de este organismo nacional proponer a las diversas autoridades del país en el exclusivo ámbito de sus competencias, que se promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, que procuren y garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos. En tal virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del reglamento interno de esta Comisión Nacional, se emite la presente recomendación general.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo es competente para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

En atención a esta facultad, se han emitido cuatro recomendaciones generales en la materia, a saber: la número 1, derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales, de fecha 19 de junio de 2001; la número 3, sobre mujeres internas en centros de reclusión, de fecha 14 de febrero de 2002; la número 9, sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión, del 19 de octubre de 2004 y la número 11, sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos, emitida el 25 de enero de 2006.

Las recomendaciones generales antes mencionadas, se suman a una serie de acciones permanentes en favor de la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios del país, entre las que se encuentran la tramitación de quejas interpuestas por los reclusos, por sus familiares o representantes, la emisión de recomendaciones particulares, la elaboración de informes especiales, las visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, al que en adelante se le denominará como el DNSP.

Los resultados del DNSP muestran que el sistema penitenciario nacional presenta graves problemas estructurales, pues la gran mayoría de los centros penitenciarios no están en condiciones de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, en el sentido de sustentar su organización sobre la base del trabajo de los internos, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Por ello, esta Comisión Nacional emite la presente recomendación general orientada a modificar las condiciones en que se encuentran los centros penitenciarios para contribuir en el desarrollo de una estrategia penitenciaria que integre la seguridad pública, la finalidad de la pena y el respeto a los derechos fundamentales del interno.

Hasta el mes de diciembre de 2009, el sistema penitenciario estaba conformado por 431 centros, de los cuales 322 dependían de gobiernos estatales, 92 de autoridades municipales, 10 del Gobierno del Distrito Federal y 7 del Gobierno Federal (anexo 1).

Es conveniente precisar que los centros penitenciarios que pertenecen a cada grupo, presentan características particulares y por tanto problemas específicos. En este orden de ideas, el universo de estudio del DNSP se circunscribe a 251 reclusorios que dependen de los 31 gobiernos estatales y del Distrito Federal.

II. SITUACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA

Esta Comisión Nacional es competente para conocer de las violaciones que se cometen a los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios del país así como para emitir la presente recomendación general, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 y 6, fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII y VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el artículo 140 del reglamento interno de la misma.

Las funciones y la articulación de las actividades del sistema penitenciario mexicano están plasmadas en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Dentro del mismo marco jurídico de los derechos humanos y por la importancia de promover su observancia, en consideración a los más altos estándares de protección, es necesario señalar tanto los instrumentos jurídicos vinculantes, como las reglas y principios desarrollados en materia de privación de la libertad, que son los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio); Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos y Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En el ámbito regional se consideró lo dispuesto en los siguientes instrumentos internacionales: Convención Americana de Derechos Humanos y su protocolo adicional Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, todos ellos en el marco de la Organización de Estados Americanos.

III. OBSERVACIONES

Durante los últimos cuatro años, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha coordinado la elaboración del DNSP, periodo en el cual, los 32 Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos, realizaron 937 supervisiones a centros penitenciarios en el país, a partir de la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Los resultados del DNSP se obtienen de las evaluaciones que realizan: el director del reclusorio, los visitantes adjuntos responsables de la supervisión y los propios internos, a siete derechos fundamentales, así como a los 56 indicadores que integran este diagnóstico. Los derechos son: a) los relacionados con la situación jurídica de los internos; b) aquellos que garantizan una estancia digna y segura en prisión; c) su integridad física y moral, d) el desarrollo de actividades productivas y educativas; e) la vinculación social del interno; f) el mantenimiento del orden; g) la aplicación de sanciones; y, h) los derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.

A partir de la información contenida en el DNSP, se observa lo siguiente:

1. CONDICIONES DE INTERNAMIENTO

Uno de los principales derechos de los internos se refiere al respeto a su dignidad, sin embargo, de acuerdo con el DNSP, el sistema penitenciario en muchos casos no cumple con los estándares para garantizarles una estancia digna y segura en reclusión. En particular, se localizaron instalaciones de establecimientos penitenciarios en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, que no reúnen las condiciones de habitabilidad, a pesar de que el Estado está obligado a que las instalaciones y los servicios que se otorgan en los centros de reclusión sean de calidad; sin embargo, no se han tomado las medidas necesarias para mantenerlos adecuadamente y evitar su deterioro.

Las principales irregularidades respecto a los dormitorios se refieren a la insuficiencia de planchas para dormir o el deterioro de éstas, la iluminación artificial es insuficiente, la mayor parte de las estructuras hidráulica, sanitaria y de drenaje requieren reparaciones; asimismo, existen fallas en el suministro de agua corriente para el aseo personal y de las estancias.

De igual forma es importante señalar las deficiencias que presentan las instalaciones destinadas a la preparación de los alimentos, así como a las actividades educativas y laborales, situación que dificulta a los internos su reincorporación positiva a la sociedad.

De acuerdo con el DNSP, las cocinas no cuentan con las condiciones de higiene necesarias, los equipos se encuentran en mal estado o no funcionan debido a la falta de mantenimiento, mientras que los utensilios con los que se elaboran y distribuyen los alimentos se encuentran deteriorados, además de que los alimentos son transportados en recipientes inadecuados.

Por lo que respecta a los comedores, las instalaciones no están equipadas con mesas y bancos, así como con los enseres necesarios, lo cual impide que los internos ingieran sus alimentos en condiciones dignas.

En forma adicional, las instalaciones educativas en los centros de reclusión no permiten cumplir con la enseñanza que se imparte a los internos, pues no cuentan con aulas o las que existen se encuentran en mal estado; tampoco hay mobiliario suficiente ni el material didáctico que se requiere.

Finalmente, los internos tienen derecho a contar con talleres equipados para desarrollar actividades productivas; sin embargo, en el DNSP se destaca que las condiciones estructurales en que se encuentran los espacios destinados a la realización de tales actividades son inadecuados, sin herramientas ni el material necesario para su funcionamiento, además de que las medidas de seguridad y la distribución de espacios no son los apropiados para realizar esas actividades.

Las irregularidades mencionadas son incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo que se traduce en una forma de maltrato, al no permitir a los internos satisfacer sus necesidades, lo que constituye la violación a lo dispuesto en el artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se contravienen los artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Aunado a lo anterior, no se observa lo establecido por los artículos 10, 11 inciso b, 12, 13, 14, 15, 19 y 40, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; así como lo dispuesto en los principios XII, punto 2, y XIV, párrafo tercero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que establecen las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, el acceso de estas personas a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como la obligación de dotar a los establecimientos de talleres adecuados.

A su vez, se contraviene el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, cuyo texto dispone que los funcionarios mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

2. PERSONAL

El buen funcionamiento de un centro de reclusión requiere de personal de seguridad y custodia para mantener el orden y la disciplina, así como personal técnico para la integración de los consejos técnicos interdisciplinarios, la aplicación del tratamiento y la organización de las actividades educativas, laborales y de capacitación necesarias para lograr su objetivo.

A. Personal de seguridad y custodia

Dentro de la estructura orgánica penitenciaria se encuentra el cuerpo de seguridad y custodia, siendo su función principal la de garantizar la seguridad al interior del centro.

Esta Comisión Nacional considera que el adecuado funcionamiento de los centros de internamiento se logra con la conducción disciplinada por parte de una autoridad que tenga presencia, que goce de prestigio y que mantenga el orden mediante el respeto a los derechos humanos de los internos.

Cabe señalar que el personal de seguridad y custodia asignado a los centros penitenciarios debe ser suficiente para garantizar un entorno seguro a la población, principalmente por la disminución en el estado de fuerza derivado de la necesidad de realizar traslados de internos a diligencias judiciales y a hospitales cuando deban recibir atención médica.

En forma adicional, de acuerdo con la información del DNSP, el 34% del personal de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en los últimos 12 meses sobre temas como uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, técnicas y tácticas penitenciarias, como debe ocurrir para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se señalan en los diversos reglamentos que rigen el funcionamiento de los reclusorios.

B. Personal técnico

La presencia del personal técnico es fundamental para un centro de reclusión e indispensable para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuentran las de servir como órgano de consulta para la imposición de las sanciones disciplinarias, participar en la resolución de los problemas jurídicos, técnicos, administrativos, de seguridad y custodia, además de sugerir a la autoridad ejecutiva medidas orientadas hacia el buen funcionamiento del centro penitenciario.

De acuerdo con lo observado en el DNSP, en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, se presentan deficiencias en el funcionamiento de dicho órgano colegiado principalmente por la falta de personal.

Además, los centros penitenciarios no cuentan con personal técnico suficiente que participe en la organización de los talleres y proporcione capacitación para el desempeño de las actividades laborales que realizan los internos, lo cual les impide el aprendizaje o perfeccionamiento de un oficio que les facilite obtener un empleo y ser autosuficientes al momento de reincorporarse a la sociedad.

Otro problema que enfrentan los centros de reclusión es el relacionado con la falta de profesores para el desarrollo de las actividades educativas, y en este sentido, garantizar el derecho a la educación dentro de la institución penitenciaria, siendo ésta obligatoria en los niveles de primaria y secundaria, atendiendo a lo previsto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es pertinente destacar la importancia que tiene la presencia de profesionales de psicología y trabajo social en el tratamiento de los internos, pues su intervención contribuye en el proceso de readaptación social.

Al respecto, se advirtió que tampoco se cuenta con suficientes psicólogos para atender las necesidades de la población interna, en especial, lo relativo a la aplicación de pruebas psicológicas a efecto de integrar los estudios de personalidad; para proporcionar orientación sobre temas relacionados con la farmacodependencia; así como, para organizar terapias individuales y de grupo con el objeto de ayudarlos a entender la situación en la que se encuentran.

Sobre el particular, es importante destacar que los estudios de personalidad son la base para identificar las características del interno y por tanto sus necesidades encaminadas a la aplicación del tratamiento individualizado que permita, en la medida de lo posible, su readaptación social.

Lo mismo sucede respecto de los trabajadores sociales, los cuales contribuyen en el tratamiento integral penitenciario en virtud de que realizan diversas actividades para impedir que los internos pierdan el vínculo con el exterior, entre las que destacan la elaboración de estudios socioeconómicos, la organización y vigilancia de la visita familiar, así como las solicitudes de apoyo a instituciones educativas u otras en casos necesarios.

Así pues, la participación de dicho personal es necesaria en la implementación de medidas que permitan al interno un retorno progresivo a la vida en sociedad, ya que es el que se encarga de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles en ese proceso, tal como lo señala el artículo 61 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La carencia del personal resulta contrario al derecho a la readaptación social de los internos previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Personal médico

La obligación de proporcionar a cada recluso la asistencia médica que requiere, es uno de los deberes que el Estado asume cuando priva de la libertad a una persona, debido a que por la situación de encierro no le es posible satisfacer por sí mismo sus necesidades, las cuales frecuentemente se tornan más apremiantes debido al efecto del internamiento sobre el bienestar físico y mental.

Dentro de las irregularidades respecto a la atención médica documentadas en el DNSP, se encuentran la falta de personal, deficiencias en la atención, el desabasto de medicamentos, así como la inadecuada integración de expedientes clínicos.

La falta de personal médico y de enfermería, trae como consecuencia que las enfermedades de los internos no sean detectadas oportunamente, lo que se traduce en una atención inadecuada de las enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas y bucodentales, principalmente.

En ese sentido, es necesario precisar que en las prisiones constantemente ingresan y egresan personas, por lo que existe un vínculo permanente entre la sociedad y la población reclusa, que hace posible la propagación de enfermedades tanto en el interior, como hacia el exterior de los establecimientos.

Tales deficiencias, son contrarias a lo establecido por los artículos 11, 21 y 126, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, los cuales establecen, respectivamente, que en todos los reclusorios y centros de readaptación social debe existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presentan; así como la obligación que tienen los establecimientos que prestan servicios de atención médica, de contar con personal suficiente e idóneo.

Asimismo, contravienen los numerales 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen la necesidad de que el médico examine a cada recluso tan a menudo como se requiera para determinar la existencia de enfermedades físicas o mentales y tomar, en su caso, las medidas necesarias, y recomiendan que el médico realice visitas diarias a todos los reclusos enfermos, a los que se quejen de estar enfermos y a aquellos que llamen su atención.

Es oportuno señalar que en los centros de reclusión, los servicios de psiquiatría son necesarios para resolver los problemas de salud mental que presenta la población en general, como consecuencia de la pérdida de la libertad y la falta de contacto con el medio familiar y social, así como por el cambio radical en su forma de vida. Asimismo, el abuso y la dependencia de sustancias psicotrópicas provocan diversos trastornos mentales que requieren de la intervención de un psiquiatra, para que elabore un diagnóstico e indique el tratamiento con medicamentos y psicoterapéutico individualizado.

Al respecto, el artículo 22.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, menciona que todo establecimiento penitenciario deberá disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que tenga conocimientos psiquiátricos.

a) Atención médica a mujeres

Por otra parte, mención especial merece el caso de las internas, pues de acuerdo con la información del DNSP, se detectaron 135 centros de reclusión que albergan mujeres, en los que además de padecer las deficiencias mencionadas, no se les brinda una atención médica acorde a sus necesidades (anexo 2).

Lo anterior resulta especialmente grave, en virtud de que las mujeres en reclusión son un grupo vulnerable que requiere de atención especializada en función de las características propias de su sexo, lo que hace necesaria la implementación de acciones destinadas a hacer efectiva la observancia de sus derechos.

Se precisa que esta problemática fue materia de la recomendación general número 3, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión en la República Mexicana, dirigida a los gobiernos Federal, estatales y del Distrito Federal en el mes de febrero de 2002, y en la que se destacó la dificultad para acceder a una atención médica en la mayoría de los centros.

Al no tomarse en cuenta las necesidades inherentes a su naturaleza y no implementar medidas especiales para satisfacer sus necesidades particulares de salud, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual refiere que los establecimientos para mujeres deben contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto, puerperio y de recién nacidos, así como para las revisiones de rutina como son la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, y en general de pruebas especializadas como la del papanicolaou y la mastografía.

En este sentido, dentro del documento denominado Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dentro de su capítulo sancionado como PRINCIPIO X, su párrafo cuarto establece que las mujeres privadas de libertad tendrán derecho a una atención médica especializada.

b) Medicamentos y expedientes clínicos

Ahora bien, tocante al cuadro básico de medicamentos autorizados por la Secretaría de Salud, es menester acotar que, en su mayoría, los centros penitenciarios no cuentan con abasto suficiente para cada padecimiento, poniendo en riesgo la salud de la población penitenciaria.

Finalmente, las fallas en la integración de los expedientes clínicos en los centros de reclusión dificultan una adecuada atención médica, debido a un registro deficiente de los antecedentes relacionados con la salud de cada interno, el médico tratante no cuenta con los elementos suficientes para proporcionar una atención oportuna.

En ese sentido, el artículo 5.1, de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de septiembre de 1999, establece que los prestadores de servicios médicos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar estos expedientes.

Por lo anterior, resulta evidente que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley General de Salud, en virtud de que las personas que se encuentran en la mayoría de los centros de reclusión, no obtienen servicios de salud de manera oportuna y de calidad idónea, no reciben atención profesional y éticamente responsable, ni tampoco un trato respetuoso y digno de parte de profesionales, técnicos y auxiliares.

En consecuencia, las irregularidades anteriormente descritas, vulneran en agravio de las personas privadas de libertad, el derecho humano a la protección de la salud previsto en el artículo 4o. Constitucional, párrafo tercero, así como en los numerales 12.1 y 12.2.d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2.a y b, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar su plena efectividad.

En este contexto, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2008, señalan en el párrafo primero del PRINCIPIO X que “las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica y psiquiátrica adecuada, la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento, así como a medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención, tratamiento de enfermedades infecciosas y endémicas, además de las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo.”

3. SOBREPoblACION

La población penitenciaria del país, al 31 de diciembre de 2009, ascendía a 224,749 internos; sin embargo, los 431 centros penitenciarios existentes en ese momento tenían una capacidad instalada para albergar a 173,060, por lo que el sistema presentaba una sobrepoblación de 51,689, lo que representaba el 29.86%.

Cabe mencionar que en los últimos 10 años el índice de sobrepoblación se ha mantenido por encima del 23%, lo que hace evidente que el problema va en aumento y que las autoridades del Estado mexicano no están realizando las acciones necesarias para erradicarlo (anexo 3).

De la información recabada a través del DNSP se desprende que en gran parte de los establecimientos evaluados, el número de reclusos sobrepasa la capacidad de internamiento (anexo 4).

Por lo que se refiere a esta insuficiencia de espacios, en algunos centros de internamiento, la tasa de sobrepoblación es superior al 200%, que de acuerdo con estándares internacionales se le considera como sobrepoblación crítica, ya que incide de manera negativa en la gobernabilidad de los centros y afecta el desarrollo de las actividades que se realizan en el interior.

En este orden de ideas, las condiciones de sobrepoblación ocasionan que en celdas diseñadas para albergar a seis internos, duerman hasta cuarenta personas, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación y servicios sanitarios.

Al respecto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha enfatizado que la insuficiencia de espacios para el alojamiento de internos, por haber excedido la capacidad instalada de los centros de reclusión, genera molestias por la saturación de los servicios, además de conflictos que pueden derivar en hechos violentos y poner en riesgo la integridad física de los internos, del personal que presta sus servicios en los establecimientos penitenciarios e incluso de los visitantes.

En este orden de ideas, la sobrepoblación afecta la calidad de vida de los internos, impide que tengan acceso a las oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo y educación, así como a la atención médica, psicológica y de trabajo social, necesarios para su readaptación social, además de ser incompatibles con el respeto a la dignidad humana, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 18, párrafo segundo, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, la sobrepoblación genera serias dificultades para las personas privadas de libertad, e incluso lleva a situaciones que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, prohibidos por el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Sobre el particular, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente el PRINCIPIO XVII, párrafo segundo, señala que “la ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.”

Es posible identificar algunos factores que influyen de manera importante en el incremento de la población penitenciaria:

A. Formas alternativas de justicia

La política criminal en el país está enfocada en hacer más severa la pena de prisión, a partir de la cual se pretende resolver el problema de la delincuencia; sin embargo, existe una falsa suposición respecto de la relación delito-prisión, pues hasta el momento no se ha verificado que la sola privación de la libertad reduzca la reincidencia o el delito, por el contrario, derivado de los defectos del sistema, en repetidas ocasiones el sujeto al cumplir la totalidad de la pena impuesta se reincorpora a la sociedad para volver a delinquir.

Por otra parte, conviene señalar que a pesar de que el sistema jurídico penal en México, parte del principio de presunción de inocencia, el cual busca como última alternativa la reclusión, lo cierto es que la legislación penal que rige utiliza la figura de la prisión preventiva en forma recurrente.

Al respecto, con la finalidad de limitar el uso de la prisión, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, cuya entrada en vigor será a más tardar en el año de 2016, señala en el artículo 17, párrafo cuarto, que las leyes secundarias establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias, como una opción a la privación de libertad.

Sobre el particular, el numeral 2.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio, 1990, establece que a fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el fin y la gravedad del delito; la personalidad y los antecedentes del delincuente; así como la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, como por ejemplo, la mediación, la conciliación y la suspensión del juicio a prueba.

B. Duración de los procesos penales

Aunado a lo antes expuesto, resulta preocupante la situación de los presos sin condena, los cuales están amparados por el principio de presunción de inocencia y por las garantías del debido proceso, mismo que debe ser expedito, sin afectar por ello el derecho a la defensa.

En la práctica existe un retraso en la tramitación de los procedimientos judiciales, lo que trae como resultado que la prisión preventiva se prolongue excesivamente.

En este sentido, resulta apremiante la implementación de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, respecto del sistema penal acusatorio adversarial de tipo oral de los juicios, con lo cual, entre otros objetivos, se pretende que los imputados por algún delito sean juzgados antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya penalidad no exceda de dos años de prisión o de un año si excediere de ese tiempo, lo cual además contribuiría a reducir el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

A pesar de su importancia, la reforma a las leyes estatales avanza lentamente por lo que respecta a la implementación de la oralidad en los juicios, pues únicamente los estados de Baja California (sólo en Mexicali), Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, tienen incorporada en su legislación la oralidad del juicio acusatorio y solamente en Chihuahua, Durango, Estado de México, Nuevo León y Oaxaca se llevan a cabo.

C. Beneficios de libertad anticipada

El concepto de prelibertad o de libertad que se anticipa al cumplimiento total de la pena de prisión impuesta, se define como aquel beneficio de la libertad que es otorgado a los internos sentenciados cuando han cumplido los requisitos establecidos en las legislaciones correspondientes, entre los que se encuentra una respuesta favorable al tratamiento penitenciario y que a juicio de la autoridad ejecutora se les considera readaptados socialmente.

Tales beneficios juegan un papel determinante en el proceso de readaptación social, pues el recluso debe mostrar que el tratamiento que ha recibido logró inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley y su importancia radica en la posibilidad de que la autoridad reduzca la duración del tiempo de reclusión.

No pasa desapercibido para este organismo nacional, que la falta de criterios uniformes a partir de los cuales se definan los lineamientos a seguir en materia de beneficios de libertad anticipada, ocasiona que las disposiciones en cada entidad federativa sean diferentes.

Al respecto, el DNSP muestra las deficiencias en la tramitación de beneficios de libertad anticipada en las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, las cuales se deben a que los sentenciados no cuentan con información

necesaria sobre el procedimiento y aplicación, retrasos excesivos en su tramitación, discrecionalidad en su otorgamiento e incluso deficiencias en su regulación, lo cual ocasiona violaciones a los derechos de petición, de legalidad y de seguridad jurídica, así como a la readaptación social que tutelan los artículos 8; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Federal.

La falta de atención oportuna de los casos susceptibles de recibir alguno de los beneficios de libertad anticipada, trae como consecuencia que el número de internos beneficiados sea reducido.

El hecho de que la autoridad ejecutora otorgue los beneficios de ley sobre la base de criterios objetivos y en forma oportuna, permite a los reclusos que han demostrado una voluntad de readaptación y cumplen con los requisitos establecidos, tener certeza respecto del momento en que podrán obtener alguno de ellos, además de que con ello es posible prever la excarcelación de un número significativo de internos, lo cual contribuye a la reducción de la población interna, situación que favorece el funcionamiento de los centros penitenciarios.

De manera indirecta, lo anterior incide en la prevención de otros problemas como la seguridad institucional, pues la exigencia de beneficios de ley es una de las principales causas asociada a los disturbios en los establecimientos penitenciarios.

La entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de modificación y duración de las penas, prevista en el artículo 21, párrafo tercero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, contribuirá a corregir las malas prácticas que prevalecen al retardar o negar los beneficios de libertad anticipada. Con ello, se pretende que éstos sean otorgados dentro del término que cada entidad federativa tiene contemplado en su legislación, al corresponder ahora al poder judicial la facultad exclusiva para modificar las penas.

La aplicación de esta reforma se encuentra proyectada a un máximo de tres años, tal y como lo establece el artículo quinto transitorio del correspondiente decreto. Por ello, la Federación, los Estados y el Distrito Federal tienen como fecha máxima el 19 de junio de 2011, para establecer en su legislación como facultad exclusiva de la autoridad judicial la modificación y duración de las penas, y como consecuencia de ello integrar a su legislación la figura del juez de ejecución.

A pesar de su importancia, a la fecha, únicamente Chihuahua, Durango, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, tienen incorporada a su legislación la figura del juez de ejecución, como órgano encargado de controlar la legalidad de las sanciones penales y el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; sin embargo, en Durango, Guanajuato, Oaxaca, Puebla y Sinaloa, aun no entran en funciones.

Es importante precisar que, en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el sistema penitenciario en la materia, en 2006 esta Comisión Nacional emitió la recomendación general número 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la República Mexicana, en la que se recomendó la pertinencia de adoptar la figura del juez de ejecución.

Resulta pertinente señalar que la implantación de la figura del juez de ejecución representa una oportunidad para reforzar el respeto a los derechos humanos de los internos, pues contribuye a garantizar la legalidad de los actos de la autoridad ejecutora durante el cumplimiento de la pena, mediante la vigilancia y el control de su actuación, a fin de evitar abusos y asegurar la aplicación efectiva del tratamiento que permita, en su momento, dar cumplimiento a la exigencia constitucional de reinserción social.

4. PROBLEMAS QUE ENFRENTA LA READAPTACION SOCIAL

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución, define la forma en que se debe organizar el sistema penitenciario para lograr la readaptación del sentenciado. Debido a las deficiencias y carencias que históricamente padece este sistema, la Comisión Nacional ha emitido diversos pronunciamientos con el propósito de que las autoridades cumplan con el mandato fundamental de garantizar la seguridad pública, a partir de la readaptación social.

Resulta pertinente señalar que, dentro de nuestro sistema penal, al sentenciado le asiste el derecho a reincorporarse a la sociedad una vez que ha cumplido su condena, por lo que el Estado tiene la obligación de proporcionarle los medios para su tratamiento.

A. Trabajo, capacitación para el mismo y educación

La mayoría de las instalaciones con que cuenta el sistema penitenciario no reúne las condiciones para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia de trabajo, capacitación y educación, indispensables para la readaptación social.

El trabajo además de ser un elemento importante del tratamiento en reclusión, ofrece al interno la posibilidad de contar con una fuente de ingresos, apoyar a sus familias y, según sea el caso, pagar la reparación del daño causado a las víctimas por los delitos cometidos. En forma adicional, le permite aprender un oficio lícito que podrá ejercer al momento de obtener su libertad, facilitando su reincorporación a la sociedad.

Para poder ofrecer una actividad laboral adecuada, la autoridad penitenciaria debe efectuar un estudio de las características de la economía local, para evaluar la posibilidad de integrarla a los procesos productivos. En este sentido, resulta de particular importancia la participación de las autoridades en materia de trabajo y de economía, tanto para determinar las opciones más viables, como para contactar a inversionistas interesados en proyectos productivos.

Debe quedar muy claro, que el trabajo en prisión no puede solamente considerarse como una terapia o un requisito para la obtención de un beneficio de libertad anticipada, sino como el derecho del interno a realizar una actividad lícita remunerada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, parte declarativa, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

Cabe señalar, que la situación laboral en las prisiones no debe contravenir lo dispuesto en el artículo 5 Constitucional, que prohíbe la prestación de trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del citado artículo 123, que regulan la jornada máxima.

Por su parte, las actividades educativas constituyen un elemento fundamental en el tratamiento de los internos, pues les proporcionan la instrucción que generalmente no tuvieron en libertad y les facilitan su reincorporación a la sociedad, al tiempo que contribuyen a reflexionar respecto de su actuar delictivo, así como a la conveniencia de un comportamiento socialmente aceptado. En este orden de ideas, la educación que recibe el interno durante el tiempo que permanece privado de la libertad, forma parte integral del proceso de readaptación social.

Sobre el particular, el artículo 3 Constitucional, párrafos primero y segundo, precisa que todo individuo tiene derecho a recibir educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13.1 establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecer el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

A mayor abundamiento, el artículo 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Por último, el artículo 3 de la Ley General de Educación, prevé la obligación del Estado de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, y que estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución y en la propia ley.

A partir de dichos precedentes resulta claro que las autoridades del sistema penitenciario en coordinación con las educativas, tienen la obligación de garantizar la educación a los internos, y poner a su disposición, al menos, la educación básica obligatoria prevista para el sistema educativo nacional.

Al no existir en los centros penitenciarios las condiciones que permitan a los internos garantizar su derecho a la readaptación social sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como vías para la readaptación social, se contraviene lo dispuesto en los artículos 3, párrafo primero; 18, párrafo segundo, y 123, parte declarativa, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como 65, 66.1, 71.1, 71.3, 71.4 y 72.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

B. Clasificación de la población penitenciaria

La clasificación de la población penitenciaria en un centro de reclusión, es un instrumento estratégico para determinar el trato o tratamiento que se debe procurar a cada recluso, con miras a inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley y con ello lograr su readaptación social.

En forma adicional, permite ubicar a los internos en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas, de modo que se les garantice una estancia digna y segura, pues esto contribuye a una mejor observancia de los derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en diversas ocasiones ha señalado que una adecuada clasificación en los centros de reclusión ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener mejor control y vigilancia sobre los internos que representan un riesgo para la población interna, y con ello reducir la posibilidad de conflictos entre reclusos.

Por su parte, el numeral 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y agruparlos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

No obstante lo anterior, el DNSP muestra que en los centros penitenciarios de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, no se lleva a cabo clasificación alguna, o bien, se realiza de manera deficiente.

En estos casos, se ha documentado que los estudios criminológicos únicamente se practican a los internos cuando van a ser propuestos para algún beneficio de libertad anticipada y no para determinar la clasificación de la población.

A mayor abundamiento, es oportuno decir que la ubicación o clasificación de los internos tiene que ser una medida objetiva, de carácter temporal y revisable, sustentada en el principio de legalidad, pues representa un hecho relevante de la permanencia en prisión y, por lo mismo, puede favorecer o dificultar el proceso de readaptación.

Cabe mencionar que una adecuada clasificación de la población penitenciaria, debe basarse en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, a partir de los estudios elaborados por las áreas técnicas.

C. Autogobierno

Como ya se mencionó, uno de los grandes problemas que existe en nuestro sistema penitenciario es la sobrepoblación, que altera el funcionamiento de las cárceles, lo que dificulta mantener el orden y propicia el autogobierno, entendido como la ausencia de autoridad al interior de un centro, debido a que grupos de internos ejercen control sobre un amplio sector de la población.

Se trata de un sistema de gobierno paralelo al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro penitenciario, con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante la cual, además de imponer métodos informales de control, efectúan actividades ilícitas intramuros.

Como resultado del autogobierno, aumenta la violencia al interior de los centros y el tráfico de sustancias prohibidas. Además, permite que algunos internos gocen de privilegios y tratos especiales, tales como el acceso a estancias amplias y la posesión de teléfonos celulares, entre otros objetos prohibidos (anexo 5).

Esta Comisión Nacional considera que el autogobierno es una de las causas que desencadena deficiencias en los reclusorios, pues permite que en sus instalaciones aumente la incidencia de violaciones a los derechos humanos.

Cabe señalar, que el problema del autogobierno se agrava debido al aumento de internos vinculados con la delincuencia organizada, reclusos en centros estatales y municipales, quienes en repetidas ocasiones controlan a la población penitenciaria, sometiéndola a un régimen personal de favores y privilegios, generalmente mediante el pago de cuotas, situación que es tolerada por algunas autoridades. Es del conocimiento público la existencia de diversas actividades delictivas en las que participan estos grupos de internos, los cuales corrompen a las autoridades con el fin de obtener toda clase de facilidades para organizar o seguir cometiendo delitos graves como secuestro, robo calificado, homicidio y narcotráfico.

Sobre el particular, el artículo 10, último párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno.

Resulta pertinente señalar que el respeto al principio de trato igualitario, implica que el régimen penitenciario deba ser el mismo para todos los reclusos, sin diferenciaciones de trato ni discriminación por razones económicas ni de otro tipo.

En estos casos, se vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prohíbe toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana.

5. DESARTICULACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Las deficiencias que existen en el sistema penitenciario, han sido motivo de diversos pronunciamientos por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que ocasionan violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los internos y, en consecuencia, que no se cumpla con el propósito de las penas y medidas privativas de libertad, que es proteger a la sociedad contra el crimen por no lograr la readaptación del sentenciado, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia y, por tanto, el incremento de los índices de delincuencia.

A partir de los resultados del DNSP, es posible señalar que existe una desarticulación en el sistema penitenciario, situación que ha impedido establecer una política pública de aplicación general que establezca los lineamientos a seguir respecto al tratamiento, condiciones de estancia y seguridad que deben prevalecer en todo centro penitenciario y por tanto cumplir con la responsabilidad de readaptar socialmente a las personas internas.

A. Diferencias estructurales de los centros de reclusión

Durante las visitas de supervisión que desde hace varios años realiza el personal de esta Comisión Nacional a los centros de reclusión de todo el país, así como de la información contenida en el DNSP, como una constante se ha detectado que existen diferencias substanciales entre los establecimientos en cuanto a infraestructura, servicios y personal.

A manera de ejemplo, es posible señalar que la falta de espacio de las áreas con las que debe contar un centro de reclusión, como lo son las destinadas para el alojamiento de indiciados, procesados o sentenciados; el Centro de Observación y Clasificación; las instalaciones para el desarrollo de las actividades productivas, educativas y deportivas, así como del servicio médico, entre otras, dificultan establecer estrategias para armonizar la seguridad institucional y la aplicación del tratamiento, con el respeto a los derechos fundamentales de los internos.

Aunado a lo anterior, resulta preocupante que la concentración de la población penitenciaria del país sea desproporcionada, a grado tal que en los reclusorios preventivos Oriente, Norte y Sur, en el Distrito Federal; el Centro de Readaptación Social Lic. Jorge A. Duarte Castillo, en Tijuana, Baja California, así como en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara y en el Centro de Readaptación Social No. 1, de Puente Grande, ambos en el estado de Jalisco, se encuentren 51,649 internos, que representan el 22.98%, mientras que existen 72 establecimientos donde hay hasta 20 personas.

Sobre el particular, llama la atención el hecho de que esta situación no haya presentado avances en los últimos años, pues desde la creación del Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, se estableció como uno de los objetivos fundamentales de la política gubernamental de seguridad pública y combate a la delincuencia, la reestructuración integral del sistema penitenciario, mientras que en el objetivo número 6 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se plantea la modernización de este sistema, basado en el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los internos sentenciados.

B. Falta de uniformidad de la normatividad que rige los establecimientos penitenciarios

Debido a que la Federación, los estados y el Distrito Federal tienen su propia normatividad en materia penitenciaria, existen en nuestro país 33 legislaciones vigentes, con uno o varios reglamentos, y un sin número de disposiciones aplicables, tales como manuales, instructivos y circulares.

Estas normas no siempre están estructuradas a partir de los principios contenidos en la Constitución Política y en los diversos instrumentos internacionales aplicables, situación que ha derivado en la falta de uniformidad respecto a los criterios que rigen el funcionamiento de los establecimientos, así como en violaciones a los derechos fundamentales de los internos.

Entre las consecuencias que ocasiona esta situación, se encuentra la discrecionalidad respecto a la forma en que las autoridades penitenciarias ejercen sus facultades, lo que coloca a los internos en un estado de incertidumbre jurídica, e incide en la presencia de otras irregularidades al interior de los establecimientos, como por ejemplo el abuso en la aplicación de sanciones disciplinarias.

Lo anterior, deriva en violaciones a los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Centros de reclusión que alojan internos de diferentes categorías jurídicas

La necesidad de garantizar a las personas privadas de la libertad condiciones de estancia digna y segura, así como de mantener el orden y la disciplina en los centros de reclusión requiere necesariamente de una completa separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Del total de la población penitenciaria nacional, los internos del fuero federal representan el 22.86%, mientras que los del fuero común el 77.14%; de este universo, el 41.07% son procesados y el 58.93% sentenciados.

El DNSP muestra que en algunos centros de reclusión de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, no se lleva a cabo una separación entre procesados y sentenciados.

También señala que diversos centros de reclusión de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no cumplen de manera satisfactoria con la división de internos por fuero.

La inadecuada separación de internos por categorías obedece a que los centros penitenciarios que fueron diseñados para funcionar como reclusorios preventivos o penitenciarias, se utilizan para alojar a procesados y sentenciados de ambos fueros, a pesar de que no cuentan con las áreas necesarias para tal efecto. Esta situación se agrava por problema de la sobrepoblación y en muchas ocasiones por la falta de voluntad de las autoridades, quienes no realizan las acciones necesarias para cumplir con las exigencias constitucionales y legales en la materia.

Cabe destacar que incluso, existen centros de reclusión en los que además de los internos acusados de la comisión de conductas delictivas, indebidamente alojan a personas sujetas a sanciones administrativas de arresto.

Para un adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios, es indispensable consolidar la separación de indiciados respecto de procesados y sentenciados, así como entre internos de ambos fueros, en especial, debido al contexto nacional en materia de seguridad, de casos relacionados con la delincuencia organizada o que requieren vigilancia especial.

La inadecuada separación de internos en el sistema penitenciario, vulnera los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Federal, 10.2, incisos a) y b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como 5.4 y 5.5, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mismos que se refieren a la separación entre internos de diferentes categorías jurídicas que debe prevalecer en los centros penitenciarios.

La falta de separación también se contrapone a lo dispuesto en el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual señala que los internos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los mismos, según sexo y edad, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, y que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de quienes ya sentenciados están cumpliendo la pena de prisión impuesta por autoridad competente.

6. FALTA DE COORDINACION ENTRE LOS SISTEMAS PENITENCIARIO Y DE SEGURIDAD PUBLICA

Las autoridades encargadas del sistema penitenciario y las responsables de la seguridad pública realizan tareas que persiguen el mismo objetivo, salvaguardar el orden y la paz públicos, situación que exige el desempeño coordinado de sus funciones.

A. Falta de vinculación entre las políticas públicas en materia de readaptación social y de seguridad pública.

El funcionamiento del sistema penitenciario se ha mantenido desvinculado de las tareas que realizan las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Sobre el particular, el vínculo que une a la seguridad pública, al sistema penitenciario y a la readaptación social, es en primer término, conocer la etiología del delito como estrategia para definir las políticas públicas que permitan combatirlo.

En forma adicional, lo que acontece al interior de los centros penitenciarios afecta la seguridad pública, pues grupos de internos que cuentan con el apoyo de personas del exterior continúan delinquir, por lo que son parte activa del fenómeno delictivo en nuestro país.

El éxito del sistema penitenciario depende de que el cumplimiento de la pena restrictiva de libertad consiga readaptar socialmente al sentenciado, de tal forma que evite que éste cometa nuevas conductas delictivas, lo que constituye un enfoque preventivo en la seguridad pública.

Es importante mencionar que la efectividad del sistema penitenciario no depende del número de delincuentes que sea posible mantener privados de la libertad, sino del número de ellos que logre readaptarse.

Sin embargo, tal y como se demuestra en los resultados del DNSP, las condiciones en que se encuentra la mayor parte de los centros que integran el sistema penitenciario del país, que ya han sido analizadas en la presente recomendación, hacen inviable su cometido fundamental, que es la rehabilitación del delincuente.

Por ello, la importancia de que el sistema penitenciario cuente con los elementos que le permitan orientarse como una parte integral del sistema de seguridad pública, a partir de la readaptación social de los internos.

Prevenir la reincidencia de las personas que egresan de los centros de reclusión, debe ser uno de los ejes que integren las políticas en materia de seguridad pública, a partir del cual se debe definir la responsabilidad del sistema penitenciario.

Con la finalidad de preservar la seguridad pública y enfrentar los efectos negativos de la delincuencia, es indispensable una coordinación permanente entre las instituciones encargadas de dichas tareas, incluidas las responsables de la readaptación social.

A manera de ejemplo, es importante señalar que en las entidades de Colima, Distrito Federal, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, las autoridades penitenciarias dependen de las Secretarías de Gobierno y no de las instituciones legalmente encargadas de la seguridad pública, lo que dificulta la articulación de dos tareas que están estrechamente relacionadas.

B. Utilización de los centros de reclusión como lugares de contención para delincuentes

El fin y la justificación de las penas privativas de libertad únicamente se alcanzarán si el interno sentenciado, una vez liberado, es capaz de contar con los elementos que le permitan su readaptación social y conducirse de acuerdo a sus reglas.

La estrategia para que el interno logre esta meta se fundamenta en la aplicación de un tratamiento individual; sin embargo, para lograrlo es necesario que los centros de internamiento cumplan con una serie de requisitos relacionados con las condiciones necesarias para que el interno viva con dignidad, así como que cuente con los medios que posibiliten su readaptación.

En atención a lo antes expuesto, un interno que es tratado con dignidad puede readaptarse, de aquí la importancia de las condiciones que deben prevalecer en los centros penitenciarios.

Los resultados del DNSP nos dejan ver una situación crítica respecto a las condiciones de internamiento que prevalecen en el sistema penitenciario. Prueba de ello es que en los últimos cuatro años la calificación nacional ha pasado de 5.92 en 2006 a 6.48 en 2009, una mínima variación de 0.56, lo que muestra la necesidad de sumar compromisos por parte de las autoridades para mejorar las condiciones actuales.

Al no cumplir con los supuestos para la readaptación social, los centros penitenciarios se limitan a ser espacios de contención, por lo que se requiere modificar el funcionamiento del sistema para estructurarlo y lograr condiciones que permitan garantizar que los internos puedan conducirse con pleno respeto a la sociedad.

En este sentido, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, sustituye el concepto de readaptación social, como objetivo del sistema penitenciario, a partir de la obligación de enfocar los esfuerzos de éste hacia la reinserción del sentenciado a la sociedad, a fin de procurar que no vuelva a delinquir.

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto transitorio de dicha reforma, este nuevo sistema de reinserción entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de su publicación, teniendo como fecha límite el 19 de junio de 2011.

No obstante que ha transcurrido la mitad de dicho plazo, a la fecha, únicamente los estados de Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas, han incorporado a su normatividad disposiciones para la implementación de dicho sistema.

Al respecto, resulta necesario mencionar que dichos avances legislativos son el primer paso para desarrollar la nueva estrategia en materia de reinserción social.

Por todos los razonamientos expuestos, respetuosamente se formulan a ustedes señora y señores Secretario de Seguridad Pública Federal, Secretario de Salud Federal, Secretario de Educación Pública Federal, gobernadores de las entidades federativas y jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

A usted Secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA: Impulsar la adopción de medidas por parte de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que las correspondientes leyes de ejecución de sanciones penales, así como los reglamentos internos que deben regir los centros penitenciarios bajo su autoridad, contemplen lo dispuesto en la Constitución Política y en los tratados internacionales señalados en el cuerpo de la presente recomendación, por haber sido ratificados en los términos constitucionales y formar parte del derecho positivo mexicano, a efecto de garantizar a los internos una estancia digna y segura, sobre la base del respeto a los derechos humanos.

SEGUNDA: Promover ante el H. Congreso de la Unión la aprobación de una ley federal de ejecución de sanciones penales, que establezca la adopción del régimen de reinserción social, la modificación y duración de las penas, previstos en la reforma a los artículos 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de los internos, y contribuir de manera fundamental a su reinserción social.

A usted Secretario de Salud Federal:

PRIMERA: Promover y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal. Lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 13, apartado A, fracción IV, de la Ley General de Salud.

SEGUNDA: Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar que en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, se lleven a cabo las mismas campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.

A usted Secretario de Educación Pública Federal:

UNICA: Promover y apoyar las acciones en materia de educación en el Distrito Federal, así como las que están a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, a fin de garantizar el derecho a la educación de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios que dependen de las autoridades estatales y del Distrito Federal, en igualdad de condiciones que el resto de la población. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley General de Educación.

A ustedes señora gobernadora, señores gobernadores y jefe de Gobierno del Distrito Federal:

PRIMERA: Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a todos los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación por categorías jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA: Con el propósito de que los centros de reclusión dejen de ser utilizados como lugares de contención, deben instaurar políticas públicas integrales que garanticen al interno el derecho a la readaptación social, previsto en el artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deben proporcionarles servicios adecuados en materia de trabajo, capacitación para el mismo y educación.

TERCERA: Dotar a los centros penitenciarios del personal técnico, administrativo y profesional especializado, suficiente para la prestación de los servicios mencionados en el curso de estas recomendaciones, así como para llevar a cabo una adecuada clasificación de los internos, mantener el orden, la disciplina y el control de todas y cada una de las actividades que se desarrollan al interior de los centros de reclusión.

CUARTA: Debido al incumplimiento del punto primero de la Recomendación General número 3, que se refiere a las deficiencias en cuanto al trato, instalaciones y servicios, que enfrentan las mujeres internas en los centros penitenciarios, girar instrucciones a las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo también las necesidades de salud que corresponden a su sexo.

QUINTA: Promover ante los congresos locales correspondientes, las iniciativas necesarias para implementar la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, específicamente respecto al nuevo sistema de reinserción social, que contempla la figura del juez de ejecución, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los juicios orales en los términos que establece la reforma del artículo 18 constitucional.

SEXTA: Adoptar los controles pertinentes con el propósito de que en los centros de internamiento bajo su autoridad, se salvaguarden las garantías del debido proceso legal en materia del régimen interno de aplicación de sanciones.

SEPTIMA: Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la fracción VII, del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

OCTAVA: Promover a través de los integrantes de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario, las reformas necesarias para lograr que la normatividad en materia penitenciaria de todo el país contemple lo dispuesto en la Constitución, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a fin de contar con un marco normativo uniforme donde se garantice el respeto a los derechos fundamentales de las y de los internos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOVENA: Establecer criterios uniformes para la remodelación y construcción de los centros de reclusión, a fin de erradicar las diferencias estructurales de esos establecimientos, con el propósito de equilibrar la distribución de la población penitenciaria y facilitar la aplicación del marco normativo una vez que haya sido homologado.

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140 de su Reglamento Interno, aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 269 de fecha 17 de agosto de 2010, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.- El Presidente, **Raúl Plascencia Villanueva**.- Rúbrica

ANEXO 1: CENTROS QUE INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Centros que dependen de autoridades estatales: 332; población: 214,160

AGUASCALIENTES	1. Centro de Readaptación Social Varonil Aguascalientes	COLIMA	24. Centro de Readaptación Social de Colima
	2. Centro de Readaptación Social El Llano		25. Centro de Readaptación Social de Manzanillo
	3. Centro de Readaptación Social Femenil Aguascalientes		26. Reclusorio Preventivo de Tecomán
	4. Centro de Reeducción Social "CRES"	CHIAPAS	27. Centro de Readaptación Social Núm. 14 El Amate
BAJA CALIFORNIA	5. Centro de Readaptación Social, Lic. Jorge A. Duarte Castillo		28. Centro de Readaptación Social Núm. 3 de Tapachula Varonil
	6. Centro de Readaptación Social de Mexicali		29. Centro de Readaptación Social Núm. 5 de San Cristóbal de las Casas
	7. Centro de Readaptación Social de El Hongo		30. Centro de Readaptación Social Núm. 13 de Tonalá
	8. Centro de Readaptación Social de Ensenada		31. Centro de Readaptación Social Núm. 11 de Pichucalco
	9. Centro de Readaptación Social de Mínima Peligrosidad		32. Centro de Readaptación Social Núm. 17 Playas de Catazajá
BAJA CALIFORNIA SUR	10. Centro de Readaptación Social de La Paz		33. Centro de Readaptación Social Núm. 8 de Villa Flores
	11. Centro de Readaptación Social de San José del Cabo		34. Centro de Readaptación Social Núm. 10 Comitán de Domínguez
	12. Centro de Readaptación Social de Ciudad Constitución		35. Centro de Readaptación Social Núm. 9 de Acapetahua
	13. Centro de Readaptación Social de Santa Rosalía		36. Centro de Readaptación Social Núm. 16 El Encino
	14. Centro Regional de Loreto		37. Centro de Readaptación Social Núm. 12 Yajalón
CAMPECHE	15. Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben		38. Centro de Readaptación Social Núm. 15 Copainalá
	16. Centro de Readaptación Social de Ciudad del Carmen		39. Centro de Readaptación Social Núm. 4 Femenil Tapachula
COAHUILA	17. Centro de Readaptación Social de Torreón		40. Cárcel Distrital Motozintla
	18. Centro de Readaptación Social de Piedras Negras		41. Centro de Readaptación Social Núm. 1 Chiapa de Corzo
	19. Centro de Readaptación Social de Saltillo		42. Cárcel Distrital Simojovel
	20. Centro de Readaptación Social de Sabinas		43. Cárcel Distrital Copainalá
	21. Centro de Readaptación Social de Ciudad Acuña		44. Cárcel Distrital Bochil
	22. Centro de Readaptación Social de San Pedro		45. Cárcel Distrital Salto de Agua
	23. Centro de Readaptación Social Femenil Saltillo		46. Cárcel Distrital Venustiano Carranza
			47. Cárcel Distrital Cintalapa
			48. Centro de Readaptación Social Núm. 7 Huixtla

CHIHUAHUA	49. Centro de Readaptación Social Chihuahua
	50. Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez Estatal
	51. Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez M.
	52. Centro de Readaptación Social de Hidalgo del Parral
	53. Centro de Readaptación Social de Cuauhtémoc
	54. Centro de Readaptación Social de Guachochi
	55. Centro de Readaptación Social de Guadalupe y Calvo
	56. Centro de Readaptación Social de Nuevo Casas Grandes
	57. Centro de Readaptación Social de Guerrero
DISTRITO FEDERAL	58. Reclusorio Preventivo Oriente
	59. Reclusorio Preventivo Norte
	60. Reclusorio Preventivo Sur
	61. Penitenciaría de Santa Martha Acatitla
	62. Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
	63. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
	64. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
	65. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
	66. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
	67. Centro Femenil de Readaptación Social
DURANGO	68. Centro de Readaptación Social No. 1 Durango
	69. Centro de Readaptación Social No. 2 Gómez Palacio
	70. Centro de Readaptación Social No. 3 Guadalupe Victoria
	71. Centro Distrital de Readaptación Social El Salto Pueblo Nuevo
	72. Centro Distrital de Readaptación Social Santiago Papasquiaro

GUANAJUATO	73. Centro de Readaptación Social de León
	74. Centro de Readaptación Social de "MIL" Valle de Santiago
	75. Centro de Readaptación Social de Guanajuato
	76. Centro de Readaptación Social de Celaya
	77. Centro de Readaptación Social de Salamanca
	78. Centro de Readaptación Social de Irapuato
	79. Centro de Readaptación Social de San Miguel de Allende
	80. Centro de Readaptación Social de Pénjamo
	81. Centro de Readaptación Social de Acámbaro
	82. Centro de Readaptación Social de San Felipe
GUERRERO	83. Centro de Readaptación Social de Acapulco de Juárez
	84. Centro de Readaptación Social de Chilpancingo de los Bravo
	85. Centro de Readaptación Social de Iguala de la Independencia
	86. Centro de Readaptación Social de Tlapa de Comonfort
	87. Centro de Readaptación Social de Zihuatanejo
	88. Centro de Readaptación Social de La Unión
	89. Centro de Readaptación Social de Chilapa de Alvarez
	90. Centro de Readaptación Social de Ayutla de los Libres
	91. Centro de Readaptación Social de Tecpan
	92. Centro de Readaptación Social de Ometepec
	93. Centro de Readaptación Social de San Luis Acatlán
	94. Centro de Readaptación Social de Coyuca de Catalán
	95. Centro de Readaptación Social de Arcelia

	96. Centro de Readaptación Social de Taxco de Alarcón
	97. Centro de Readaptación Social de Teloloapan
	98. Centro de Readaptación Social de Tixtla de Guerrero
	99. Centro de Readaptación Social de Malinaltepec
	100. Centro de Readaptación Social de Huamuxtitlán
HIDALGO	101. Centro de Readaptación Social de Pachuca
	102. Centro de Readaptación Social de Tula
	103. Centro de Readaptación Social de Tulancingo
	104. Centro de Readaptación Social de la Huasteca Hidalguense
	105. Centro de Readaptación Social de Tenango de Doria
	106. Centro de Readaptación Social de Molango
	107. Centro de Readaptación Social de Ixmiquilpan
	108. Centro de Readaptación Social de Apan
	109. Cárcel Distrital de Tizayuca
	110. Centro de Readaptación Social de Actopan
	111. Centro de Readaptación Social de Jacala
	112. Centro de Readaptación Social de Mixquiahuala
	113. Centro de Readaptación Social de Huichapan
	114. Cárcel Distrital Atotonilco El Grande
	115. Cárcel Distrital Zimapán
	116. Cárcel Distrital Zacualtipán
	117. Cárcel Distrital Metztlán
JALISCO	118. Reclusorio Preventivo de Guadalajara
	119. Centro de Readaptación Social No. 1 Puente Grande
	120. Centro Integral de Justicia Regional de Ciudad Guzmán

	121. Centro Integral de Justicia Regional de Puerto Vallarta
	122. Centro Preventivo de Reclusión Femenil de Guadalajara
	123. Centro Integral de Justicia Regional de Ciénega de Chapala
	124. Centro Integral de Justicia Regional de Autlán de Navarro
	125. Centro Integral de Justicia Regional, Altos Norte de Lagos de Moreno
	126. Centro Integral de Justicia Regional, Tepatitlán de Morelos
	127. Centro Integral de Justicia Regional de Valles de Ameca
	128. Centro Integral de Justicia Regional Tequila
ESTADO DE MEXICO	129. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca
	130. Centro de Prevención y Readaptación Social Tlalnepantla de Baz
	131. Centro de Prevención y Readaptación Social Ecatepec
	132. Centro de Prevención y Readaptación Social "Santiaguito"
	133. Centro de Prevención y Readaptación Social Chalco
	134. Centro de Prevención y Readaptación Social Texcoco
	135. Centro de Prevención y Readaptación Social Cuautitlán
	136. Centro de Prevención y Readaptación Social Otumba Tepachico
	137. Centro de Prevención y Readaptación Social Tenancingo
	138. Centro de Prevención y Readaptación Social Zumpango
	139. Centro de Prevención y Readaptación Social Valle de Bravo
	140. Centro de Prevención y Readaptación Social Jilotepec
	141. Centro de Prevención y Readaptación Social Tenango del Valle

	142. Centro de Prevención y Readaptación Social Ixtlahuaca
	143. Centro de Prevención y Readaptación Social Temascaltepec
	144. Centro de Prevención y Readaptación Social Sultepec
	145. Centro de Prevención y Readaptación Social Otumba
	146. Centro de Prevención y Readaptación Social El Oro
	147. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Sur
	148. Centro de Prevención y Readaptación Social Lerma
	149. Penitenciaría Guillermo Colín Sánchez
	150. Centro de Prevención y Readaptación Social Nezahualcóyotl Norte
MICHOACAN	151. Centro de Readaptación Social de Mil Cumbres, Lic. David Franco Rodríguez
	152. Centro de Readaptación Social de Uruapan, Lic. Eduardo Ruiz
	153. Centro de Readaptación Social de Morelia, General Francisco J. Mújica
	154. Centro de Readaptación Social de La Piedad
	155. Centro de Readaptación Social de Zamora
	156. Centro de Readaptación Social de Zitácuaro, Hermanos López Rayón
	157. Centro de Readaptación Social de Lázaro Cárdenas
	158. Centro Preventivo de Apatzingán
	159. Centro Preventivo de Pátzcuaro
	160. Centro de Readaptación Social de Maravatío
	161. Centro Preventivo de Los Reyes
	162. Centro Preventivo de Jiquilpan
	163. Centro de Readaptación Social de Sahuayo
	164. Centro Preventivo de Ciudad Hidalgo
	165. Centro Preventivo de Zacapu

	166. Centro de Readaptación Social de Tacámbaro
	167. Centro Preventivo de Zinapécuaro
	168. Centro Preventivo de Huetamo
	169. Centro Preventivo de Coahuayana
	170. Centro Preventivo de Ario de Rosales
	171. Centro Preventivo de Puruándiro
	172. Centro Preventivo Tanhuato
	173. Centro Preventivo de Coalcomán
	174. Centro Preventivo de Arteaga
MORELOS	175. Centro de Readaptación Social de Atlacholoaya
	176. Cárcel Distrital de Cuautla
	177. Cárcel Distrital de Jojutla
	178. Centro de Readaptación Social Femenil de Atlacholoaya
	179. Cárcel Distrital de Jonacatepec
	180. Cárcel Distrital Puente de Ixtla
	181. Cárcel Distrital de Tetecala
NAYARIT	182. Centro de Readaptación Social de Nayarit, Venustiano Carranza
	183. Centro de Readaptación Social Regional de Santiago Ixcuintla
	184. Institución de Puertas Abiertas de Paso Hondo
NUEVO LEON	185. Centro de Readaptación Social de Monterrey
	186. Centro de Readaptación Social de Apodaca
	187. Centro de Readaptación Social de Cadereyta
	188. Institución Abierta
OAXACA	189. Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez, Sta. María Ixcotel
	190. Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec
	191. Reclusorio Regional San Juan Bautista Tuxtepec
	192. Reclusorio Regional Miahuatlán de Porfirio Díaz
	193. Reclusorio Regional San Pedro Pochutla

	194. Reclusorio Regional Valles Centrales
	195. Reclusorio Regional Villa de Etla
	196. Reclusorio Regional Santa Catarina Juquila
	197. Reclusorio Regional San Juan Bautista Cuicatlán
	198. Reclusorio Regional Matías Romero Avendaño
	199. Reclusorio Regional Juchitán de Zaragoza
	200. Reclusorio Regional San José Cosolapa Tuxtepec
	201. Reclusorio Regional Huajuapán de León
	202. Reclusorio Distrital Santa María Asunción Tlaxiaco
	203. Reclusorio Distrital Santiago Juxtlahuaca
PUEBLA	204. Centro de Readaptación Social de Puebla
	205. Centro de Readaptación Social de Tepexi de Rodríguez
	206. Centro de Readaptación Social de Tehuacán
	207. Centro de Readaptación Social de Huauchinango
	208. Centro de Readaptación Social de San Pedro Cholula
	209. Centro Penitenciario Estatal de Ciudad Serdán
	210. Cárcel Distrital Huejotzingo
	211. Cárcel Distrital Izúcar de Matamoros
	212. Cárcel Distrital Tepeaca
	213. Cárcel Distrital Xicotepec de Juárez
	214. Cárcel Distrital Atlixco
	215. Cárcel Distrital Teziutlán
	216. Cárcel Distrital Tecamachalco
	217. Cárcel Distrital Zacapoaxtla
	218. Cárcel Distrital Zacatlán
	219. Cárcel Distrital Tlatlauquitepec
	220. Cárcel Distrital Libres
	221. Cárcel Distrital Acatlán de Osorio
	222. Cárcel Distrital Chignahuapan

	223. Cárcel Distrital Tecali de Herrera
	224. Cárcel Distrital Chiautla de Tapia
	225. Cárcel Distrital Tetela de Ocampo
QUERETARO	226. Centro de Readaptación Social Querétaro, en San José el Alto
	227. Centro de Readaptación Social San Juan del Río
	228. Centro de Readaptación Social Femenil San José el Alto
	229. Centro de Readaptación Social Jalpan de Serra
QUINTANA ROO	230. Centro de Readaptación Social Chetumal
SAN LUIS POTOSI	231. Centro Preventivo de Readaptación Social Núm. 1, Delegación La Pila
	232. Centro de Reclusión Estatal de Río Verde
	233. Centro de Reclusión Estatal de Tancahuitz "El Xolol"
	234. Centro Penitenciario Regional de Matehuala
	235. Centro de Reclusión Estatal de Tamazunchale
	236. Centro de Reclusión Distrital de Ciudad Valles
	237. Centro de Reclusión Distrital de Santa María del Río
	238. Centro de Reclusión Distrital de Cerritos
	239. Centro de Reclusión Distrital de Guadalcázar
	240. Centro de Reclusión Distrital Ciudad del Maíz
	241. Centro de Reclusión Distrital de Cárdenas
	242. Centro de Reclusión Distrital de Salinas de Hidalgo
	243. Centro de Reclusión Distrital de Venado
SINALOA	244. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán
	245. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán
	246. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis

	247. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guasave
	248. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Navolato
	249. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Fuerte
	250. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Guamúchil Salvador Alvarado
	251. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Sinaloa de Leyva
	252. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Escuinapa
	253. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la Cruz Elota
	254. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mocorito
	255. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Choix
	256. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de El Rosario
	257. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de San Ignacio
	258. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura
	259. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Badiraguato
	260. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Cosalá
	261. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Concordia
SONORA	262. Centro de Readaptación Social de Hermosillo
	263. Centro de Readaptación Social de Nogales II Varonil

	264. Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón
	265. Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado
	266. Centro de Readaptación Social de Agua Prieta
	267. Centro de Readaptación Social de Guaymas
	268. Centro de Readaptación Social de Nogales I
	269. Centro de Readaptación Social de Hermosillo II
	270. Centro de Readaptación Social de Caborca
	271. Centro de Readaptación Social de Puerto Peñasco
	272. Centro de Readaptación Social de Huatabampo
	273. Centro de Readaptación Social de Magdalena
	274. Centro de Readaptación Social de Cananea
	275. Centro de Readaptación Social de Nogales Femenil
TABASCO	276. Centro de Readaptación Social de Villahermosa
	277. Centro de Readaptación Social de Cárdenas
	278. Centro de Readaptación Social de Comalcalco
	279. Centro de Readaptación Social de Huimanguillo
	280. Centro de Readaptación Social de Macuspana
	281. Centro de Readaptación Social de Tenosique
TAMAULIPAS	282. Centro de Readaptación Social de Reynosa
	283. Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo 2
	284. Centro de Readaptación Social de Matamoros 2
	285. Centro de Readaptación Social Regional de Altamira
	286. Centro de Readaptación Social de Ciudad Victoria

	287. Reclusorio Preventivo de Ciudad Mante
	288. Reclusorio Preventivo Miguel Alemán
	289. Reclusorio Preventivo Tula
	290. Granja Abierta de R.S.
TLAXCALA	291. Centro de Readaptación Social de Tlaxcala
	292. Centro de Readaptación Social de Apizaco
VERACRUZ	293. Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos
	294. Centro de Readaptación Social Veracruz (Ignacio Allende)
	295. Centro de Readaptación Social de Amatlán
	296. Centro de Readaptación Social de Xalapa Pacho Viejo
	297. Centro de Readaptación Social de Tuxpan
	298. Centro de Readaptación Social de Acayucan
	299. Centro de Readaptación Social de Cosamaloapan
	300. Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla
	301. Centro de Readaptación Social de Poza Rica de Hidalgo
	302. Centro de Readaptación Social de Papantla
	303. Centro de Readaptación Social de Misantla
	304. Centro de Readaptación Social de Zongolica
	305. Centro de Readaptación Social de Jalacingo
	306. Centro de Readaptación Social de Tantoyuca
	307. Centro de Readaptación Social de Pánuco
	308. Centro de Readaptación Social de Ozuluama
	309. Centro de Readaptación Social de Huayacocotla
	310. Centro de Readaptación Social de Chicontepec

YUCATAN	311. Centro de Readaptación Social de Mérida
	312. Centro de Readaptación Social de Valladolid
	313. Centro de Readaptación Social de Tekax
ZACATECAS	314. Centro de Readaptación Social Zacatecas Varonil de Cieneguillas
	315. Centro de Readaptación Social de Fresnillo
	316. Establecimiento Penitenciario Distrital de Río Grande
	317. Establecimiento Penitenciario Distrital Jerez de García Salinas
	318. Centro de Readaptación Social de Cieneguillas Femenil
	319. Establecimiento Penitenciario Distrital Pinos
	320. Establecimiento Penitenciario Distrital de Tlaltenango
	321. Establecimiento Penitenciario Distrital Ojo Caliente
	322. Establecimiento Penitenciario Distrital Sombrerete
	323. Establecimiento Penitenciario Distrital Jalpa
	324. Establecimiento Penitenciario Distrital Calera de Víctor R.
	325. Establecimiento Penitenciario Distrital Loreto
	326. Establecimiento Penitenciario Distrital Villanueva
	327. Establecimiento Penitenciario Distrital Miguel Auza
	328. Establecimiento Penitenciario Distrital Nochistlán de Mejía
	329. Establecimiento Penitenciario Distrital Valparaíso
	330. Establecimiento Penitenciario Distrital Juchipila
	331. Establecimiento Penitenciario Distrital de Teúl de González Ortega
	332. Establecimiento Penitenciario Distrital de Concepción del Oro

Centros que dependen de autoridades municipales: 92; población: 3,966

BAJA CALIFORNIA SUR	1.	Cárcel Municipal San José del Cabo
CHIHUAHUA	2.	Cárcel Municipal Delicias
	3.	Cárcel Municipal Chínipas
	4.	Cárcel Municipal Camargo
	5.	Cárcel Municipal Ojinaga
	6.	Cárcel Municipal Jiménez
	7.	Cárcel Municipal Ocampo
DURANGO	8.	Cárcel Municipal Canatlán
	9.	Cárcel Municipal Cuencamé
	10.	Cárcel Municipal Guadalupe Victoria
	11.	Cárcel Municipal Nombre de Dios
	12.	Cárcel Municipal Topia
	13.	Cárcel Municipal San Juan del Río
	14.	Cárcel Municipal Nazas
	15.	Cárcel Municipal Santa María del Oro
GUANAJUATO	16.	Cárcel Municipal Cortázar
	17.	Cárcel Municipal San Luis de la Paz
	18.	Cárcel Municipal Dolores Hidalgo
	19.	Cárcel Municipal Morelón
	20.	Cárcel Municipal Yuriria
	21.	Cárcel Municipal Juventino Rosas
	22.	Cárcel Municipal San José Iturbide
	23.	Cárcel Municipal Uriangato
JALISCO	24.	Cárcel Municipal Cihuatlán
	25.	Cárcel Municipal Colotlán
	26.	Cárcel Municipal Jalostotitlán
	27.	Cárcel Municipal La Barca
	28.	Cárcel Municipal Ocotlán
	29.	Cárcel Municipal Atotonilco El Alto
	30.	Cárcel Municipal Arandas
	31.	Cárcel Municipal Mazamitla
	32.	Cárcel Municipal San Juan de Los Lagos
	33.	Cárcel Municipal Yahualica de González Gallo

	34. Cárcel Municipal Ahualulco de Mercado
	35. Cárcel Municipal Encarnación de Díaz
	36. Cárcel Municipal Tala
	37. Cárcel Municipal Unión de Tula
	38. Cárcel Municipal Cocula
	39. Cárcel Municipal Zapotlanejo
	40. Cárcel Municipal Teocaltiche
	41. Cárcel Municipal Sayula
	42. Cárcel Municipal Mascota
	43. Cárcel Municipal San Gabriel
	44. Cárcel Municipal Tlajomulco de Zúñiga
	45. Cárcel Municipal Zacoalco de Torres
NAYARIT	46. Cárcel Municipal Bahía de Banderas
	47. Cárcel Municipal San Blas
	48. Cárcel Municipal Tuxpan
	49. Cárcel Municipal El Nayar
	50. Cárcel Municipal Tecuala
	51. Cárcel Municipal Rosamorada
	52. Cárcel Municipal Ixtlán del Río
	53. Cárcel Municipal Ahuacatlán
	54. Cárcel Municipal Acaponeta
	55. Cárcel Municipal Compostela
	56. Cárcel Municipal El Ruiz
	57. Cárcel Municipal Huajicori
	58. Cárcel Municipal Santa María del Oro.
	59. Cárcel Municipal San Pedro Lagunillas
	60. Cárcel Municipal Amatlán de Cañas
	61. Cárcel Municipal Jala
	62. Cárcel Municipal La Yesca
	63. Cárcel Municipal Xalisco
NUEVO LEON	64. Cárcel Municipal Guadalupe
	65. Cárcel Municipal Cadereyta Jiménez
	66. Cárcel Municipal Linares
	67. Cárcel Municipal Villaldama

	68. Cárcel Municipal San Nicolás de los Garza
	69. Cárcel Municipal Montemorelos
	70. Cárcel Municipal Galeana
	71. Cárcel Municipal San Pedro Garza García
	72. Cárcel Municipal Doctor Arroyo
	73. Cárcel Municipal Cerralvo
	74. Cárcel Municipal China
QUINTANA ROO	75. Cárcel Municipal de Benito Juárez
	76. Cárcel Municipal de Solidaridad
	77. Cárcel Municipal Cozumel
	78. Cárcel Municipal Felipe Carrillo Puerto
	79. Cárcel Municipal Isla Mujeres
SONORA	80. Cárcel Municipal Navojoa
TABASCO	81. Cárcel Municipal Balancán
	82. Cárcel Municipal Cunduacán
	83. Cárcel Municipal Centla
	84. Cárcel Municipal Nacajuca
	85. Cárcel Municipal Tacotalpa
	86. Cárcel Municipal Jalpa de Méndez
	87. Cárcel Municipal Teapa
	88. Cárcel Municipal Paraíso
	89. Cárcel Municipal Villa la Venta
	90. Cárcel Municipal Emiliano Zapata
	91. Cárcel Municipal Jalapa
	92. Cárcel Municipal Jonuta

Centros que dependen de la autoridad federal: 7; población: 6,623

1. Complejo Penitenciario Islas Marías
2. CEFERESO No. 1 "Altiplano"
3. CEFERESO No. 2 "Occidente"
4. CEFERESO No. 3 "Noreste"
5. CEFERESO No. 4 "Noroeste"
6. CEFERESO No. 5 "Oriente"
7. CEFEREPSI

ANEXO 2: CENTROS PENITENCIARIOS EVALUADOS EN EL DNSP QUE ALBERGAN MUJERES

CAMPECHE	1.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CIUDAD DEL CARMEN		24.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE IXTLAHUACA
	2.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBEN		25.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE JILOTEPEC
CHIAPAS	3.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 14 EL AMATE		26.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE LERMA
	4.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 8 VILLA FLORES		27.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE NETZAHUALCOYOTL BORDO XOCHIACA
	5.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 4 FEMENIL TAPACHULA		28.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE NETZAHUALCOYOTL NORTE
	6.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS		29.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE NETZAHUALCOYOTL SUR
	7.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 17, PLAYAS DE CATAZAJA		30.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE OTUMBA
	8.	CENTRO ESTATAL PREVENTIVO No. 1, CHIAPA DE CORZO		31.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE OTUMBA TEPACHICO
CHIHUAHUA	9.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUAREZ		32.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE SULTEPEC
	10.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CIUDAD JUAREZ		33.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TEMASCALTEPEC
	11.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CUAUHTEMOC		34.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TENANCINGO
	12.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL GUERRERO		35.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TENANGO DEL VALLE
COAHUILA	13.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CIUDAD ACUÑA		36.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TEXCOCO
	14.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL PIEDRAS NEGRAS		37.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
	15.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SABINAS		38.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE VALLE DE BRAVO
	16.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL TORREON		39.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE ZUMPANGO
COLIMA	17.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MANZANILLO		40.	PENITENCIARIA DR. GUILLERMO COLIN SANCHEZ
DISTRITO FEDERAL	18.	CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	GUERRERO	41.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ARCELIA
ESTADO DE MEXICO	19.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE SANTIAGUITO		42.	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHILAPA DE ALVAREZ
	20.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE CUAUTITLAN			
	21.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE CHALCO			
	22.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE ECATEPEC			
	23.	CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE EL ORO			

	43. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
	44. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE COYUCA DE CATALAN
	45. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUAMUXTITLAN
	46. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
	47. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TAXCO DE ALARCON
	48. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TELOLOAPAN
	49. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE LA UNION
	50. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ZIHUATANEJO
	51. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE OMETEPEC
	52. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT
	53. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TIXTLA DE GUERRERO
	54. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MALINALTEPEC
	55. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO DE JUAREZ
	56. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES
	57. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN LUIS ACATLAN
GUANAJUATO	58. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CELAYA
	59. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SAN MIGUEL DE ALLENDE
HIDALGO	60. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE APAN
	61. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACTOPAN
	62. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUICHAPAN
	63. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE IXMIQUILPAN
	64. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
	65. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MIXQUIAHUALA
	66. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JACALA DE LEDEZMA

	67. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MOLANGO
	68. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PACHUCA
	69. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TENANGO DE DORIA
	70. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TULA DE ALLENDE
	71. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TULANCINGO
MICHOACAN	72. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MIL CUMBRES, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ
MORELOS	73. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA
	74. CARCEL DISTRITAL CUAUTLA
	75. CARCEL DISTRITAL JOJUTLA
	76. CARCEL DISTRITAL JONACATEPEC
	77. CARCEL DISTRITAL PUENTE DE IXTLA
	78. CARCEL DISTRITAL TETECALA
NAYARIT	79. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT, VENUSTIANO CARRANZA
	80. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA
NUEVO LEON	81. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MONTERREY
OAXACA	82. PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUAREZ
	83. RECLUSORIO REGIONAL DE VILLA DE ETLA
	84. RECLUSORIO REGIONAL DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
	85. RECLUSORIO REGIONAL SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
	86. RECLUSORIO REGIONAL DE HUAJUAPAN DE LEON
	87. RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
	88. RECLUSORIO REGIONAL MATIAS ROMERO AVENDAÑO
	89. RECLUSORIO REGIONAL JUCHITAN DE ZARAGOZA
QUERETARO	90. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JALPAN DE SERRA
QUINTANA ROO	91. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHETUMAL
	92. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CANCUN
	93. CARCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN
	94. CARCEL MUNICIPAL DE COZUMEL

SINALOA	95. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA
	96. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE BADIRAGUATO
	97. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE COSALA
	98. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE CULIACAN
	99. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE LA CRUZ ELOTA
	100. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE GUASAVE
	101. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE LOS MOCHIS
	102. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO
	103. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE MAZATLAN
	104. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA
	105. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE GUAMUCHIL SALVADOR ALVARADO
	106. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE MOCORITO
	107. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE SINALOA DE LEYVA
	108. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE CHOIX
	109. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE SAN IGNACIO
	110. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE CONCORDIA
	111. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE EL FUERTE
	112. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE EL ROSARIO

SONORA	113. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE GUAYMAS
	114. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HERMOSILLO II
	115. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE NAVOJOA
	116. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CIUDAD OBREGON
	117. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HERMOSILLO 1
	118. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE AGUA PRIETA
	119. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CABORCA
	120. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CANANEA
	121. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO
	122. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUATABAMPO
	123. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE NOGALES I
	124. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE NOGALES FEMENIL
	125. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PUERTO PEÑASCO
TABASCO	126. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TENOSIQUE
	127. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VILLAHERMOSA
TLAXCALA	128. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE APIZACO
VERACRUZ	129. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUAYACOCOTLA
	130. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JALACINGO
	131. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO
	132. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL LIC. PERICLES NAMORADO URRUTIA
YUCATAN	133. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VALLADOLID
ZACATECAS	134. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL CIENEGUILLAS FEMENIL
	135. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE FRESNILLO

ANEXO 3: ESTADISTICA DE POBLACION PENITENCIARIA

AÑO	POBLACION	CAPACIDAD	No. DE CENTROS	SOBREPOBLACION
2000	154,765	121,135	444	27.76%
2001	165,687	134,567	442	23.13%
2002	172,888	140,415	448	23.13%
2003	182,530	147,809	449	23.49%
2004	193,889	154,825	454	25.23%
2005	209,253	159,628	455	31.09%
2006	210,140	164,929	454	27.41%
2007	212,841	165,970	445	28.24%
2008	219,754	171,437	438	28.18%
2009	224,749	173,060	431	29.87%

ANEXO 4: CENTROS PENITENCIARIOS QUE PRESENTAN SOBREPOBLACION

NOMBRE DEL CENTRO PENITENCIARIO	SOBREPOBLACION
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO	230%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE CHALCO	224.23%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE TLAPA DE COMONFORT	211.67%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ	207.84%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TENANCINGO	200%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CANCUN	182.89%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE CUAUTITLAN	175.49%
CARCEL DISTRITAL JOJUTLA	168.47%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL LIC. JORGE A. DUARTE CASTILLO	163.77%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN LUIS ACATLAN	161.36%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES	159.62%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT VENUSTIANO CARRANZA	155.79%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE ZUMPANGO	150.83%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ZIHUATANEJO	147.14%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 8 VILLA FLORES	145.97%
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	135.81%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA	132.15%
CENTRO PREVENTIVO DE RECLUSION FEMENIL DE GUADALAJARA	132.09%

CARCEL DISTRITAL PUENTE DE IXTLA	130.43%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TECPAN	123.33%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MEXICALI	121.68%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE APAN	120%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 17, PLAYAS DE CATAZAJA	115.83%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ARCELIA	115.56%
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	114.78%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MAGDALENA	111.34%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE OMETEPEC	109.62%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE NEZAHUALCOYOTL BORDO XOCHIACA	106.12%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 10 COMITAN DE DOMINGUEZ	102%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE SULTEPEC	100%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE VALLE DE BRAVO	99.17%
CARCEL DISTRITAL CUAUTLA	96.52%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 16, EL ENCINO	95.83%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TIXTLA DE GUERRERO	95%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MACUSPANA	92.48%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUAMUXTITLAN	91.67%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 4 FEMENIL TAPACHULA	90%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SANTA ROSALIA	88.68%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUATABAMPO	88.57%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ENSENADA	88.07%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE EL ORO	88%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE JILOTEPEC	86.67%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE GUAYMAS	81.6%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PUEBLA	78.98%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE NAVOJOA	75%
CENTRO VARONIL DE REHABILITACION PSICOSOCIAL	74.88%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TULA DE ALLENDE	73.81%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE COYUCA DE CATALAN	72.58%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HERMOSILLO 1	71.12%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CABORCA	67.43%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 12 YAJALON	63.64%

CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE LERMA	62.67%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	60.38%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE ECATEPEC	60%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PUERTO PEÑASCO	59.76%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE OTUMBA	56.73%
CENTRO DE RECLUSION ESTATAL DE TANCANHUITZ	55.63%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TENANGO DEL VALLE	55.5%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE SANTIAGUITO	54.25%
CARCEL MUNICIPAL DE SOLIDADRIDAD, PLAYA DEL CARMEN	54.08%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHILAPA DE ALVAREZ	54%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA	53.08%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CUAUHEMOC	51.11%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 13 TONALA	49.5%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE NOGALES II VARONIL	48.3%
CARCEL DISTRITAL TETECALA	46.43%
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	45.6%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE IXMIQUILPAN	44.64%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JACALA DE LEDEZMA	43.33%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUAREZ	43.06%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CIUDAD JUAREZ	43.06%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CELAYA	42.69%
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE GUASAVE	41.88%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CIUDAD OBREGON	41.8%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TEXCOCO	41.62%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	41.05%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CIUDAD CONSTITUCION	40.54%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE AGUA PRIETA	40.32%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 11 PICHUCALCO	39.55%
CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	39.36%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 14 EL AMATE	38.59%
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE LA CRUZ ELOTA	33.33%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHICONTEPEC	32%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA	30%

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE REYNOSA	30%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TEMASCALTEPEC	29.44%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL IRAPUATO	28.68%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TENANGO DE DORIA	28.42%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL POZA RICA DE HIDALGO	28.2%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VILLAHERMOSA	26.69%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No.7 HUIXTLA	26%
RECLUSORIO PREVENTIVO DE CIUDAD MANTE	25.33%
CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	23.12%
PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA	22.74%
CENTRO DE RECLUSION ESTATAL DE TAMAZUNCHALE	22.67%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ATLACHOLOAYA	21.83%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MONTERREY	21.08%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MIL CUMBRES, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ	20.74%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE LORETO	20%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACTOPAN	20%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SAN MIGUEL DE ALLENDE	19.7%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NUEVO LAREDO 2	19.31%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VERACRUZ	18.75%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	18.57%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SALAMANCA	18.47%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TULANCINGO	18.4%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 1 DURANGO	18.34%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TAXCO DE ALARCON	18.33%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VALLADOLID	17.75%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SAN PEDRO	17.43%
CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO DE JUAREZ	17.43%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL PIEDRAS NEGRAS	16.58%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MERIDA	16.39%
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE EL ROSARIO	15.38%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL AGUILES SERDAN	13.93%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TEKAX	13.7%
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	13.68%

RECLUSORIO PREVENTIVO DE TULA	13.64%
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA	13.33%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL GUANAJUATO	13.13%
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA	12.82%
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE CULIACAN	12.59%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUIMANGUILLO	12.24%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PANUCO	11.59%
CARCEL MUNICIPAL DE COZUMEL	11.43%
PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUAREZ	10.17%
RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	10.17%
CARCEL DISTRITAL JONACATEPEC	8.7%
RECLUSORIO DISTRITAL TANIVET TLACOLULA	7.91%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIENEGA DE CHAPALA	7.14%
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL No. 1 DELEGACION LA PILA	6.81%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL VARONIL DE AGUASCALIENTES	6.31%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE QUERETARO	5.73%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PACHUCA	5.57%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUICHAPAN	5.13%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO	4.71%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CANANEA	4.65%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MIXQUIAHUALA	4.55%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL AUTLAN DE NAVARRO	3.57%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL LEON	3.53%
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL	3.42%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN ANDRES TUXTLA	3.33%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TELOLOAPAN	3.23%
RECLUSORIO PREVENTIVO MIGUEL ALEMAN	2.86%
CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE MAZATLAN	2.75%
CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE TEPATITLAN DE MORELOS	2.38%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN LUIS RIO COLORADO	2.26%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SAN FELIPE	1.79%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 1 DEL ESTADO DE JALISCO	1.7345%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL ACAMBARO	1.57%
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE NOGALES I	1.14%

ANEXO 5: CENTROS DONDE SE IDENTIFICO LA PRESENCIA DE AUTOGOBIERNO

		SE PERMITE QUE LOS INTERNOS REALICEN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD O DEL PERSONAL DE SEGURIDAD, TALES COMO MANEJO DE LLAVES, ORGANIZACION DE ACTIVIDADES, LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE DORMITORIOS, ENTRE OTRAS.	ALGUN INTERNO O GRUPOS DE INTERNOS EJERCEN VIOLENCIA O CONTROL SOBRE EL RESTO DE LA POBLACION.	GRUPOS DE INTERNOS ASIGNAN ENTRE LA POBLACION PENITENCIARIA LAS ACTIVIDADES LABORALES REMUNERADAS.	ALGUNOS RECLUSOS EMPLEAN A OTROS PARA SU SERVICIO PERSONAL.	EXISTE EXPLOTACION SEXUAL ENTRE LA POBLACION INTERNA.
B.C.	1. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL EL HONGO		X			
CAMP.	2. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CIUDAD DEL CARMEN	X	X		X	X
	3. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBEN	X	X		X	X
CHIA.	4. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 11 PICHUCALCO	X				
	5. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 14 EL AMATE	X	X		X	
	6. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 12 YAJALON				X	
	7. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 9 ACAPETAHUA	X				

	8. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 10 COMITAN DE DOMINGUEZ	X				
	9. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 13 TONALA				X	
	10. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 4 FEMENIL TAPACHULA				X	
	11. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 3 VARONIL TAPACHULA	X				
	12. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 5 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	X		X		
CHIH.	13. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL ESTATAL DE CIUDAD JUAREZ	X	X	X	X	X
	14. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ	X	X	X	X	X
	15. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL CUAUHTEMOC	X				
	16. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL GUERRERO	X				
COAH.	17. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL PIEDRAS NEGRAS	X	X	X	X	X
	18. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL TORREON	X	X	X	X	X
D.F.	19. RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	X	X		X	
	20. RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	X	X		X	

	21. RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	X	X		X	
	22. CENTRO VARONIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA		X			
	23. CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA		X			
	24. CENTRO VARONIL DE REHABILITACION PSICOSOCIAL	X	X			
	25. CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	X	X	X	X	
	26. CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL	X	X			
DGO.	27. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 2 GOMEZ PALACIO		X			
	28. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 1 DURANGO			X	X	
	29. CENTRO DISTRITAL DE READAPTACION SOCIAL EL SALTO PUEBLO NUEVO				X	
EDOMEX	30. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE SANTIAGUITO	X				
	31. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE CUAUTITLAN	X	X			
	32. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE CHALCO	X	X		X	
	33. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE ECATEPEC	X			X	
	34. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE IXTLAHUACA	X				

	35. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE JILOTEPEC	X	X			
	36. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE LERMA		X			
	37. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE NETZAHUALCOYOTL BORDO XOCHIACA	X	X		X	
	38. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE OTUMBA TEPACHICO	X				
	39. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE SULTEPEC	X			X	
	40. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TEXCOCO	X			X	
	41. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ	X	X		X	
GRO.	42. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	X	X			
	43. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA		X			
	44. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TAXCO DE ALARCON		X			
	45. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO DE JUAREZ				X	
HGO.	46. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE IXMIQUILPAN	X	X			

	47. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PACHUCA	X	X	X	X	
	48. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TENANGO DE DORIA	X				
	49. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TULA DE ALLENDE	X				
	50. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TULANCINGO	X	X			
JAL.	51. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL No. 1 DEL ESTADO DE JALISCO	X	X	X	X	
	52. RECLUSORIO PREVENTIVO DE GUADALAJARA	X	X	X	X	
	53. CENTRO PREVENTIVO DE RECLUSION FEMENIL DE GUADALAJARA	X		X	X	
	54. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA	X				
	55. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIUDAD GUZMAN	X	X		X	
	56. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL AUTLAN DE NAVARRO	X				
	57. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL ALTOS NORTE DE LAGOS DE MORENO	X				
	58. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL DE TEPATITLAN DE MORELOS	X				
	59. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL CIENEGA DE CHAPALA	X				

	60. CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL VALLES AMECA	X				
MOR.	61. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ATLACHOLOAYA	X		X	X	
	62. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL FEMENIL DE ATLACHOLOAYA				X	
	63. CARCEL DISTRITAL CUAUTLA	X		X	X	
	64. CARCEL DISTRITAL JOJUTLA	X		X	X	
NAY.	65. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NAYARIT, VENUSTIANO CARRANZA	X		X	X	
	66. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL REGIONAL SANTIAGO IXCUINTLA	X				
NL.	67. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MONTERREY				X	
OAX.	68. PENITENCIARIA CENTRAL DE OAXACA DE JUAREZ	X	X		X	
	69. RECLUSORIO REGIONAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	X	X		X	
PUE.	70. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PUEBLA				X	
QRO.	71. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE QUERETARO				X	
	72. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL FEMENIL DE SAN JOSE EL ALTO				X	
	73. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE SAN JUAN DEL RIO				X	

	74. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JALPAN DE SERRA				X	
Q.ROO	75. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHETUMAL	X	X	X	X	X
	76. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CANCUN	X	X	X	X	X
	77. CARCEL MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, PLAYA DEL CARMEN	X	X			
	78. CARCEL MUNICIPAL DE COZUMEL	X	X			
S.L.P.	79. CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL No. 1 DELEGACION LA PILA		X		X	
	80. CENTRO DE RECLUSION ESTATAL DE TAMAZUNCHALE				X	
	81. CENTRO DE RECLUSION ESTATAL DE TANCANHUITZ				X	
	82. CENTRO DE RECLUSION ESTATAL DE RIO VERDE				X	
	83. CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL DE MATEHUALA				X	
SIN.	84. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE ANGOSTURA	X				
	85. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE CULIACAN	X	X		X	
	86. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE GUASAVE	X	X	X		

	87. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE LOS MOCHIS	X				
	88. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE NAVOLATO	X				
	89. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE MAZATLAN	X				
	90. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE ESCUINAPA	X				
	91. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE GUAMUCHIL SALVADOR ALVARADO	X				
	92. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE SAN IGNACIO	X				
	93. CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE EL FUERTE	X				
TAB.	94. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CARDENAS			X		
	95. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUIMANGUILLO			X		
	96. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE COMALCALCO			X		
	97. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MACUSPANA			X		
	98. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TENOSIQUE			X		

VER.	99. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHICONTEPEC	X				
	100. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE HUAYACOCOTLA	X				
	101. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE MISANTLA	X				
	102. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE OZULUAMA	X				
	103. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL XALAPA PACHO VIEJO	X			X	
	104. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TANTOYUCA	X				
	105. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE TUXPAN	X				
	106. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VERACRUZ	X				
YUC.	107. CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE VALLADOLID				X	
ZAC.	108. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL CIENEGUILLAS FEMENIL				X	
	109. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE ZACATECAS VARONIL CIENEGUILLAS				X	
	110. CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE FRESNILLO				X	
	TOTAL	77	42	23	54	8

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 3/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO.

CONSIDERANDO:

I. Conforme los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. El primero de julio de dos mil ocho, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre ellas, los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5.

En virtud de la reforma aludida, los preceptos invocados permiten que las comunicaciones de las resoluciones emitidas en los medios de impugnación previstos en la propia ley, también se puedan practicar por correo electrónico, siempre y cuando las partes así lo soliciten y manifiesten expresamente su voluntad para ser notificadas por esta vía.

Asimismo, se prevé que las notificaciones practicadas de esta forma surtan efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

De igual manera, se estableció que el Tribunal Electoral proveerá de un certificado de firma electrónica a quien así lo solicite y que las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

III. El nueve de octubre de dos mil nueve, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el nuevo Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo artículo 110 faculta a la Sala Superior para emitir los acuerdos y lineamientos que regulen lo relativo a la expedición, uso y vigencia del certificado de firma electrónica avanzada, así como del empleo de la cuenta de correo electrónico que al efecto provea el tribunal en las notificaciones electrónicas, a fin de garantizar la autenticidad de los usuarios y la integridad del contenido de las notificaciones.

IV. Para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran plena validez, esto es, que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la identificación de su autor, el certificado de firma electrónica avanzada expedido por una autoridad certificadora constituye un elemento indispensable, ya que además de distribuir una clave pública, sirve para asociar, de manera segura y fiable, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada. En otras palabras, permite identificar quién es el autor o emisor y asegura que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación.

En virtud de que el objeto y naturaleza jurídica de las notificaciones es dar a conocer a las partes las resoluciones adoptadas con motivo del trámite, sustanciación o resolución de un medio de impugnación, únicamente será necesario que éstas obtengan la cuenta de correo electrónico que les será proporcionada por el Tribunal Electoral, reservándose el uso del certificado a los Servidores Públicos de dicho órgano jurisdiccional federal que por razón de sus atribuciones y funciones, sea necesario que suscriban electrónicamente las comunicaciones procesales, para dotarlas de autenticidad, certeza y seguridad jurídica.

Con base en lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4, 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del Tribunal Electoral emite el siguiente

ACUERDO GENERAL:

PRIMERO. Conceptos. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico;

II. Actuarios: Los actuarios y titulares de la Oficina respectiva, adscritos a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Autoridades electorales: Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales;

IV. Certificado: El certificado de firma electrónica avanzada que utilizarán los Secretarios Generales de Acuerdos, el Subsecretario General de Acuerdos y los Actuarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para autenticar las notificaciones por correo electrónico;

V. Comunicación procesal. Las notificaciones por correo electrónico que se realicen con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación;

VI. Constancia de envío y acuse de recibo: La constancia que genera el sistema de notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el envío y recepción de las notificaciones por correo electrónico;

VII. Cuenta institucional de correo electrónico: La cuenta de correo electrónico que expida la Unidad de Certificación Electrónica;

VIII. Dirección General de Sistemas: La Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IX. Firmante: Quien hace uso del certificado de firma electrónica avanzada en el envío de información digital;

X. Ley: La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

XI. Notificaciones por correo electrónico: Las comunicaciones procesales que se hacen a las partes que así lo solicitan, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral;

XII. Página Web del Tribunal: La página oficial de Internet del Tribunal Electoral, cuya dirección es: www.te.gob.mx;

XIII. Partes: Todos aquellos que tengan el carácter de actor, responsable, autoridad responsable, tercero interesado o coadyuvante en los medios de impugnación en materia electoral;

XIV. Prácticas de certificación. La normativa informática que detalla el conjunto de políticas y procedimientos técnicos establecidos para la operación de los servicios y sistemas que ofrecerá la Unidad de Certificación Electrónica;

XV. Reglamento Interno. Al del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVI. Sala Superior: La Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XVII. Salas: A la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XVIII. Secretarías Generales de Acuerdos: Las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XIX. Secretarios Generales de Acuerdos: Los titulares de las Secretarías Generales de Acuerdos y los servidores públicos que los suplan en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XX. Servidores Públicos. Los Secretarios Generales, Actuarios y Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXI. Subsecretario. El titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXII. Solicitante: Quien solicite a la Unidad de Certificación Electrónica, la expedición o revocación de la cuenta de correo electrónico;

XXIII. Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

XXIV. Unidad de Certificación Electrónica: A la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

XXV. Usuario: A quien cuente con el certificado de firma electrónica avanzada o la cuenta de correo electrónico expedidos por la Unidad de Certificación Electrónica.

SEGUNDO. Objetivo. El presente acuerdo tiene como objetivo establecer:

I. La creación, organización y funcionamiento de la Unidad de Certificación Electrónica;

II. Las reglas de expedición, uso y revocación del certificado y la cuenta de correo electrónico, y

III. El uso de las herramientas mencionadas en las notificaciones por correo electrónico, así como las reglas aplicables a dichas notificaciones.

TERCERO. La Unidad de Certificación Electrónica. La Unidad de Certificación Electrónica será la encargada de expedir y revocar los certificados y cuentas institucionales de correo electrónico.

Dicha Unidad estará integrada por la Dirección de Sistemas y las Secretarías Generales de Acuerdos conforme a lo siguiente:

I. La Dirección General de Sistemas tendrá las atribuciones siguientes:

a) Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir o revocar los certificados y/o las cuentas institucionales de correo electrónico;

b) Expedir o dar de baja las cuentas institucionales de correo electrónico a las partes, en términos de la normativa aplicable;

c) Expedir o revocar el certificado y la cuenta de correo electrónico institucional de los Secretarios Generales y del Subsecretario, a solicitud de la Presidencia de la Sala correspondiente;

d) Expedir o revocar, a propuesta de la Secretaría General correspondiente, el certificado y cuenta institucional de correo electrónico de los Actuarios;

e) Publicar en la página Web del Tribunal las listas de los certificados y las cuentas institucionales de correo electrónico vigentes;

f) Mantener actualizadas las listas a que se refiere el punto que antecede;

g) Respalidar y archivar la información relativa a los certificados y las cuentas institucionales de correo electrónico;

h) Poner a disposición de los usuarios las herramientas tecnológicas adecuadas para que puedan hacer uso del certificado y la cuenta institucional de correo electrónico de manera segura y confiable, y

i) Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

II. Las Secretarías Generales, en sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Proponer la asignación o revocación del certificado y cuenta institucional de correo electrónico de los Actuarios de su adscripción, y

b) Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

III. Será necesaria la actuación colegiada de la Dirección de Sistemas y de las Secretarías Generales de Acuerdos en los siguientes casos:

a) Cuando se requiera autenticar los documentos digitales expedidos por el Tribunal Electoral. En este caso, únicamente intervendrá la Secretaría General de Acuerdos correspondiente, y

b) En la elaboración de propuestas de modificación al presente Acuerdo General, a las Prácticas de Certificación y al Manual de Operación de las Notificaciones Electrónicas.

CUARTO. El Certificado. Los Certificados garantizarán la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, así como el contenido de los documentos notificados.

Los documentos digitales en los que se haga uso del certificado tendrán la misma validez jurídica que los firmados de manera autógrafa.

QUINTO. Elementos del certificado. Los certificados deberán contener lo siguiente:

I. La mención de que se expiden como tales;

II. El código de identificación único del certificado;

III. La mención de que fue emitido por la Unidad de Certificación Electrónica;

IV. El nombre del titular del certificado;

V. El período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación;

VI. Las limitaciones específicas a que esté sujeto el certificado;

VII. La mención del estándar tecnológico empleado en la creación del certificado, y

VIII. Una llave pública asociada al certificado.

SEXTO. Vigencia del certificado. Los certificados tendrán una vigencia de dos años contados a partir de su expedición. Concluida la vigencia, la Unidad de Certificación Electrónica procederá a su reexpedición.

Si el Servidor Público titular del Certificado cambia de área de adscripción o termina su relación laboral con el Tribunal, se tendrá por concluida la vigencia del certificado.

SEPTIMO. Revocación del certificado. El uso distinto del certificado a lo previsto en el presente acuerdo, será causa de revocación del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se pueda incurrir.

OCTAVO. La cuenta institucional de correo electrónico. Para poder practicar las notificaciones por correo electrónico, es indispensable que las partes que así lo soliciten cuenten con una cuenta institucional de correo que proporcione la Unidad de Certificación Electrónica, a fin de dotar de certeza, seguridad y fiabilidad a dicha comunicación procesal.

NOVENO. Finalidad de la cuenta institucional de correo electrónico. La cuenta de correo electrónico tendrá como única finalidad, proporcionar a las partes un buzón de correo con mecanismos de confirmación de envío, entendiendo por esto, sólo una bandeja de entrada para recibir notificaciones y, en su caso, acusarlas de recibidas al Tribunal, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío.

El uso de la cuenta de correo electrónico, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad del usuario.

DECIMO. Expedición de la cuenta institucional de correo electrónico. Salvo los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario y Actuarios, quienes de conformidad con sus atribuciones deben contar con la cuenta institucional de correo electrónico, cualquier persona que sea parte en un medio de impugnación podrá obtener la cuenta institucional de correo electrónico en la página Web del Tribunal, cuya nomenclatura estará basada en el nombre y apellidos, más un identificador alfanumérico único.

UNDECIMO. Baja de la cuenta institucional de correo electrónico. La cuenta de correo electrónico podrá ser dada de baja por inactividad de dos años, así como por uso distinto a los fines previstos en el presente acuerdo.

DUODECIMO. De la información contenida en la cuenta institucional de correo electrónico. La información contenida en el buzón de la cuenta institucional de correo electrónico permanecerá en él por treinta días naturales, después de los cuales será borrada, por lo que será responsabilidad del usuario el respaldo de la misma.

DECIMOTERCERO. Notificaciones por correo electrónico. Para poder realizar las notificaciones por correo electrónico, los Secretarios Generales de Acuerdos, Subsecretario y Actuarios deberán contar con el certificado y la cuenta institucional de correo electrónico.

Las partes que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4 de la Ley y 110 del Reglamento, soliciten ser notificadas vía correo electrónico, deberán obtener y señalar su cuenta institucional de correo electrónico para tal efecto.

DECIMOCUARTO. Constancia de envío y acuse de recibo. El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal.

DECIMOQUINTO. Momento en que surten efectos las notificaciones por correo electrónico. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo que genere automáticamente el sistema de notificaciones del Tribunal.

DECIMOSEXTO. Procedimiento para realizar las notificaciones por correo electrónico. Recibido el auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordena realizar por correo electrónico, el Actuario deberá:

I. Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación (acuerdo o resolución) y fecha de la notificación;

II. En el caso de que se requiera notificar con copia certificada de la comunicación conforme lo prevea la normativa aplicable, los Secretarios Generales de Acuerdos o el Subsecretario deberán hacer uso del certificado para tal efecto;

III. Notificar desde su cuenta de correo electrónico, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, la determinación digitalizada en archivo adjunto, y

IV. Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. A fin de poner en funcionamiento el sistema de notificaciones por correo electrónico previsto en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior y la Dirección General de Sistemas deberán someter a consideración de la Sala Superior, en un plazo de treinta días, el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico y las Prácticas de Certificación.

TERCERO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de las Salas en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Constanancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Manuel González Oropeza**, **Salvador Olimpo Nava Gomar**, **Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**, CERTIFICA: Que la presente copia, en ocho fojas, debidamente cotejadas y selladas, son copia fiel y exacta del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2010, de seis del mes y año en curso, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico.- Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes. DOY FE.- México, Distrito Federal, a quince de septiembre de dos mil diez.- Rúbrica.

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2010, de seis de septiembre de dos mil diez, por el que se determina la actualización de la jurisprudencia y tesis, así como la aprobación y publicación de la Compilación 1997-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMERO 4/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACION DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS, ASI COMO LA APROBACION Y PUBLICACION DE LA COMPILACION 1997-2010.

CONSIDERANDO:

I. En conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, y 189, fracciones IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, fracción XII, 127, y 132 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes, determinar lo concerniente a su sistematización, así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

II. El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ordenamiento con base en el cual fueron aprobadas y publicadas las Compilaciones Oficiales Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 y 1997-2005, que contribuyeron a poner a disposición de partidos políticos, órganos electorales y ciudadanos en general, un insumo unificado, coherente y sistematizado de los criterios derivados de las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral en materia federal.

III. En sesión privada del cuatro de septiembre de dos mil siete, la Sala Superior aprobó el acuerdo relativo a la creación de la Gaceta de jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y a la determinación del inicio de la Cuarta Epoca de su publicación, en el que se determinó, entre otros aspectos, modificar las claves de identificación de las tesis y jurisprudencias.

IV. En virtud de que el trece de noviembre de dos mil siete, el catorce de enero y el primero de julio de dos mil ocho, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, sendos Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que tales modificaciones se tradujeron a su vez en posteriores adecuaciones a la legislación electoral de las entidades federativas; esta Sala Superior estimó procedente emprender una revisión integral de su acervo jurisprudencial, a fin de determinar cuáles criterios contenidos en la jurisprudencia y tesis, deberían seguirse considerando vigentes y, en su caso, de observancia obligatoria.

V. Que para tales efectos, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal, procedió a dictaminar todas y cada una de las jurisprudencias y tesis, mismas que por acuerdo de esta Sala Superior, de treinta y uno de mayo del presente año, fueron revisadas por los Magistrados de las Salas Regionales y, en forma integral, por los Magistrados de esta Sala Superior; tales tareas arrojaron como resultado que el acervo de jurisprudencia y tesis deba clasificarse en tres categorías: las que son vigentes y, en su caso, obligatorias, pues subsisten las razones y fundamentos jurídicos que les dan sustento; las que han perdido su vigencia, por la supresión o modificación total o parcial de los fundamentos normativos objeto de interpretación, así como las que deben ser conservadas con el carácter de históricas, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas, aunque ya no se considere vigente ni, por ende, de tratarse de una jurisprudencia, de observancia obligatoria.

VI. Durante la revisión de la jurisprudencia y tesis, se detectaron errores de escritura en las identificadas con las claves S3EL 119/2002, S3EL 144/2002 y XXII/2008, consistentes en la indebida identificación de disposiciones normativas y de una tesis de jurisprudencia, respectivamente.

Por lo antes expuesto y fundado, la Sala Superior del Tribunal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se aprueba la actualización del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las categorías precisadas en el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las jurisprudencias y tesis clasificadas como no vigentes, por supresión o modificación total o parcial de las razones y fundamentos jurídicos que les dieron sustento, que se enumeran en el anexo uno.

TERCERO. Se dejan sin efectos las jurisprudencias y tesis clasificadas como históricas, enlistadas en el anexo dos, y se determina su conservación, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas.

CUARTO. Se aprueba la corrección de los errores en las tesis referidas en el Considerando VI, en los términos de la fe de erratas contenida en el anexo tres.

QUINTO. Para efectos de sistematización, deberán homologarse, conforme con las reglas vigentes, todas aquellas claves de identificación de las tesis y jurisprudencias de la tercera y cuarta épocas.

SEXTO. Con la finalidad de dar la debida publicidad al trabajo aprobado, y generar certeza y seguridad jurídica para todos los actores y protagonistas de las contiendas comiciales, respecto de los criterios emitidos por el Tribunal Electoral, que se consideran vigentes y, en su caso, de observancia obligatoria, se aprueba la Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2010, conformada con las consideradas vigentes (anexo cuatro) e históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese el presente acuerdo, con sus anexos, en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de las Salas Superior y Regionales, y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Manuel González Oropeza**, **Salvador Olimpo Nava Gomar**, **Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

CERTIFICA

El suscrito, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **Marco Antonio Zavala Arredondo**, con fundamento en el artículo 201 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a las instrucciones de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, Presidenta de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: Que el presente folio con número siete, forma parte del Acuerdo General número 4/2010, emitido por esta Sala Superior el día de la fecha.- México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil diez.- Rúbrica.

ANEXO UNO
JURISPRUDENCIA NO VIGENTE

No.	Rubro
1	AGENTES MUNICIPALES. CUANDO SURGEN DE PROCESOS COMICIALES, SU ELECCION ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
2	AYUNTAMIENTOS. EN SU INTEGRACION NO ES NECESARIO DESIGNAR EL TOTAL DE REGIDORES PREVISTO EN LA CONSTITUCION LOCAL (LEGISLACION DE GUERRERO)
3	COALICION. REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS (LEGISLACION DE COAHUILA)
4	COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD INVESTIGATORIA EN EL TRAMITE DE QUEJAS
5	COMISION NACIONAL DE GARANTIAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. ES VALIDA SU INTEGRACION CON DOS COMISIONADOS
6	DEMANDA DE JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SU AMPLIACION O LA PRESENTACION DE UN SEGUNDO LIBELO ES INADMISIBLE
7	ENCARGADO DEL DESPACHO. LA SANCION DE DESTITUCION IMPUESTA POR ESTE, DEBE TENERSE COMO DECRETADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA RESPECTIVA
8	FUNCIONARIOS ELECTORALES. CONTRA SU DESIGNACION RESULTA IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
9	PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION Y NO SOLO VIVIR EN ELLA
10	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCION DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO
11	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA
12	PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIA LA VINCULACION DE SU MOTIVO CON EL DEL AGRAVIO ADUCIDO EN EL MEDIO DE IMPUGNACION (LEGISLACION DE CHIAPAS Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES)
13	RECONSIDERACION PREVISTA EN EL ARTICULO 192 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ES OPTATIVO AGOTARLA
14	RECURSO DE RECONSIDERACION. LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA SON DE CARACTER FORMAL Y NO DE FONDO (Legislación del Estado de Michoacán)
15	REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS QUE OCUPEN EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGARES, NO PARTICIPAN EN LA SIGUIENTE ETAPA DE ASIGNACION (Legislación del Estado de Guerrero)
16	REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. NO NECESARIAMENTE DEBEN ASIGNARSE EN SU TOTALIDAD (Legislación del Estado de Guerrero)
17	REGISTRO DE CANDIDATURAS. ES IMPUGNABLE SOBRE LA BASE DE QUE LOS CANDIDATOS NO FUERON ELECTOS CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POSTULANTE
18	SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION
19	SUPERIORES JERARQUICOS QUE DEBEN CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 188 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL)

TESIS NO VIGENTES

No.	Rubro
1	ACTIVIDADES ESPECIFICAS. AUTORIDAD FACULTADA PARA EFECTUAR SU COMPROBACION, PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE GASTOS POR ESE CONCEPTO
2	ACTIVIDADES ESPECIFICAS. REQUISITOS PARA REINTEGRAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS GASTOS POR ESE CONCEPTO
3	AGRAVIOS. COMPUTO PARA SU PRESENTACION. EN EL RECURSO DE APELACION, ESTE CORRE INVARIABLEMENTE HASTA QUE SE CUMPLA CON LOS SUPUESTOS DE DAR EL AVISO Y EL EMPLAZAMIENTO (LEGISLACION DE COAHUILA)
4	ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ANTES DE APLICAR LA FORMULA DE COCIENTE ELECTORAL Y RESTO MAYOR, DEBE OTORGARSE UNA CURUL AL PARTIDO QUE OBTENGA EL PORCENTAJE MINIMO LEGAL DE VOTACION (Legislación de Tabasco)
5	CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FORMULA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ASIGNABLE. EN TODOS LOS CASOS DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO NO ESTA EN APTITUD DE HACERLO (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES)
6	CANDIDATOS. LA CONSTITUCION FEDERAL NO ESTABLECE LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA SU POSTULACION
7	CANDIDATURA COMUN. LA MARCA EN LA BOLETA SOBRE DOS O MAS EMBLEMAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS QUE POSTULARON AL MISMO CANDIDATO, DEBE TENERSE COMO VOTO VALIDO PARA ESTE, PERO NO PARA LOS PARTIDOS (Legislación de Sonora y similares)
8	COALICION DE PARTIDOS POLITICOS. LA RESOLUCION QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO ES IMPUGNABLE JURISDICCIONALMENTE
9	COALICION DE SENADORES POR MAYORIA RELATIVA EN ONCE O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS. DEBE DESIGNAR REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
10	COALICION PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. SU REPRESENTANTE NO SUSTITUYE AL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA ELECCION PRESIDENCIAL
11	COALICION PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASI COMO EL PARTIDO POLITICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA
12	COALICION PRESIDENCIAL. PARA SU REGISTRO ES OBLIGATORIO PRESENTAR EL PROGRAMA LEGISLATIVO APROBADO POR EL ORGANO CORRESPONDIENTE
13	COALICION. INTERPRETACION DEL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, INCISO H), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
14	COALICION. SU REPRESENTANTE NO SUSTITUYE A LOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
15	COALICIONES. LA AUSENCIA DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISION DE VERIFICACION PARA EL REGISTRO DE COALICIONES, PUEDE CONVALIDARSE CON EL DICTAMEN QUE RINDE LA PROPIA COMISION (LEGISLACION DE COAHUILA)
16	COALICIONES. LOS COMITES MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDEN APROBAR EL CONVENIO RESPECTIVO PARA CONTENDER EN FORMA COALIGADA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, SIN NECESIDAD DE CONTAR CON ORGANOS DISTRITALES (LEGISLACION DE COAHUILA)
17	COALICIONES. SE DIFERENCIAN POR SU NOMBRE Y, PREPONDERANTEMENTE, POR SU EMBLEMA Y COLORES
18	COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA LA COMPROBACION DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

No.	Rubro
19	COMISIONES CREADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PUEDEN SER PERMANENTES
20	COMPETENCIA PARA DESECHAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION (LEGISLACION DE COAHUILA)
21	CONSEJEROS ELECTORALES. EN EL PROCEDIMIENTO DE SU ELECCION, DEBE DARSE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION LOCAL (Legislación de Baja California)
22	CONSTANCIA DE MAYORIA. CUANDO ES OPORTUNO IMPUGNARLA (LEGISLACION DE NUEVO LEON)
23	CONSTANCIA DE MAYORIA. SU OTORGAMIENTO ES RECURRIBLE EN INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de Tlaxcala)
24	CONVENIO DE COALICION. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACION Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL
25	COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA POLITICA FEDERAL. PARA SU DETERMINACION EL VOCABLO ACTUALIZAR NO IMPLICA NECESARIAMENTE INCREMENTAR
26	DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSPENSION DERIVADA DE LA HIPOTESIS PREVISTA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL OPERA DE MANERA INMEDIATA
27	DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. SU VIOLACION POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO SOLO FACULTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A IMPONER LA SANCION CORRESPONDIENTE, SINO QUE LO CONSTRIÑE TAMBIEN A RESTITUIR AL AFECTADO EN EL GOCE DEL DERECHO VIOLADO
28	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ASIGNACION Y DISTRIBUCION CONFORME A LA LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO
29	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. CONTRA LA NEGATIVA DE LA CONSTANCIA DE ASIGNACION PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de Aguascalientes)
30	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA LEY ELECTORAL DE NAYARIT ESTABLECE SUPUESTOS DISTINTOS DE PROCEDENCIA PARA LA IMPUGNACION DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU ELECCION
31	DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL. INCOMPATIBILIDAD PARA OCUPAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION OFICIAL O PARTICULAR DURANTE SU DESEMPEÑO (Legislación del Estado de Puebla)
32	ELEGIBILIDAD DE SINDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD (Legislación del Estado de México)
33	EMBLEMA DE UNA COALICION. LA IMPOSICION DE REQUISITOS ADICIONALES A LOS LEGALMENTE PREVISTOS PARA SU REGISTRO ES VIOLATORIA DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
34	EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN LA BOLETA ELECTORAL DEBEN APARECER CON UN TAMAÑO PROPORCIONAL Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES AL DE LOS DEMAS
35	ESCRITO DE PROTESTA. EL ARTICULO 288 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE LO EXIGE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE NULIDAD, ES INCONSTITUCIONAL
36	ESTATUTOS DE LAS COALICIONES. ES VIABLE JURIDICAMENTE SU MODIFICACION
37	ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE ANALIZARSE AUN CUANDO HAYAN SIDO APROBADOS POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
38	ESTATUTOS DE PARTIDOS POLITICOS. LA PREVISION LEGAL DE ESTABLECER MEDIOS INTERNOS DE DEFENSA NO SE LIMITA AL SUPUESTO EN QUE SE SANCIONA A UN MILITANTE
39	EXHORTACION AL GOBIERNO PARA QUE SUSPENDA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE ALGUNOS PROGRAMAS Y ACCIONES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN INTERES PARA IMPUGNARLA

No.	Rubro
40	FACULTAD DISCRECIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 94, PRIMER PARRAFO, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL AL CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA
41	FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. INTERPRETACION DEL INCISO I) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 42 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA
42	FINANCIAMIENTO PUBLICO. PAGO POR REEMBOLSO AL PARTIDO POLITICO QUE GANA EL LITIGIO, PERO DURANTE LA SUSTANCIACION PIERDE SU REGISTRO
43	FINANCIAMIENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA ESE EFECTO (Legislación del Distrito Federal)
44	FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA INTEGRARLAS (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES)
45	GARANTIA DE AUDIENCIA. NO SE VIOLA EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN UNA COALICION, SI EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SOLO SE EMPLAZA A LA REPRESENTACION DE ESTA.
46	GASTOS DE CAMPAÑA. DEBEN INCLUIR LOS DESPLEGADOS DE PROSELITISMO POLITICO.
47	INCIDENTE DE LIQUIDACION EN MATERIA LABORAL. PLAZO PARA PROMOVERLO.
48	INCONFORMIDAD. PROCEDE PARA IMPUGNAR LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación del Estado de Quintana Roo).
49	INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO DE LA FORMULA PARA AYUNTAMIENTO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, NO AFECTA LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS (LEGISLACION DE QUERETARO).
50	INELEGIBILIDAD DE UN INTEGRANTE DE UNA PLANILLA. NO GENERA LA NULIDAD DE LA ELECCION (Legislación del Estado Sonora).
51	INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO. PUEDE SER PLANTEADA EN EL RECURSO DE QUEJA (LEGISLACION DE SONORA).
52	INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS BITACORAS DE GASTOS MENORES CONSTITUYEN DOCUMENTOS BASICOS JUSTIFICATORIOS PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN EL RUBRO DE VIATICOS Y PASAJES, SIN QUE PUEDAN SUSTITUIRSE POR LOS DENOMINADOS "VALES DE CAJA"
53	INFORMES ANUALES. LA POTESTAD DE LA AUTORIDAD DE SOLICITAR A TERCEROS CONFIRMAR O RATIFICAR LAS OPERACIONES REPORTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, NO TIENE POR OBJETO ENMENDAR EL INCUMPLIMIENTO DE ACREDITAR SUS INGRESOS Y EGRESOS.
54	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL REQUISITO DE SEÑALAR DIA Y HORA PARA ENTREGA DE INFORMACION PARA LA COMPARECENCIA DE AUDITORES, SOLO ES EXIGIBLE PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION.
55	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR LOS PARTIDOS POLITICOS O AGRUPACIONES POLITICAS QUE LOS PRESENTEN.
56	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CARECE DE FACULTADES PARA ORDENAR ESTUDIOS SOBRE DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES, DIVERSOS DE LOS LEGALMENTE PERMITIDOS.
57	INSTITUTO Y TRIBUNAL ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. INCOMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD O VALIDEZ DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INSTAURADO POR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL.
58	JUICIO LABORAL. LA FALTA DE RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION NO TRAE APAREJADA LA IMPROCEDENCIA DE AQUEL.
59	MUESTREO PARA VERIFICAR CEDULAS DE AFILIACION PRESENTADAS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO. SU RESULTADO SOLO PUEDE DAR CUENTA DE LAS ANALIZADAS Y NO CABE EXTENDERLO A LAS RESTANTES (Legislación de Coahuila).

No.	Rubro
60	NULIDAD DE ELECCION DE GOBERNADOR. SI ESTA PREVISTA EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO.
61	NULIDAD DE ELECCION. VIOLACION DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL (LEGISLACION DE SONORA)
62	PAQUETES ELECTORALES. PLAZO INMEDIATO PARA SU ENTREGA (LEGISLACION DE SONORA)
63	PARTIDO POLITICO ESTATAL. REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION (Legislación del Estado de Jalisco).
64	PARTIDO POLITICO. QUIEN TENGA INTERES LEGITIMO PUEDE SOLICITAR EL REGISTRO RESPECTIVO, Y POR ENDE, IMPUGNAR LA DENEGACION (Legislación del Estado de Tlaxcala).
65	PERSONERIA. CUALQUIER DOCUMENTO QUE LA DEMUESTRE, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION PARA JUSTIFICARLA (Legislación del Estado de Quintana Roo)
66	PLEBISCITO. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO Y POR ENDE SE RIGE POR LAS NULIDADES PROPIAS DE ESA MATERIA (Legislación del Distrito Federal).
67	PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. COMPRENDE FACULTADES PARA REPRESENTAR AL PARTIDO POLITICO OTORGANTE ANTE AUTORIDADES ELECTORALES.
68	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CARACTERISTICAS (Legislación de Chihuahua).
69	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA APORTACION DE PRUEBAS SE RIGE POR LOS ARTICULOS 270, PARRAFO 2 Y 271, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.
70	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTAN LEGITIMADOS PARA PRESENTAR QUEJA O DENUNCIA DE HECHOS (Legislación del Estado de Baja California)
71	PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación del Estado de San Luis Potosí y similares).
72	PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE YUCATAN ESTA FACULTADO LEGALMENTE PARA IMPLEMENTARLO.
73	PROPAGANDA ELECTORAL. LUGARES DE USO COMUN Y EQUIPAMIENTO URBANO, DIFERENCIAS PARA LA COLOCACION.
74	PROTESTA, ESCRITO DE. EL JUZGADOR NO DEBE EXIGIRLO AL IMPUGNANTE SI YA OBRA EN AUTOS Y ESTA OBLIGADO A CONSIDERARLO CUANDO FORMA PARTE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN UN EXPEDIENTE, AUN CUANDO NO SE OFREZCA COMO PRUEBA (LEGISLACION DE GUANAJUATO)
75	PROTESTA, ESCRITO DE. ES INNECESARIO PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE UNA ELECCION POR INELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO (LEGISLACION DE SONORA)
76	PROTESTA, ESCRITO DE. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y SU PRESENTACION ES OPTATIVA (LEGISLACION DE QUERETARO).
77	PROTESTA, ESCRITO DE. PUEDE PRESENTARSE MIENTRAS NO SE INICIE EL COMPUTO TOTAL (LEGISLACION DE NUEVO LEON).
78	PROTESTA. ETAPAS EN QUE PROCEDE FORMULARLA (LEGISLACION DE CHIAPAS).
79	PROTESTA. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS FACULTADOS PARA HACERLA VALER EN LA ETAPA POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL (LEGISLACION DE CHIAPAS).
80	PROTESTA. REQUISITOS FORMALES DE LA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES (LEGISLACION DE CHIAPAS).
81	PROTESTA. SI SE PRESENTA ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, EN UN SOLO ESCRITO SE PUEDEN INVOCAR CAUSAS DE NULIDAD QUE TUVIERON ORIGEN EN VARIAS CASILLAS (LEGISLACION DE CHIAPAS).

No.	Rubro
82	QUEJAS POR IRREGULARIDADES SOBRE LOS INGRESOS O EGRESOS DE UN PARTIDO O AGRUPACION POLITICA. PARA SU PROCEDENCIA, EL DENUNCIANTE NO DEBE DEMOSTRARLAS DE MANERA FEHACIENTE.
83	QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO, SU PRESENTACION ESTA SUJETA AL LAPSO FIJADO EN LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA CONSERVAR LA DOCUMENTACION ATINENTE.
84	QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO. PROCEDIMIENTO PRELIMINAR QUE DEBE SATISFACERSE PARA SU TRAMITE.
85	RECONSIDERACION. RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA SU PROCEDENCIA (Legislación del estado de Sonora).
86	RECONSIDERACION. SU PRESENTACION POR CORREO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA INTERPONERLA.
87	RECURSO DE APELACION JURISDICCIONAL. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCION QUE DICTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN UN RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION (Legislación del Estado de Tamaulipas).
88	RECURSO DE INCONFORMIDAD. DEBE INTERPONERSE EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORIA, O EN SU CASO, EN CONTRA DE LA DECLARACION DE VALIDEZ CORRESPONDIENTE (Legislación del Estado de Chihuahua).
89	RECURSO DE PROTESTA, INSTANCIAS ELECTORALES ANTE LAS QUE PUEDE PRESENTARSE (LEGISLACION DE TLAXCALA).
90	RECURSO DE PROTESTA. LEGITIMACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA INTERPONERLO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL QUE REALICE EL COMPUTO DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE (LEGISLACION DE TLAXCALA).
91	RECURSO DE PROTESTA. PLAZO PARA SU PRESENTACION (LEGISLACION DE TLAXCALA).
92	RECURSO DE RECONSIDERACION. SU AGOTAMIENTO ES OPTATIVO ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO EL ACTO IMPUGNADO ES UNA SENTENCIA RECAIDA A DOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE ACUMULACION NECESARIA, EN LA QUE SE DESECHA UNO DE ELLOS Y SE RESUELVE EL FONDO EN EL OTRO (LEGISLACION DE MICHOACAN).
93	REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PARA SU ASIGNACION A LOS INTEGRANTES DE LA FORMULA, A PROPUESTA DEL PARTIDO, NO EXISTE ORDEN DE PRELACION (Legislación del Estado de Veracruz-Llave).
94	REGISTRO DE CANDIDATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA IMPEDIDA PARA REPARAR VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCION.
95	REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES. LOS PARTIDOS DEBEN ENTREGAR EL CONVENIO Y LA ACEPTACION DEL CANDIDATO SIMULTANEAMENTE (Legislación del Estado de Coahuila).
96	REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. LA CERTIFICACION NOTARIAL DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE LAS ORGANIZACIONES QUE LO PRETENDAN, NO TIENE EFECTOS ABSOLUTOS PARA LA DETERMINACION DEL NUMERO DE AFILIADOS.
97	REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. LA AUTORIDAD ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACION DIRECTA DE LOS REQUISITOS PARA SU OBTENCION.
98	REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN EL INCISO C) DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 171 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SOLO SE CONTEMPLA LA ASIGNACION POR RESTO MAYOR Y NO POR COCIENTE NATURAL.
99	REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA INTERPRETACION DE LA FORMULA LEGAL DE ASIGNACION DEBE PREVALECER LA QUE CONDUZCA A LA MAYOR PROPORCIONALIDAD (LEGISLACION DE CHIHUAHUA).
100	REPRESENTACION PROPORCIONAL. LIMITES EN LA LEGISLACION ORDINARIA, SON ACORDES CON LA CONSTITUCION LOCAL (Legislación de Durango)

No.	Rubro
101	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO DE CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
102	SANCIONES Y MULTAS. IRRELEVANCIA DEL MOMENTO EN QUE SE IMPONGA UNA MULTA O SANCION PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
103	SANCIONES Y MULTAS. PARAMETRO A TENER EN CUENTA PARA LA PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL.
104	SEGUNDA VOTACION EN ELECCIONES MUNICIPALES. EL INICIO DE LA ETAPA DE PREPARACION NO ESTA DETERMINADO, NECESARIAMENTE, POR LA DECLARATORIA DE LA FECHA DE LOS COMICIOS NI DE LOS AYUNTAMIENTOS EN QUE DEBERAN REALIZARSE (Legislación del Estado de San Luis Potosí).
105	SEGUNDA VOTACION EN ELECCIONES MUNICIPALES. EL REFERENTE PARA DETERMINAR SI SE CONVOCA O NO, ES LA VOTACION VALIDA EMITIDA (Legislación de San Luis Potosí).
106	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. NO ES RECLAMABLE EN EL JUICIO LABORAL ELECTORAL
107	TERCEROS INTERESADOS. DEBE ADMITIRSE SU INTERVENCION AUN CUANDO NO LO ESTABLEZCA LA LEY (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES).
108	TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL. TIENE OBLIGACION DE RESOLVER TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS ANTES DE ENTRAR EN RECESO (Legislación del Estado de Tabasco).
109	VOTACION EFECTIVA EN SU CONNOTACION TECNICA Y ESPECIFICA. SE DEBE RESTAR TAMBIEN LA VOTACION DEL PARTIDO MAYORITARIO, CUANDO SE LE HA APLICADO LA CLAUSULA DE GOBERNABILIDAD (Legislación del Estado de Tlaxcala).
110	VOTACION EFECTIVA. PARA OBTENERSE DEBEN DEDUCIRSE, ENTRE OTRAS, LA VOTACION DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS (Legislación del Estado de Colima).
111	VOTACION EFECTIVA. SU CONNOTACION EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación del estado de Tlaxcala).
112	VOTACION EMITIDA. CONCEPTO (LEGISLACION DE QUERETARO)
113	VOTOS NULOS. NO CUENTAN PARA LA ASIGNACION POR REPRESENTACION PROPORCIONAL (LEGISLACION DE CHIAPAS).

ANEXO DOS

JURISPRUDENCIA HISTORICA

No.	Rubro
1	APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLITICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LIMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY
2	ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
3	COALICIONES DE PARTIDOS POLITICOS. SU INTEGRACION NO IMPLICA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA (LEGISLACION DE COAHUILA Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES)
4	DERECHO A LA INFORMACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. ALCANCES JURIDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PUBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLITICOS
5	DERECHO DE ASOCIACION POLITICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACION POLITICA
6	DERECHO DE ASOCIACION POLITICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACION SIMULTANEA A DOS O MAS ENTES POLITICOS
7	ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLITICO O DE UNA COALICION. HIPOTESIS DE IMPUGNACION

No.	Rubro
8	INCORPORACION DEL CIUDADANO AL PADRON ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CUANDO ES REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
9	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLITICOS
10	MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD
11	PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. NATURALEZA Y FINALIDAD
12	REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA
13	SECRETO BANCARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION
14	SECRETO FIDUCIARIO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION

TESIS HISTORICAS

No.	Rubro
1	ACCION AFIRMATIVA INDIGENA. VINCULACION INDISPENSABLE CON UNA COMUNIDAD (Estatutos del PRD)
2	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (Legislación del estado de Jalisco y similares)
3	ACUERDOS O RESOLUCIONES EN MATERIA ELECTORAL. EL EMPATE EN LA VOTACION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO ELECTORAL, NO IMPLICA LA INEXISTENCIA DEL ACTO (Legislación del Estado de Veracruz-Llave)
4	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. CARECEN DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS
5	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LOS PARTIDOS POLITICOS NO LES PUEDEN APORTAR RECURSOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA
6	APORTACIONES DE MILITANTES. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN A SU CARGO LA OBLIGACION DE REPORTARLAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS
7	ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PARTIDO MAYORITARIO DEBE PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, AUN CUANDO HAYA OBTENIDO EL TOPE MAXIMO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS A QUE TIENE DERECHO (Legislación de Oaxaca)
8	CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ESTAN LEGITIMADOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO LA LEY REGULA SU PARTICIPACION EN LA ELECCION EN FORMA ANALOGA A LOS PARTIDOS POLITICOS (Legislación de Yucatán)
9	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICION LEGAL QUE ESTABLECE QUE SOLO LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCION FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Legislación del Estado de Michoacán)
10	COALICION. DEBE SUBSISTIR SI LA MAYORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN CUMPLEN CON LOS EXTREMOS REQUERIDOS POR LA LEY (LEGISLACION DE COAHUILA)
11	COALICION. SUBSISTE MIENTRAS EXISTAN DOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LA FORMEN, SALVO PACTO EN CONTRARIO
12	COALICION PARCIAL. SU VOTACION DEBE SER DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMARON, PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
13	COMISIONES CREADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PUEDEN ESTAR CONTEMPLADAS EN SU REGLAMENTO INTERIOR
14	COMITES VECINALES. ES IMPROCEDENTE IMPUGNAR SU ELECCION A TRAVES DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL (Legislación del Distrito Federal)

No.	Rubro
15	CONSULTA INFORMATIVA FORMULADA POR UN MILITANTE. ES IMPROCEDENTE IMPUGNAR LOS ESTATUTOS PARTIDISTAS, CUANDO EN LA RESPUESTA SE CITAN PRECEPTOS DE LA NORMATIVA INTERNA QUE NO GENERAN UN PERJUICIO DIRECTO AL AFILIADO
16	DELEGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. ELEMENTOS QUE LAS INTEGRAN
17	DOCUMENTOS BASICOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SUS MODIFICACIONES SOLO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD CUANDO SE DECLARA SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL
18	ELECCIONES POPULARES DE ORGANOS QUE NO TIENEN CARACTER DE AUTORIDAD. SON INIMPUGNABLES A TRAVES DE LOS MEDIOS EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL
19	EMBLEMA. SU OBJETO JURIDICO NO CAMBIA RESPECTO DE UNA COALICION
20	EMBLEMA DE UN PARTIDO POLITICO O COALICION. LA IMPUGNACION DE SUS COLORES IMPLICA LA DE SUS ESTATUTOS
21	IMPUGNACION CONTRA ACTOS PARTIDISTAS. POSIBILIDADES DE LAS VIAS IMPUGNATIVAS DE LOS MILITANTES O AFILIADOS, SEGUN SU PRETENSION
22	INFORMACION EN MATERIA ELECTORAL. ES PUBLICA LA QUE FORMA PARTE DE LA FISCALIZACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, AUNQUE SE ENCUENTRE EN PODER DEL PARTIDO POLITICO
23	INFORMACION RESERVADA. NO TIENE TAL CALIDAD LA DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION CONCLUIDO, AUN CUANDO HAYA SIDO OBJETO DE IMPUGNACION JURISDICCIONAL
24	INTERES JURIDICO. LO TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA IMPUGNAR ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE QUE AUN CUANDO NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL PUEDAN TRASCENDER EN EL
25	NULIDAD DE ELECCION. PROVIDENCIAS QUE DEBEN DICTARSE CUANDO SE DECLARA
26	PRESENTACION DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. EXCEPCION AL PLAZO PREVISTO EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO
27	PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACION ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACION DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES)
28	PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ESTA VIGENTE PARA TODOS LOS ESTADOS, DESDE EL 23 DE AGOSTO DE 1996
29	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS CONTROVERSIAS SOBRE LA OBSERVANCIA DEL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA INSTRUMENTARLO
30	RECURSO DE INCONFORMIDAD. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTAN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO CONTRA LA RESOLUCION DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL (Legislación del Estado de Baja California)
31	REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS. SE APEGA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA Y LEGALIDAD
32	REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD
33	REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE COALICIONES PUEDEN DESIGNARLOS EN LO INDIVIDUAL, PARA LOS COMICIOS EN LOS QUE PARTICIPAN SOLOS (Legislación de Baja California y similares)
34	SECRETO BANCARIO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR INFORMACION CONFIDENCIAL CUANDO LA INVESTIGACION SE RELACIONE CON RECURSOS PRIVADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
35	SECRETO FISCAL. ES INAPLICABLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION
36	SECRETO MINISTERIAL. EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
37	SUSPENSION DE PUBLICIDAD DE PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES DURANTE LOS TREINTA DIAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL. COMPRENDE LA ENTREGA INJUSTIFICADA DE BENEFICIOS (Legislación de Yucatán)

ANEXO TRES FE DE ERRATAS

I. La tesis cuyo rubro es PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACION AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, identificada con la clave S3EL 119/2002 dice: "... artículos 99, párrafo cuarto, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

Debe decir: "...artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

II. La tesis cuyo rubro es USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE TRATA DE ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE CARACTER ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL, identificada con la clave S3EL 144/2002, dice: "...y 84, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral...".

Debe decir: "...y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral...".

III. La tesis cuyo rubro es EJECUCION DE SENTENCIAS. HIPOTESIS EN QUE PUEDE SOLICITARLA EL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, con clave de identificación XXII/2008, dice: "...la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis S3EL 031/2000, de rubro: "EJECUCION DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCION"...".

Debe decir: "...la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis S3EL 096/2001, de rubro: "EJECUCION DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCION"...".

ANEXO CUATRO INDICE DE JURISPRUDENCIAS VIGENTES

No.	Rubro
1	ACCESO A LA JUSTICIA. SE RESPETA ESTA GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE SOLICITUDES PARA REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS
2	ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL
3	ACCION DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
4	ACCIONES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL PLAZO PARA EJERCITARLAS ES DE CADUCIDAD
5	ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS LAS PUEDAN DEDUCIR
6	ACLARACION DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE
7	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGUN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (Legislación de Durango y similares)
8	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCION A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES
9	ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISION DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA
10	ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO CONVALIDA VIOLACION LEGAL ALGUNA
11	ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISION
12	ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACION O CALIFICACION DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

No.	Rubro
13	ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SOLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA IMPUGNACION A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO
14	ACUMULACION. NO CONFIGURA LA ADQUISICION PROCESAL DE LAS PRETENSIONES
15	ADQUISICION PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL
16	AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. POR SU NATURALEZA DEBEN ESTAR PREVISTAS EN LA LEY
17	AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR
18	AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL
19	AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION
20	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. EFECTOS JURIDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
21	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LA RESOLUCION QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRON ELECTORAL
22	AMPLIACION DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR
23	AMPLIACION DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (Legislación federal y similares)
24	ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SI SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR
25	APELACION. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán)
26	APELACION. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTAN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACION DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION
27	APELACION. PROCEDE PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES DEFINITIVOS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CAUSEN AGRAVIO A PERSONAS FISICAS O MORALES CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
28	APELACION. SUPUESTOS EN QUE ES VALIDA SU PRESENTACION ANTE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUANDO ACTUAN COMO ORGANOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
29	ASIGNACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVES DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
30	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO
31	AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
32	AUTORIDAD RESPONSABLE. TIENE TAL CARACTER AQUELLA QUE EN EJERCICIO DE UNA ATRIBUCION PREVISTA EN LA LEY, DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE UN ORGANO ELECTORAL LOCAL, DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL
33	AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCION DE PRESION SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES)
34	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES O DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS COMICIOS LOCALES. SU DESIGNACION FORMA PARTE DE LA ORGANIZACION DEL PROCESO ELECTORAL (Legislación del Estado de Yucatán y similares)

No.	Rubro
35	AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. PUEDE ACREDITAR LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE TAL REQUERIMIENTO
36	CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA. LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A ESTABLECERLA EN SU NORMATIVA
37	CADUCIDAD EN MATERIA LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA
38	CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. DIFERENCIAS
39	CANDIDATOS. FACULTAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO (Legislación del Estado de Chiapas y similares)
40	CANDIDATOS. LA APTITUD PARA INTERPONER RECURSOS LOCALES, NO LOS LEGITIMA PARA LA REVISION CONSTITUCIONAL EN REPRESENTACION DE SU PARTIDO
41	CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (Legislación del Estado de Veracruz y similares)
42	CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE
43	CATALOGO GENERAL DE ELECTORES. LA DUPLICIDAD DE REGISTRO NO JUSTIFICA NECESARIAMENTE LA NEGATIVA DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR
44	CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN
45	CIERRE ANTICIPADO DE CASILLA. NO NECESARIAMENTE CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE SU VOTACION
46	COALICION. TIENE LEGITIMACION PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL
47	COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACION DE SUS ACTOS
48	COMISIONES Y JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS INFORMES, DICTAMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCION, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS
49	COMPENSACION POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL PREVISTA EN EL ACUERDO JGE/61/99 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (VIGENTE HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2008). EL PLAZO PARA RECLAMARLA ES DIVERSO AL PREVISTO PARA LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.
50	COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. LA TIENE PARA CONOCER DE POSIBLES VIOLACIONES A NORMAS CONSTITUCIONALES NO ELECTORALES
51	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL AMBITO ESTATAL
52	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISION O APLICACION DE NORMAS GENERALES
53	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES, POR SANCIONES A PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL AMBITO LOCAL
54	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACION SEA INESCINDIBLE
55	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO A SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCION POPULAR
56	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

No.	Rubro
57	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION
58	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON EL ACCESO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PARTIDISTAS ESTATALES Y MUNICIPALES
59	COMPETENCIA. RECAE EN LA SALA SUPERIOR TRATANDOSE DE LOS JUICIOS DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL QUE VERSEN SOBRE LA DISTRITACION O DEMARCAACION DEL AMBITO GEOGRAFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
60	COMPUTO DE UNA ELECCION. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACION A PESAR DE LA DESTRUCCION O INHABILITACION MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES
61	COMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACION INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCION CONTROVERTIDA (Legislación federal y similares)
62	COMUNIDADES INDIGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (Legislación de Oaxaca)
63	COMUNIDADES INDIGENAS. NOTIFICACION DE ACTOS O RESOLUCIONES DE AUTORIDAD ELECTORAL POR PERIODICO OFICIAL, EL JUZGADOR DEBE PONDERAR LAS SITUACIONES PARTICULARES PARA TENERLA POR EFICAZMENTE REALIZADA
64	COMUNIDADES INDIGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA TOTAL EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES
65	CONFIRMACION DE MAGISTRADOS Y JUECES ELECTORALES. NO ESTA SUJETA A LA VOTACION CALIFICADA DEL CONGRESO LOCAL (Legislación del Estado de Campeche y similares)
66	CONFLICTOS LABORALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SU PERSONAL TEMPORAL. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA RESOLVERLOS
67	CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA
68	CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO
69	CONSEJEROS DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES. LA NORMA QUE DETERMINA LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL PERIODO DE ENCARGO DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY
70	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES
71	CONSENTIMIENTO TACITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACION ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO
72	CONSULTA. SU RESPUESTA CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACION DE LA NORMA CORRESPONDIENTE CUANDO DEL CONTEXTO JURIDICO Y FACTICO DEL CASO SE ADVIERTA, QUE FUE APLICADA AL GOBERNADO
73	CONTESTACION DE LA DEMANDA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU PRESENTACION ANTE LAS OFICINAS DE CORREO NO SUSPENDE EL PLAZO LEGAL
74	CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACION
75	CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA
76	COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE
77	COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA

No.	Rubro
78	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. EL CONVENIO QUE FIJA EL PLAZO PARA SOLICITAR SU EXPEDICION DEBE SATISFACER EL REQUISITO DE PUBLICIDAD PARA ESTIMARLO OBLIGATORIO
79	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ES OBLIGACION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO
80	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. FECHA LIMITE PARA SOLICITARLA TRATANDOSE DE ELECCIONES LOCALES
81	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. SU EXISTENCIA POR SI MISMA NO ACREDITA LA INCLUSION EN EL PADRON ELECTORAL DE UN CIUDADANO
82	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (Legislación del Estado de México y similares)
83	CREDENCIAL PARA VOTAR E INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE UN CIUDADANO REHABILITADO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
84	CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICION FUERA DEL PLAZO LEGAL
85	CREDENCIAL PARA VOTAR. LA NO EXPEDICION, SIN CAUSA JUSTIFICADA, TRANSGREDE EL DERECHO AL VOTO
86	CREDENCIAL PARA VOTAR. SE DEBE ENTREGAR AL CIUDADANO DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE NECESARIO PARA SU ELABORACION
87	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA, CONSTITUYEN UN SOLO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
88	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCION DE LA PRETENSION DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO
89	DEMANDA LABORAL. LA FACULTAD DE SU DESECHAMIENTO POR PARTE DEL JUZGADOR SE ENCUENTRA INMERSA EN LA NATURALEZA DE TODOS LOS PROCESOS JURISDICCIONALES
90	DERECHO A SER VOTADO. NO DEBE VULNERARSE POR OCUPAR UN CARGO DE ELECCION POPULAR (Legislación de Baja California)
91	DERECHO DE AFILIACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES
92	DERECHO DE ASOCIACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS
93	DERECHO DE ASOCIACION. SUS DIFERENCIAS ESPECIFICAS EN MATERIA POLITICA Y POLITICO-ELECTORAL
94	DERECHO DE PETICION EN MATERIA POLITICA. TAMBIEN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS
95	DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGIA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN
96	DERECHO POLITICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO
97	DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS PLAZOS PARA SU RECLAMO SE RIGEN POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
98	DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA
99	DESECHAMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA. NO PROCEDE SU IMPUGNACION DIRECTA SINO HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA
100	DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIO LA PERENCION DE LA INSTANCIA (Legislación de Puebla y similares)

No.	Rubro
101	DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACION ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLITICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCION TUITIVA DEL INTERES PUBLICO
102	DETERMINANCIA. PARA EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL NO DEBE CONSIDERARSE, COMO REGLA GENERAL, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO FEDERAL, CUANDO SE IMPUGNA LA IMPOSICION DE SANCIONES ECONOMICAS POR UNA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL A PARTIDOS POLITICOS NACIONALES
103	DETERMINANCIA. SE COLMA CUANDO SE EMITEN ACTOS O RESOLUCIONES QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA SUBSTANCIAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
104	DILIGENCIAS DE INSPECCION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA
105	DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER
106	DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR
107	DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACION O ELECCION DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS
108	DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA
109	EJECUCION DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARACTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO
110	ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANALISIS E IMPUGNACION
111	ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACION NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS
112	EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SUS COLORES Y DEMAS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRO
113	ENTREGA EXTEMPORANEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUANDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACION DE SONORA Y SIMILARES)
114	EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUEL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL
115	ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NUMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACION
116	ERROR GRAVE EN EL COMPUTO DE VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION (Legislación del Estado de Zacatecas y similares)
117	ESCRITOS DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUANDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO
118	ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCION DE LA VOTACION, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRO INDEBIDAMENTE
119	ESCRUTINIO Y COMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS COMPUTOS CORRESPONDIENTES (Legislaciones electorales de Coahuila, Oaxaca y similares)

No.	Rubro
120	ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA EN SUSTITUCION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA. PROCEDE LA CORRECCION DE ERRORES ENCONTRADOS (Legislación del Estado de México y similares)
121	ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS
122	ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD
123	EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE
124	FACULTADES EXPLICITAS E IMPLICITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES
125	FINANCIAMIENTO. EL PREVISTO POR EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO A), CONSTITUCIONAL, ES EXCLUSIVO DE AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN CONTENDIDO EN LOS ULTIMOS COMICIOS Y QUE OBTUVIERON POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS
126	FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LA COMISION CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR UNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES
127	FINANCIAMIENTO PUBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLITICO
128	FINANCIAMIENTO PUBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TERMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL
129	FINANCIAMIENTO PUBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCION ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACION
130	FINANCIAMIENTO PUBLICO. TODA AFECTACION A ESTE DERECHO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL
131	FINANCIAMIENTO PUBLICO. SU FALTA DE PREVISION EN LA LEY ORDINARIA COMO PRERROGATIVA DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES NO ES INCONSTITUCIONAL
132	FIRMA AUTOGRAFA. EN LA PROMOCION DE UN MEDIO DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO, AUN CUANDO LA FIRMA NO APAREZCA EN EL ESCRITO DE EXPRESION DE AGRAVIOS Y SI EN EL DOCUMENTO DE PRESENTACION DE DICHO MEDIO IMPUGNATIVO
133	FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACION. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCION AL PROMOVENTE
134	FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCION REGLAMENTARIA
135	FUNDAMENTACION Y MOTIVACION INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLESCEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD
136	FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación del Estado de Aguascalientes y similares)
137	GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNION. ESTAN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
138	HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION
139	IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA

No.	Rubro
140	IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SOLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES
141	IMPROCEDENCIA. NO PUEDE DECRETARSE SOBRE LA BASE DE QUE LOS PROMOVENTES CARECEN DE PERSONERIA SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN SU FALTA DE RECONOCIMIENTO
142	IMPUGNACION DE MAS DE UNA ELECCION EN UN MISMO ESCRITO. NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA
143	INCOMPETENCIA DE ORIGEN. NO PROCEDE ANALIZARLA EN LA SENTENCIA DE UN JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL CONTRA UNA RESOLUCION JURISDICCIONAL
144	INDEMNIZACION DE VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADO. ES IMPROCEDENTE RESPECTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
145	INFORMACION EN POSESION DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LOS MILITANTES ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITARLA DIRECTAMENTE
146	INFORMACION PUBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLITICO
147	INSTALACION DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCION EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD
148	INSTALACION DE LOS ORGANOS Y TOMA DE POSESION DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS. SOLO SI SON DEFINITIVAS DETERMINAN LA IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL
149	INTEGRACION DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCION CONSTITUCIONAL Y LEGAL
150	INTERES JURIDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO
151	INTERES JURIDICO EN LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, CUANDO SE ALEGAN PRESUNTAS VIOLACIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL
152	INTERES JURIDICO. QUIEN CON SU CONDUCTA PROVOCA LA EMISION DEL ACTO IMPUGNADO CARECE DEL NECESARIO PARA COMBATIRLO
153	IRREPARABILIDAD. NO SE ACTUALIZA CUANDO EL CIUDADANO ES DESIGNADO POR HABERSE DECLARADO LA NULIDAD DE LA ELECCION.
154	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CUANDO ES PROCEDENTE EN CONTRA DEL DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO DEL MEDIO IMPUGNATIVO DE PRIMERA INSTANCIA
155	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACION DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA
156	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD
157	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES PROCEDENTE CUANDO DIVERSOS ACTORES RECLAMEN SENDAS PRETENSIONES EN UNA MISMA DEMANDA
158	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. GENERALMENTE ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES POR NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA
159	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACION Y DE AFILIACION

No.	Rubro
160	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA
161	LEGITIMACION ACTIVA EN ULTERIOR MEDIO DE DEFENSA. LA TIENE EL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE EMANO EL ACTO IMPUGNADO AUNQUE NO SE HAYA APERSONADO EN ESTE
162	LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO
163	MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIRA EN RADIO Y TELEVISION
164	MEDIO DE IMPUGNACION. EL ERROR EN LA ELECCION O DESIGNACION DE LA VIA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA
165	MEDIO DE IMPUGNACION INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCION NO ESTE PREVISTO EN LA REGLAMENTACION DEL PARTIDO POLITICO
166	MEDIO DE IMPUGNACION LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVES DE LA VIA IDONEA
167	MEDIO DE IMPUGNACION ORDINARIO Y OTRO EXTRAORDINARIO. CUANDO AMBOS SON ADMISIBLES PERO SE PROMUEVEN SIMULTANEAMENTE, DEBE DESECHARSE EL SEGUNDO
168	MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE, PROCEDE EL DESECHAMIENTO
169	MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES
170	MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR
171	MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURIDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCION DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA
172	MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR
173	MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL
174	MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO
175	MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO
176	NO REELECCION, ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO EN LOS AYUNTAMIENTOS
177	NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA
178	NOTIFICACION AUTOMATICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION INICIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACION (Legislación federal y similares)
179	NOTIFICACION AUTOMATICA. NO OPERA PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, POR LA PRESENCIA DE SUS DIPUTADOS EN SESIONES DEL CONGRESO
180	NOTIFICACION AUTOMATICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ
181	NOTIFICACION. LA EFECTUADA AL REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLITICO ANTE UN ORGANO ELECTORAL, NO SURTE EFECTOS RESPECTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PROPIO PARTIDO
182	NOTIFICACION. LA PREVISTA POR EL ARTICULO 96 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL NO ES DE NATURALEZA PROCESAL

No.	Rubro
183	NOTIFICACION POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA)
184	NULIDAD DE ELECCION O DE LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO
185	NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION, AUN CUANDO EN LA HIPOTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO Y SIMILARES)
186	NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SOLO DEBE AFECTAR A LA ELECCION IMPUGNADA
187	NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASI COMO LA CAUSAL ESPECIFICA
188	NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECIFICAS Y LA GENERICA
189	OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLITICO, SI ESTE PERDIO SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD
190	OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES
191	PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS INTERESADOS
192	PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS
193	PAQUETES ELECTORALES. SOLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ORGANO JURISDICCIONAL
194	PARTIDOS POLITICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS
195	PARTIDOS POLITICOS ESTATALES. ESTAN IMPEDIDOS LEGALMENTE PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES
196	PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACION DE LAS ELECCIONES
197	PARTIDOS POLITICOS. NO SON TITULARES DE LIBERTAD RELIGIOSA
198	PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL
199	PER SALTUM. LA PRESENTACION DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACION ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE
200	PERSONAL TEMPORAL. SU RELACION CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE RIGE POR LA LEGISLACION CIVIL
201	PERSONERIA. CUANDO EXISTE PLURALIDAD DE PROMOVENTES EN UN MISMO ESCRITO, ES SUFICIENTE QUE UNO SOLO LA ACREDITE PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO
202	PERSONERIA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (LEGISLACION DE COLIMA)
203	PERSONERIA. DEBE TENERSE POR ACREDITADA CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LA ACREDITEN Y SE ESTE PROVEYENDO SOBRE EL ESCRITO DE DEMANDA
204	PERSONERIA EN LA REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES SUFICIENTE CON TENER FACULTADES EN LOS ESTATUTOS DEL REPRESENTADO
205	PERSONERIA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ESTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL

No.	Rubro
206	PERSONERIA PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL CASO DE LAS COALICIONES. AL DETERMINARLA TAMBIEN SE DEBE ATENDER A LA INTENCION DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION
207	PERSONERIA. SE RECONOCE AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO ACREDITADO ANTE UN ORGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LA QUEJA QUE INTERPUSO
208	PETICION. EL DERECHO IMPONE A TODO ORGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES
209	PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTEN VINCULADOS A ESTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DIAS Y HORAS COMO HABILES
210	PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. COMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DIAS
211	PLAZOS LEGALES. COMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACION DE UNA OBLIGACION, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO
212	PRESTACIONES LABORALES SUPRALEGALES. SU PAGO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ACUERDO GENERAL QUE LAS ESTABLECE
213	PREVENCION. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTE PREVISTA LEGALMENTE
214	PRIMA DE ANTIGÜEDAD. AUTONOMIA
215	PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DEBE CUBRIRSE CON BASE EN EL ULTIMO SALARIO REAL OBTENIDO POR EL SERVIDOR
216	PRIMA DE ANTIGÜEDAD. SI EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE NIEGA A REINSTALAR AL TRABAJADOR, DEBE PAGARLA SIN NECESIDAD DE NUEVO JUICIO
217	PRINCIPIO DE CONSERVACION DE LOS ACTOS PUBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACION EN LA DETERMINACION DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACION, COMPUTO O ELECCION
218	PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDONEO PARA LOGRAR LA RESOLUCION DEL RECURSO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA
219	PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN
220	PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL
221	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD
222	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS
223	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS
224	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTAN LEGITIMADOS PARA APELAR LA DETERMINACION EMITIDA
225	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCION EMITIDA
226	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENERICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACION DEBE INICIARSE CUANDO UN ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACION

No.	Rubro
227	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE
228	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCION, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION PREVISTO EN LA LEGISLACION APLICABLE
229	PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACION
230	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO
231	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO
232	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION
233	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO
234	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATANDOSE DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCION DE UN SERVIDOR PUBLICO
235	PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO
236	PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ULTIMO ACTO O RESOLUCION DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO Y SIMILARES)
237	PROFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD
238	PROMOCIONES. CUANDO ES EVIDENTE QUE SU LITERALIDAD SE OPONE A LA CLARA INTENCION DEL SUScriptor, DEBE PREVALECER ESTA
239	PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS
240	PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL
241	PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. LA INCLUSION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL
242	PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. SU EXCLUSION DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISION NO CONSTITUYE CENSURA
243	PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SOLO PUEDE APORTAR INDICIOS
244	PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES
245	PRUEBAS EN EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SON INADMISIBLES CUANDO SE OFRECEN EN UN ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORANEA
246	PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORANEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE
247	PRUEBAS TECNICAS. PERTENECEN AL GENERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACION ESPECIFICA
248	QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. REQUISITOS DE ADMISION DE LA DENUNCIA

No.	Rubro
249	RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL
250	RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR
251	RADIO Y TELEVISION. LA AUTENTICA LABOR DE INFORMACION NO CONTRAVIENE LA PROHIBICION DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.
252	RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL
253	RADIO Y TELEVISION. LA PROHIBICION DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS
254	RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN
255	RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCION ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION (Legislación del Estado de Baja California Sur y similares)
256	RECONSIDERACION. CONCEPTO DE SENTENCIA DE FONDO, PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO
257	RECONSIDERACION RECURSO DE, ES IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO CONTRA EL COMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCION DE SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
258	RECONSIDERACIONES CONEXAS. CUANDO PROCEDE LA INTERPUESTA POR EL VENCEDOR DE LA ELECCION
259	RECONVENCION. ES IMPROCEDENTE EN MATERIA LABORAL ELECTORAL
260	RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL
261	REELECCION EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES
262	REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
263	REGIDOR DE AYUNTAMIENTO. SU DIFERENCIA CON LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADO O GOBERNADOR (LEGISLACION DE SINALOA)
264	REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. SU ASIGNACION INICIA CON LA FORMULA QUE ENCABEZA LA LISTA Y EN ORDEN DE PRELACION (Legislación de Veracruz)
265	REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURIDICOS APLICABLES
266	REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. ES LEGAL LA EXIGENCIA DE PROPORCIONAR LA CLAVE DE ELECTOR EN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON LA SOLICITUD
267	REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLITICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCION DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD
268	RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN
269	REPARABILIDAD, COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. DEBE DETERMINARSE EN FUNCION DEL MOMENTO EN QUE SURJA LA SENTENCIA Y NO SOBRE LA BASE DE ALGUN OTRO ACTO PROCESAL

No.	Rubro
270	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACION ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (LEGISLACION DE GUANAJUATO Y SIMILARES)
271	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES, PUEDEN ACTUAR ANTE EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE COLIMA
272	REQUERIMIENTO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ESTA FACULTADA PARA REALIZARLO EN EL TRAMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL
273	RESIDENCIA. SU ACREDITACION NO IMPUGNADA EN EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA GENERA PRESUNCION DE TENERLA
274	RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE
275	REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EL REQUISITO DE REPARABILIDAD SE ENCUENTRA REFERIDO A LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS ELECTOS POPULARMENTE
276	REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. EN SU SUSTANCIACION SON APLICABLES LAS REGLAS COMUNES A TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL
277	SENTENCIAS. ARGUMENTOS ANALOGOS EN LAS, NO CAUSAN PERJUICIO A LAS PARTES
278	SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SOLO ESTE ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES
279	SENTENCIA INCONGRUENTE. SE ACTUALIZA CUANDO SE DESECHA LA DEMANDA Y A SU VEZ, AD CAUTELAM, SE ANALIZAN LAS CUESTIONES DE FONDO
280	SEPARACION DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL (Legislación de Morelos y similares)
281	SEPARACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR CAUSAS DE REESTRUCTURACION O REORGANIZACION. SI NO SE ACREDITA CON BASE EN CRITERIOS OBJETIVOS, SE CONSIDERA INJUSTIFICADA
282	SISTEMA DE ANULACION DE LA VOTACION RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL
283	SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES
284	SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISION MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (Legislación del Estado de Veracruz-Llave y similares)
285	TERMINACION DE LA RELACION LABORAL POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LA RENUNCIA PRESENTADA CON POSTERIORIDAD, NO IMPLICA SU CONSENTIMIENTO
286	TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. LAS COMPENSACIONES ENTREGADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL TRABAJADOR, NO IMPLICAN ACUERDO DE VOLUNTADES.
287	TESTIMONIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE FEDATARIO PUBLICO, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL. VALOR PROBATORIO
288	TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES
289	VIOLACION DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SE CUMPLE ANTE LA POSIBLE AFECTACION EN LA IMAGEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS
290	VIOLACION DETERMINANTE EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SURTIMIENTO DE TAL REQUISITO
291	VIOLENCIA FISICA O PRESION SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Jalisco y similares)
292	VIOLENCIA FISICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO (Legislación de Guerrero y similares)
293	VOTACION CALIFICADA PARA LA DESIGNACION DE JUECES Y MAGISTRADOS ELECTORALES. FORMA DE ALCANZAR LOS PORCENTAJES O FRACCIONES MINIMOS EXIGIDOS POR LA LEY

TESIS VIGENTES

No.	Rubro
1	ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO
2	ACTA NOTARIAL. PARA DETERMINAR SU ALCANCE PROBATORIO DEBE ACUDIRSE A SUS ANEXOS SI ESTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA
3	ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES SOBRE LA MISMA, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA
4	ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL. SU MODIFICACION ES INNECESARIA CUANDO SE MODIFICA EL ACTA DE COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE GOBERNADOR
5	ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE ELECCION FEDERAL, SU VALOR PROBATORIO CUANDO SE OFRECEN EN UNA ELECCION LOCAL
6	ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLAS. SOLO SON IMPUGNABLES, INDIVIDUALMENTE, EN INCONFORMIDAD (Legislación de San Luis Potosí)
7	ACTAS DE NACIMIENTO. LAS DECLARACIONES ACCESORIAS QUE CONTENGAN, CONSTITUYEN UN INDICIO DE LA VERDAD DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN
8	ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACION
9	ACTO RECLAMADO, SU CONOCIMIENTO PRIMIGENIO SIRVE DE BASE PARA INCONFORMARSE (LEGISLACION DE CHIAPAS)
10	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCION INTERNA DE CANDIDATOS
11	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTA FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares)
12	ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PUBLICOS EN DIAS INHABILES A TALES ACTOS NO ESTA RESTRINGIDA EN LA LEY
13	ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACION PARA TENER EFECTOS GENERALES
14	AFIRMATIVA FICTA. SE CONFIGURA POR LA FALTA DE RESPUESTA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LOS ORGANOS NACIONALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA REALIZACION DE ACTOS PARTIDISTAS LOCALES
15	AGRAVIOS EN RECONSIDERACION. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD
16	AGRUPACION POLITICA NACIONAL. LA ASOCIACION QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL
17	AGRUPACION POLITICA NACIONAL. REQUISITOS PARA SU INTEGRACION, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE ESTABLECER ELEMENTOS OBJETIVOS PARA SU ACREDITACION
18	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LA RENUNCIA A POSTULAR CANDIDATOS CONTENIDA EN SUS DOCUMENTOS BASICOS DEBE TENERSE POR NO PUESTA
19	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. NO PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACION ELECTORAL
20	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. SE RIGEN PRIMORDIALMENTE POR NORMAS ELECTORALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL DERECHO COMUN
21	AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. SU SEDE DIRECTIVA A NIVEL NACIONAL, CONSTITUYE UNA DE LAS DIEZ SEDES DELEGACIONALES
22	AMPLIACION DE LA DEMANDA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE PRECLUSION, IMPIDE LA (LEGISLACION DE CHIHUAHUA)
23	ANALOGIA Y MAYORIA DE RAZON. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

No.	Rubro
24	APELACION. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO QUE RECHAZA UNA PRUEBA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO INCOADO CON MOTIVO DE UNA QUEJA PRESENTADA POR UN PARTIDO POLITICO, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO
25	APELACION. ESTE RECURSO LO PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación del Estado de Puebla)
26	APELACION. FUERA DE PROCESO ELECTORAL, EL PLAZO PARA SU INTERPOSICION SE INTEGRA CON DIAS HABLES (Legislación del estado de Yucatán)
27	APERTURA DE PAQUETES. REQUISITOS PARA SU PRACTICA POR ORGANO JURISDICCIONAL (Legislación de Veracruz-Llave y similares)
28	APORTACIONES A AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LOS PAGOS DE SERVICIOS REALIZADOS POR UN TERCERO NO PUEDEN CONTABILIZARSE COMO EFECTUADOS EN ESPECIE
29	ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. LA FALTA DE UN ORDENAMIENTO QUE LO REGLAMENTE, NO IMPIDE SU PLENA APLICACION
30	ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN
31	ASAMBLEAS INTRAPARTIDISTAS. SON NULAS CUANDO EN SU CELEBRACION SE REGISTRAN ACTOS DE VIOLENCIA
32	ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. PARA SUS EFECTOS, LOS CANDIDATOS DE MAYORIA RELATIVA REGISTRADOS POR LA COALICION PARCIAL DEBEN CONSIDERARSE COMO REGISTRADOS POR EL PARTIDO POLITICO QUE LOS POSTULA (Legislación del Estado de Chiapas)
33	ASIGNACION DE REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL REQUISITO DE REGISTRAR PLANILLAS PARA UN MINIMO DE MUNICIPIOS PUEDE SER ACREDITADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE MANERA INDIVIDUAL, COALIGADA O AMBAS (Legislación de Quintana Roo)
34	ASOCIACION DE CIUDADANOS. DEBE ACREDITARSE LA VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS PARA FORMAR UNA NUEVA ASOCIACION, ADHERIRSE O FUSIONARSE A OTRA
35	ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARIA DE GOBERNACION ES LA COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCION A NORMAS ELECTORALES
36	AUDIENCIA, GARANTIA DE. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLITICOS
37	AUTORIDADES AUXILIARES EN LA JORNADA ELECTORAL Y NOTARIOS. ESTAN SUJETOS A SU AMBITO LEGAL DE COMPETENCIA (Legislación del Estado de San Luis Potosí)
38	AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPOTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESION SOBRE LOS ELECTORES (Legislación de Sinaloa)
39	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. ESTAN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION
40	AUTORIDADES ELECTORALES. DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES. LA RESOLUTORA DEBE PRECISAR LOS DOCUMENTOS IDONEOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES (Legislación del Estado de Yucatán y similares)
41	AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTIA CONSTITUCIONAL
42	AVERIGUACION PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS
43	BOLETA MUTILADA. EL VOTO EXPRESADO EN ELLA NO PUEDE CONSIDERARSE VALIDO (Legislación del Estado de Tlaxcala y similares)
44	BOLETAS CON TALON DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SI MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLAS

No.	Rubro
45	BOLETAS ELECTORALES. EN CUANTO A SU REGULACION NO EXISTE ANTINOMIA ENTRE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL CODIGO ELECTORAL FEDERAL
46	BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSION DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO
47	BOLETAS ELECTORALES. LA OBSERVACION DE MARCAS DIFERENTES PUESTAS EN ESTAS, RESULTA INSUFICIENTE PARA ESTABLECER QUE FUERON HECHAS POR PERSONAS DISTINTAS AL CORRESPONDIENTE ELECTOR
48	BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY
49	BREVE TERMINO. EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION EN MATERIA ELECTORAL, ESTA EXPRESION DEBE ADQUIRIR UNA CONNOTACION ESPECIFICA EN CADA CASO
50	CADUCIDAD. SUS PRINCIPIOS RIGEN PARA LOS MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES
51	CAMBIO DE ADSCRIPCION DE INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LIMITES CONSTITUCIONALES DE LA FACULTAD DISCRECIONAL RECONOCIDA EN LA LEY
52	CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA
53	CANCELACION DE REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. NO NECESARIAMENTE TIENE POR EFECTO LA EXTINCION DE LA ASOCIACION CIVIL SUBYACENTE
54	CANCELACION DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLITICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NUMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (Legislación de Oaxaca)
55	CANCELACION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO. LA QUE SE ENCUENTRE <i>SUB IUDICE</i> , POR REGLA GENERAL, NO LEGITIMA A LA ORGANIZACION SUBYACENTE PARA PROMOVER EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
56	CANDIDATO. LA PROHIBICION DE SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCION FEDERAL Y SIMULTANEAMENTE A OTRO LOCAL, SE ACTUALIZA CUANDO EN ALGUN MOMENTO PUEDA CONTENDER EN AMBOS PROCESOS
57	CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA MODIFICACION DE SU UBICACION EN LA LISTA SOLO PUEDE BENEFICIAR A QUIEN LA HAYA IMPUGNADO
58	CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. DEBEN RESIDIR EN EL MUNICIPIO, AUNQUE LA LEY LOCAL NO ESTABLEZCA ESTE REQUISITO
59	CANDIDATOS A MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO. EL REQUISITO CONSISTENTE EN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ES DE ELEGIBILIDAD (Legislación de Tlaxcala)
60	CANDIDATOS, REGISTRO DE. ERROR EN SU DESIGNACION, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUBSANARSE A TRAVES DE UNA FE DE ERRATAS (Legislación de Veracruz)
61	CANDIDATOS. ES ILEGAL SU ACTUACION COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLITICO EN LAS CASILLAS UBICADAS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO EN EL QUE CONTIENDEN (Legislación de Chiapas)
62	CANDIDATOS. SEPARARSE DEL CARGO O EMPLEO CON LA ANTICIPACION ESTABLECIDA EN LA LEY, NO CONTRAVIENE LA LIBERTAD NI EL DERECHO AL TRABAJO (Legislación del Estado de Sinaloa y similares)
63	CANDIDATOS. SUSTITUCION POR REVOCACION JURISDICCIONAL DEL REGISTRO, SUS EFECTOS JURIDICOS ESTAN CONDICIONADOS A LO QUE SE RESUELVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
64	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MOMENTOS EN LOS QUE ES FACTIBLE ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU REGISTRO (Legislación de Yucatán)
65	CARGOS DE ELECCION POPULAR. SI SE TOMA POSESION CON BASE EN CONSTANCIAS REVOCADAS CON ANTERIORIDAD, EQUIVALE A UN ACTO INEXISTENTE

No.	Rubro
66	CASILLAS ESPECIALES. PARA SER DESIGNADO FUNCIONARIO EMERGENTE, BASTA CON QUE CUENTE CON CREDENCIAL PARA VOTAR (Legislación de Tabasco)
67	CAUSALES DE NULIDAD DE LA VOTACION. LA FALTA DE OPOSICION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO LAS CONVALIDA (LEGISLACION DE QUERETARO)
68	CAUSAS DE NULIDAD HECHAS VALER EN LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL, ESTATAL O MUNICIPAL. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA EL RECURSO DE APELACION (LEGISLACION DE QUERETARO)
69	CENSURA PREVIA. EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA, DE MANERA ANTICIPADA, LAS EXPRESIONES QUE SE HACEN EN LA PROPAGANDA POLITICA, A UNA RESTRICCION DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL
70	CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA POLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACION
71	CLAUSULA DE GOBERNABILIDAD. SOLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y NO A LAS COALICIONES (Legislación del Distrito Federal)
72	COACCION AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL
73	COALICION. EL SISTEMA LEGAL DE DISTRIBUCION DE VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA INTEGRAN, ES CONFORME A LA CONSTITUCION GENERAL
74	COALICION. ES POSIBLE LA MODIFICACION DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación del Estado de Morelos)
75	COALICION. LA OPORTUNIDAD DE SU REGISTRO ES AJENA A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD
76	COALICION. NO PUEDE EXIGIRSE QUE SEA TOTAL, EN LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR (Legislación del Estado de Tabasco)
77	COALICION TOTAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS SE DEBE CONSIDERAR SU VOTACION COMO UNA UNIDAD (Legislación del Estado de México)
78	COALICIONES. AL EXTINGUIRSE POR LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL PARA EL QUE SE FORMARON, CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LAS INTEGRARON SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA CONTINUAR LAS ACCIONES INICIADAS O INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE CORRESPONDA A LOS INTERESES DE AQUELLA
79	COALICIONES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR INSTRUCTIVOS EN LA MATERIA
80	COALICIONES. ESTAN IMPEDIDAS LEGALMENTE PARA RECIBIR APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO EN LOS MISMOS TERMINOS EN QUE LO ESTAN LOS PARTIDOS POLITICOS
81	COALICIONES. LA IMPUGNACION DE LA NEGATIVA DEL REGISTRO DEL CONVENIO PUEDE HACERLA UNO SOLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SOLICITANTES
82	COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE
83	COALICIONES. LOS LIMITES A LA SOBRERREPRESENTACION EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LES RESULTAN APLICABLES COMO SI SE TRATARAN DE UN PARTIDO POLITICO (Legislación de Chihuahua)
84	COALICIONES. SOLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES
85	COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD EN MATERIA DE ASESORIA Y ORIENTACION
86	COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. FACULTADES PARA ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS
87	COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

No.	Rubro
88	COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS DETERMINACIONES CARECEN, POR REGLA GENERAL, DE EFECTOS VINCULATORIOS
89	COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES
90	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS JUICIOS DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE DIRIGENTES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES
91	COMPETENCIA. EN MATERIA DE ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION EN EL AMBITO LOCAL CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
92	COMPUTO DE UNA ELECCION. PLAZO PARA SU IMPUGNACION (Legislación del Estado de Veracruz-Llave y similares)
93	COMUNIDADES INDIGENAS. EL ANALISIS DE LA LEGITIMACION ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE POR LAS PARTICULARIDADES DE SUS INTEGRANTES
94	CONDICION SUSPENSIVA. CASO EN QUE SE PUEDEN ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUJETOS A (LEGISLACION DE CHIAPAS)
95	CONFLICTO ENTRE UNA DISPOSICION LEGAL LOCAL Y LA CONSTITUCION DE LA RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA. EN EL AMBITO NACIONAL, SU SOLUCION CONSTITUYE CONTROL DE LA LEGALIDAD Y NO DE LA CONSTITUCIONALIDAD
96	CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO PUEDEN REPRESENTAR A SUS PARTIDOS EN LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS
97	CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA UN PROCESO ELECTORAL. DEBEN PERMANECER EN SU CARGO HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNE A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS (Legislación del Estado de Sonora)
98	CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES. LA REGULACION DE SU DESIGNACION EN LA LEGISLACION LOCAL, ES CONSTITUCIONAL
99	CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO. LA VALIDEZ DE SU INSTALACION NO DEPENDE DE QUE SEA EN UN LUGAR DETERMINADO (Legislación del Estado de Yucatán y similares)
100	CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACION DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (Legislación del Estado de Tabasco)
101	CONSENTIMIENTO COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA, NO SE ACTUALIZA POR FALTA DE IMPUGNACION DE ACTOS ANTERIORES APOYADOS EN LOS MISMOS FUNDAMENTOS QUE EL RECLAMADO
102	CONSTANCIAS DE ASIGNACION Y DE MAYORIA. SU DISTINCION RESPECTO DE LA ELECCION DE QUE DERIVAN
103	CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. PARA SU ANALISIS ES INSUFICIENTE LA SOLA CITA DEL PRECEPTO EN LA RESOLUCION IMPUGNADA
104	CONSULTA PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. CUANDO LA RESPUESTA CONSTITUYA UNA OPINION, NO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
105	CONVENIO DE COALICION. CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES PUEDE SOLICITAR SU APROBACION Y REGISTRO
106	CONVENIO DE COALICION. NO PUEDE SER IMPUGNADO POR UN PARTIDO POLITICO DIVERSO, POR VIOLACION A LAS NORMAS INTERNAS DE UNO DE LOS COALIGADOS
107	CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. ES VALIDA SU APLICACION POR LOS ORGANOS ELECTORALES COMPETENTES QUE LOS SUSCRIBAN (Legislación del Estado de Sinaloa y similares)

No.	Rubro
108	CONVENIOS. LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCION A DERECHOS FUNDAMENTALES, ASI COMO A LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAS PREVISTAS PARA LA INTEGRACION E INSTALACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBEN DECLARARSE NULOS
109	CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS. ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER
110	COSA JUZGADA. NO SE CONFIGURA SI SE IMPUGNAN ACTOS DIFERENTES
111	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICION FUERA DEL PLAZO LEGAL (Legislación del Estado de Michoacán)
112	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. HACE PRUEBA PLENA DE LA INSCRIPCION DE SU TITULAR EN EL PADRON ELECTORAL
113	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. SU EXPEDICION Y ENTREGA NO ESTA CONDICIONADA A QUE EL CIUDADANO AUTORICE LA INCORPORACION DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION A TAL DOCUMENTO
114	CREDENCIAL PARA VOTAR. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE REPOSICION POR EXTRAVIO
115	DECLARACION DE VALIDEZ DEFINITIVA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACION POR NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (Legislación de Zacatecas)
116	DECRETO LEGISLATIVO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVO-ELECTORAL. LOS CIUDADANOS ESTAN LEGITIMADOS PARA IMPUGNARLO
117	DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA SUSTANCIACION PARALELA DE UN JUICIO DE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LA CADENA IMPUGNATIVA RESERVADA A LA MATERIA ELECTORAL
118	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA COMO REQUISITO DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. DEBE TENERSE POR SATISFECHO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL PROMOVENTE RESULTA DIFICIL O IMPOSIBLE LA RESTITUCION DE DERECHOS A TRAVES DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS LOCALES
119	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. CUANDO EXISTA LITISCONSORCIO NECESARIO ES SUFICIENTE QUE UNO DE LOS LITISCONSORTES PROMUEVA EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA
120	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SE TIENE POR SATISFECHO EL REQUISITO, A PESAR DE QUE UNO DE LOS ACTORES NO AGOTE LA INSTANCIA PREVIA SI ENTRE ELLOS SE CONFIGURA EL LITISCONSORCIO
121	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA EN REVISION CONSTITUCIONAL. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE CONDUCEN A TENERLAS POR SATISFECHAS EN CIERTOS CASOS
122	DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PRESENTADA CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACION DEL DECRETO IMPUGNADO. HIPOTESIS DE PROMOCION OPORTUNA
123	DEMANDA LABORAL. SU PRESENTACION DENTRO DEL PLAZO LEGAL ANTE TRIBUNAL DISTINTO AL COMPETENTE PARA RESOLVER, IMPIDE QUE OPERE LA CADUCIDAD
124	DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA RESPONSABLE. DEBE CONSIDERARSE VALIDA CUANDO EXISTEN SITUACIONES IRREGULARES QUE ASI LO JUSTIFIQUEN
125	DEMANDA. SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD PRIMIGENIAMENTE RESPONSABLE ES VALIDA, CUANDO EL ORGANO JURISDICCIONAL LOCAL SE ENCUENTRA EN RECESO
126	DEMANDA. SUPUESTO EN QUE SU PRESENTACION ANTE UNA SOLA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, NO PROVOCA SU DESECHAMIENTO
127	DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCION DE LA DEMANDA POR ORGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRAMITE O SUSTANCIACION GENERA SU EXTINCION POR AGOTAMIENTO
128	DERECHO A LA INFORMACION. LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO

No.	Rubro
129	DERECHO A LA INFORMACION. NO ESTA SUJETO A LA CALIDAD O ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SOLICITANTE
130	DERECHO A SER VOTADO. COMPRENDE LA CORRECTA UBICACION EN LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SUJETA A REGISTRO (Legislación del Estado de Zacatecas)
131	DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL
132	DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE
133	DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES A SU CONTRAVENCION, POR LA VIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
134	DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN MATERIA ELECTORAL. SUBSISTE A PESAR DE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES
135	DERECHO DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLITICOS. ALCANCES
136	DERECHO DE AFILIACION. EL ERROR EN LA DENOMINACION DEL PARTIDO POLITICO EN LA SOLICITUD, ES CAUSA INSUFICIENTE PARA NEGAR LA AFILIACION
137	DERECHO DE ASOCIACION. LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONFORMAR UN PARTIDO POLITICO DEBE PRIVILEGIARSE INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE EXPRESE (Legislación de Tlaxcala)
138	DERECHO DE REPLICA. SE TUTELA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
139	DERECHO POLITICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO
140	DESECHAMIENTO DE PLANO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, SI EL ACTO RECLAMADO SE EMITIO EN CUMPLIMIENTO DE UNA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
141	DESECHAMIENTO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PROMOVENTES EN LA DEMANDA NO LO PRODUCE SI EXISTE UN INTERES COMUN DERIVADO DE UNA RELACION JURIDICA ESPECIFICA
142	DESISTIMIENTO DE LA IMPUGNACION EN CONTRA DE LA INTEGRACION DE UN TRIBUNAL LOCAL. ES LEGALMENTE INADMISIBLE
143	DESISTIMIENTO. LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL CARECEN DE FACULTADES PARA ABANDONAR SU PRETENSION DISCIPLINARIA
144	DESTITUCION JUSTIFICADA DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE ACTUALIZA CUANDO AQUEL NO APRUEBA EN TRES OCASIONES LOS EXAMENES DE ALGUNA DE LAS MATERIAS DEL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL
145	DETERMINANCIA COMO REQUISITO DE NULIDAD DE VOTACION DE UNA CASILLA, SE CUMPLE SI LA IRREGULARIDAD TRAE COMO CONSECUENCIA EL CAMBIO DE GANADOR EN LA ELECCION, AUNQUE NO SUCEDA EN LA CASILLA (Legislación del Estado de Guerrero y similares)
146	DETERMINANCIA PARA EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ACTOS ARTIFICIOSOS TENDIENTES A CREARLA
147	DETERMINANCIA. EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL SE ACTUALIZA EN LA HIPOTESIS DE DENEGACION DE JUSTICIA
148	DETERMINANCIA. LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE VOTACION DE UN PARTIDO POLITICO NECESARIO PARA CONSERVAR SU REGISTRO, DEBE SER OBJETO DE ESTUDIO AL MOMENTO DE ANALIZAR ESTE REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL

No.	Rubro
149	DETERMINANCIA. SE SATISFACE CUANDO SE IMPUGNAN ACTOS DE AUTORIDAD VINCULADOS CON ELECCIONES DE DIRIGENTES DE PARTIDOS POLITICOS
150	DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION
151	DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU REALIZACION NO AGRAVIA A LAS PARTES
152	DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLITICO DE MANERA ILICITA AGRAVA LA INFRACCION
153	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA VOTACION CONFORME CON LA CUAL SE DETERMINA QUE PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACION, ES DISTINTA A LA QUE SE UTILIZA PARA PRECISAR QUE CANDIDATOS TIENEN DERECHO A OCUPARLAS (Legislación del Estado de Chihuahua y similares)
154	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ANTES DE DEFINIR EL COCIENTE ELECTORAL DEBE DEDUCIRSE LA VOTACION DE LOS PARTIDOS O COALICIONES QUE YA NO PARTICIPAN (Legislación de Tamaulipas)
155	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ASIGNACION MEDIANTE LA MODALIDAD DE PORCENTAJES MAYORES (Legislación del Estado de Jalisco)
156	DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACION A PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LIMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRERREPRESENTACION
157	DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASIGNACION POR RESTO MAYOR (LEGISLACION DE YUCATAN)
158	DIRIGENTES DE ORGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRATICAMENTE. LA CONCLUSION DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINUEN EJERCIENDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS
159	EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN
160	EJECUCION DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCION
161	EJECUCION DE SENTENCIAS. HIPOTESIS EN QUE PUEDE SOLICITARLA EL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
162	EJECUCION DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER
163	ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PERDIERON SU REGISTRO NACIONAL NO PUEDEN PARTICIPAR EN ELLAS, NO OBSTANTE QUE HAYAN CONTENDIDO EN LA ELECCION QUE SE DECLARO NULA (Legislación del Estado de Tabasco)
164	ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE INFRACCIONES A LOS ESTATUTOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS
165	ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCION SEA CONSIDERADA VALIDA
166	ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARACTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN
167	ELEGIBILIDAD. LA SEPARACION ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PUBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (Legislación del estado de Nuevo León y similares)
168	ELEGIBILIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR SEPARACION DEFINITIVA DEL CARGO

No.	Rubro
169	ELEGIBILIDAD. QUIENES SON CHIAPANECOS POR NACIMIENTO
170	ELEGIBILIDAD, REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS. ES INNECESARIA LA EXHIBICION DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (LEGISLACION DE VERACRUZ-LLAVE)
171	ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL COMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCION Y DE GOBERNADOR (LEGISLACION DE COLIMA)
172	ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. EN BAJA CALIFORNIA SUR, SOLO PUEDE IMPUGNARSE EN EL REGISTRO
173	ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE (LEGISLACION DE MICHOACAN)
174	ELEGIBILIDAD DE GOBERNADOR. CONTRA SU CALIFICACION POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PROCEDE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL (LEGISLACION DE COLIMA)
175	ELEGIBILIDAD DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (Legislación de Morelos)
176	EMBLEMA DE PARTIDO POLITICO. SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CARECE DE EFECTOS ELECTORALES
177	EMBLEMA DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES. CONCEPTO
178	EMBLEMA DE UN PARTIDO POLITICO. SU OBJETO JURIDICO
179	EMBLEMA. SU DISEÑO DEBE AJUSTARSE AL SISTEMA JURIDICO ELECTORAL
180	ERROR EN EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LOS VOTOS. EL INTERES PARA IMPUGNARLO CORRESPONDE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS CONTENDIENTES EN LA ELECCION
181	ESCRITO DE PROTESTA. CUANDO CONSTAN DOS FECHAS DISTINTAS DE RECEPCION, DEBE OPTARSE POR EL ACUSE QUE IMPLIQUE SU PRESENTACION OPORTUNA
182	ESCRITO DE PROTESTA. EL QUE SE PRESENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIRLO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO ANTE ESE ORGANO (LEGISLACION DE AGUASCALIENTES)
183	ESCRITO DE PROTESTA. SUPUESTO EN QUE TAMBIEN SE PUEDE PRESENTAR ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES (Legislación del Estado de Sinaloa)
184	ESCRUTINIO Y COMPUTO. CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación del Estado de Zacatecas)
185	ESCRUTINIO Y COMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACION EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO
186	ESCRUTINIO Y COMPUTO. SU REPETICION IMPLICA LA REPOSICION INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (Legislación del Estado de México)
187	ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO)
188	ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO. EL REALIZADO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL POR UN CONSEJO ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD (Legislación del Estado de Yucatán)
189	ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACION DEL ESTADO DE MORELOS)
190	ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS

No.	Rubro
191	ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACION CONFORME
192	ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU VIOLACION CONTRAVIENE LA LEY
193	ESTIMULO POR RESPONSABILIDAD Y ACTUACION. CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA CARGA DE PROBAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE CANCELO ESA PRESTACION AL EMPLEADO
194	EVALUACION EN EL DESEMPEÑO LABORAL. ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
195	EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES
196	FACULTADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. BASTA CON QUE ESTEN PREVISTAS EN LA LEY AUNQUE NO ESTEN DESCRITAS LITERALMENTE EN SU TEXTO (Legislación del Estado de Aguascalientes)
197	FACULTADES INVESTIGADORAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. UNA DENUNCIA ANONIMA PUEDE SER SUFICIENTE PARA QUE SE EJERZAN
198	FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES
199	FINANCIAMIENTO PUBLICO. CONCEPTO DE "VOTACION TOTAL EN EL ESTADO" PARA LOS EFECTOS DE SU DISTRIBUCION (Legislación del Estado de Aguascalientes)
200	FINANCIAMIENTO PUBLICO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CONTRA LA DETERMINACION DE SU ENTREGA
201	FINANCIAMIENTO PUBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACION DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO O AGRUPACION, SON POR SU CUENTA Y RIESGO
202	FINANCIAMIENTO PUBLICO. LOS PARTIDOS POLITICOS DE RECIENTE REGISTRO NO PARTICIPAN DEL PORCENTAJE QUE SE DISTRIBUYE EN FORMA IGUALITARIA (Legislación del Estado de Morelos)
203	FINANCIAMIENTO PUBLICO. NO PUEDE SER EXIGIDO EN FORMA IGUALITARIA POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS (Legislación del Estado de Campeche)
204	FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCION
205	FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL. FORMA EN QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO CON POSTERIORIDAD A LA ULTIMA ELECCION (Legislación del Estado de Nuevo León)
206	FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL. PARA ACCEDER A LA REPARTICION DEL SETENTA POR CIENTO, NO ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN REPRESENTACION EN EL CONGRESO (Legislación del Estado de Nuevo León)
207	FIRMA. ES INVALIDA LA QUE NO PROVIENE DEL PUÑO Y LETRA DE SU APARENTE AUTOR (Legislación del Estado de San Luis Potosí)
208	FIRMA. SU DESCONOCIMIENTO POR QUIEN APARECE COMO SIGNANTE ES CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION
209	FIRMA EN LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. LA FALTA DE DICHO REQUISITO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA IRREGULARIDAD GRAVE (LEGISLACION DE NUEVO LEON)
210	FISCALIZACION ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCION
211	FLAGRANCIA EN DELITOS ELECTORALES. NO AUTORIZA A QUE PARTICULARES O PARTIDOS POLITICOS SE ORGANICEN PARA REALIZAR DETENCIONES U OPERATIVOS DE PREVENCION

No.	Rubro
212	FORMATO DE DEMANDA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. EL QUE PROPORCIONA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA PARA PROMOVERLO, NO ES DE USO OBLIGATORIO
213	FORMULA DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDISTAS. LA NEGATIVA A REGISTRARLA NO PUEDE SER IMPUGNADA INDIVIDUALMENTE POR UNO DE SUS INTEGRANTES
214	FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACION
215	FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA
216	GARANTIA DE AUDIENCIA EN LA REVISION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DIAS PREVISTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO A) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL
217	GARANTIA DE AUDIENCIA. LA CONSTITUCION NO EXIGE LA NECESARIA INTERVENCION DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL, NI DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL
218	GASTOS DE CAMPAÑA. LIMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE
219	GASTOS POR TAREAS EDITORIALES. DEBEN REPORTARSE EN EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE
220	GEOGRAFIA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPOSITOS
221	GOBERNADOR INTERINO. SU NOMBRAMIENTO NO ES DE NATURALEZA ELECTORAL, POR LO QUE NO PROCEDE EN SU CONTRA EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL (Legislación del Estado de Tabasco)
222	HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN CARECEN DE FACULTADES PARA DAR FE DE ELLOS, CUANDO ESTO LES SEA SOLICITADO POR CIUDADANOS O REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS (LEGISLACION DE GUERRERO)
223	HOMONIMIAS. SU SOLA EXISTENCIA ES INSUFICIENTE PARA EXCLUIR A UN CIUDADANO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES
224	ILICITOS ELECTORALES. LOS EXTRANJEROS ESTAN FACULTADOS PARA DENUNCIARLOS
225	IMPROCEDENCIA. NO SE ACTUALIZA SI SE IMPUGNAN EN UN MISMO ESCRITO DOS ACTOS RELACIONADOS CON UNA ELECCION
226	INCONFORMIDAD. ES EL JUICIO IDONEO PARA COMBATIR LAS VIOLACIONES OCURRIDAS DURANTE LAS SESIONES DE COMPUTO MUNICIPAL, DISTRITAL O ESTATAL (Legislación del Estado de México)
227	INCONFORMIDAD. NO ES ADMISIBLE INTERPONERLA DIRECTA E INMEDIATAMENTE CONTRA LOS COMPUTOS MUNICIPALES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR (LEGISLACION DE COLIMA)
228	INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES ELECTORALES. SE PUEDE PLANTEAR POR CADA ACTO DE APLICACION
229	INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, LA ACCION DE PAGO TRATANDOSE DE SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR SEPARACION INJUSTIFICADA, ES IMPROCEDENTE
230	INELEGIBILIDAD. ALCANCES DEL TERMINO CANDIDATO PARA EFECTOS DE LA NULIDAD DE UNA ELECCION (Legislación del Estado de Oaxaca)
231	INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL
232	INELEGIBILIDAD. EL AUTO DE SUJECION A PROCESO NO LA CAUSA (Legislación del Estado de Veracruz-Llave)
233	INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE

No.	Rubro
234	INELEGIBILIDAD. EL INTEGRAR UN COMISARIADO EJIDAL NO ES CAUSA DE
235	INELEGIBILIDAD. EL PERDON DE LA PENA OTORGADO POR EL EJECUTIVO, ES INSUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTO LA CAUSA DE (LEGISLACION DE CHIAPAS)
236	INELEGIBILIDAD. LA CONDENA A SUFRIR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO LA PRODUCE NECESARIAMENTE (Legislación del Estado de Aguascalientes)
237	INELEGIBILIDAD. LAS OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO NO LA CAUSAN NECESARIAMENTE (Legislación del Estado de Guanajuato y similares)
238	INELEGIBILIDAD. PROHIBICION PARA REGISTRAR AL MISMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR EN UN SOLO PROCESO ELECTORAL (Legislación del Estado de Oaxaca)
239	INELEGIBILIDAD BASADA EN QUE EL CANDIDATO SEA SERVIDOR PUBLICO, COMPROBACION
240	INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBEN DECIDIR SOBRE LAS CAUSAS QUE SE HAGAN VALER
241	INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL RECURSO DE RECONSIDERACION
242	INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (Legislación del Estado de Coahuila y similares)
243	INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACION DE DURANGO)
244	INFORMACION. CUANDO LA OMISION DE PROPORCIONARLA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES SANCIONABLE
245	INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
246	INFORME CIRCUNSTANCIADO. LA OMISION DE REFERIRSE A HECHOS ALEGADOS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO PRIMIGENIO, NO CONLLEVA A TENERLOS POR CIERTOS COMO SANCION
247	INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS
248	INFORME CIRCUNSTANCIADO. QUIENES TIENEN ATRIBUCION LEGAL PARA RENDIRLO
249	INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCION
250	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. ES ILEGAL LA SANCION POR IRREGULARIDADES EN ESTOS, CUANDO LA AUTORIDAD FISCALIZADORA OMITE REQUERIR AL PARTIDO POLITICO
251	INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION, DA LUGAR A ORDENAR SU REPOSICION
252	INSPECCION. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA
253	INSPECCION JUDICIAL. ES IDONEA PARA ACREDITAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS
254	INSTALACION ANTICIPADA DE CASILLA, DEBE SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACION
255	INSTALACION DE CASILLA. QUE DEBE ENTENDERSE POR CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY (Legislación del Estado de Baja California Sur)
256	INSTALACION DE CASILLA. SU ASENTAMIENTO FORMAL EN EL ACTA, NO ES UN REQUISITO DE EXISTENCIA (Legislación del Estado de Jalisco)
257	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLICITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ESTA
258	INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL

No.	Rubro
259	INSTRUMENTOS NOTARIALES. CARECEN DE VALOR PROBATORIO CUANDO ENTRE EL FEDATARIO Y EL SOLICITANTE EXISTE PARENTESCO EN LAS LINEAS Y GRADOS DETERMINADOS EN LA LEY (Legislación del Estado de Chiapas y similares)
260	INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR. LO TIENE TAMBIEN EL PARTIDO POLITICO AL QUE LE FAVORECIO LA VOTACION RECIBIDA (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ)
261	INTERES JURIDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN
262	INTERES JURIDICO. MILITANTES Y SIMPATIZANTES CUYA CONDUCTA GENERO LA IMPOSICION DE UNA SANCION A LOS PARTIDOS POLITICOS POR CULPA IN VIGILANDO, RECONOCIMIENTO DE
263	INTERPRETACION DE ESTATUTOS PARTIDISTAS CONFORME CON LA CONSTITUCION. FACULTAD DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE ORDENAR LA INSERCIÓN EN LAS PUBLICACIONES ESTATUTARIAS DEL ALCANCE O SENTIDO DE LA NORMA
264	INTERVENCIONES VERBALES EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VALIDAMENTE PUEDEN SERVIR PARA MODIFICAR EL SENTIDO DE UN PROYECTO
265	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES PROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNA, POR VICIOS PROPIOS, UN NUEVO ACTO, DICTADO COMO CONSECUENCIA DE LA REVOCACION DE UNO ANTERIOR
266	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CUANDO EL ACTO IMPUGNADO TIENE RELACION CON UN PROCESO ELECTORAL CONCLUIDO
267	JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA EL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL
268	JUICIO LABORAL ELECTORAL, PROCEDE PARA RESOLVER LOS LITIGIOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPEN EN CONCURSOS DE SELECCION DE PERSONAL
269	JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LEGITIMACION EN EL PROCESO
270	JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MATERIA DEL
271	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES EL MEDIO IDONEO PARA IMPUGNAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE AFECTEN EL DERECHO A SER VOTADO
272	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DE AGRUPACIONES POLITICAS
273	JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. LA REMOCION DEL COORDINADOR DE UNA FRACCION PARLAMENTARIA NO ES IMPUGNABLE (LEGISLACION DE CAMPECHE)
274	JUICIOS LABORALES EN MATERIA ELECTORAL RESPECTO DE SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. UNICAMENTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PUEDE TRAMITARLOS Y RESOLVERLOS, SIN QUE LO ACTUADO Y DECIDIDO EN UN JUICIO DE GARANTIAS LA PUEDA VINCULAR
275	JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FACULTADES DE LA. LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES NO LA LIMITA A INDAGAR UNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS QUE ELLAS LE APORTEN O LE INDIQUEN
276	JUNTAS EJECUTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS VOCALES QUE LAS INTEGRAN PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES INFORMATIVAS E ILUSTRATIVAS EN RELACION A LA MATERIA DE SU ESPECIALIDAD EN LAS SESIONES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS

No.	Rubro
277	LEGITIMACION. SE PRESUME QUE EL CANDIDATO PROMUEVE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL COMO REPRESENTANTE LEGITIMO DEL PARTIDO QUE LO POSTULO, CUANDO LA LEGISLACION ELECTORAL LOCAL LE OTORGA TAL CARACTER
278	LEGITIMACION EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD. LA TIENE QUIEN ALEGUE UN AGRAVIO POR UNA RESOLUCION EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD (Legislación de Nuevo León)
279	LEGITIMACION EN EL JUICIO LABORAL. LA TIENE EL CONYUGE SUPERSTITE PARA RECLAMAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, SIN QUE SEA NECESARIO DEMOSTRAR SU DEPENDENCIA ECONOMICA
280	LEGITIMACION O PERSONERIA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTEN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA
281	LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS
282	LIBERTAD DE EXPRESION. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICION AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación del estado de Colima)
283	LIMITES PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación del estado de Colima)
284	LISTA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PARTIDO POLITICO TIENE DERECHO A LA ASIGNACION AUN CUANDO FALTE UN SUPLENTE EN LAS FORMULAS REGISTRADAS (Legislación de Zacatecas)
285	LITISCONSORCIO VOLUNTARIO. ES ADMISIBLE SU CONSTITUCION EN UN PROCESO JURISDICCIONAL ELECTORAL
286	MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTACION ELECTORAL SON CONCEPTOS DIFERENTES (Legislación de Tlaxcala y similares)
287	MEDIO DE CONTROL INTRAPARTIDARIO. LO CONSTITUYE LA AUTORIZACION PREVIA DE LOS ORGANOS NACIONALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LA REALIZACION DE ACTOS PARTIDISTAS LOCALES
288	MEDIO DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA
289	MEDIO DE IMPUGNACION GENERICO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DEL PRI. PROCEDE CONTRA UNA MEDIDA CAUTELAR
290	MEDIO DE IMPUGNACION PRESENTADO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA EMISORA DEL ACTO COMBATIDO. DEBE REMITIRSE DE INMEDIATO A ESTA (LEGISLACION DE ZACATECAS)
291	MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. ES OPTATIVO HACERLOS VALER, CUANDO ENTRE EL ACTO DE AUTORIDAD Y EL ACTO DEL PARTIDO POLITICO EXISTA INTIMA E INDISOLUBLE RELACION
292	MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIOS. SU INTERPOSICION PRODUCE QUE EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA QUEDE <i>SUB IUDICE</i>
293	MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LOCALES. DEBE PRIVILEGIARSE UNA INTERPRETACION QUE PERMITA UNA VIA LOCAL ORDINARIA DE CONTROL JURISDICCIONAL DE LA LEGALIDAD
294	MENSAJES DE PARTIDOS. SU NATURALEZA POLITICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES
295	MESA DIRECTIVA DE CASILLA. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACION EN CASOS EXTREMOS SOLO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO (Legislación de Baja California)
296	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA ESTA FACULTADA PARA DICTAR ACUERDOS RELATIVOS A SU INTEGRACION

No.	Rubro
297	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LAS COALICIONES TIENEN DERECHO A ACREDITAR UNICAMENTE UN REPRESENTANTE COMUN (Legislación de Nuevo León)
298	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. NO TIENEN EL CARACTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES (Legislación del Estado de Nuevo León y similares)
299	MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO
300	MILITANTES DE PARTIDO POLITICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO
301	MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO. SON INELEGIBLES, AUNQUE LA AGRUPACION O IGLESIA A LA QUE PERTENEZCAN NO ESTE REGISTRADA LEGALMENTE
302	MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCION ES DE CARACTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCION SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO
303	NEGATIVA DE LAS AUTORIDADES A PROPORCIONAR INFORMACION SOLICITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PROCEDIMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y SANCION
304	NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. PUEDEN CONTENER VICIOS DE CONSTITUCIONALIDAD, NO OBSTANTE LA VALIDEZ FORMAL DEL ESTATUTO DEL QUE DERIVEN
305	NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACION NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICION DE UNA SANCION
306	NOTIFICACION. DEBE ENTENDERSE EFECTUADA DESDE QUE SE INICIA LA DILIGENCIA, CUANDO ESTA SE PROLONGA POR CAUSAS IMPUTABLES AL NOTIFICADO
307	NOTIFICACION. LA FALTA DE FIRMAS EN LA COPIA DE LA RESOLUCION QUE SE COMUNICA, NO LA TORNA ILEGAL
308	NOTIFICACION DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE INDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSION POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVE UNA FORMA DE NOTIFICACION DISTINTA (Legislación del Estado de Oaxaca y similares)
309	NOTIFICACION PERSONAL. CUANDO EL ACTOR SEÑALE DOMICILIOS EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y OTRO EN LA DEMANDA DIRIGIDA AL ORGANO COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO, DEBE HACERSE EN ESTE ULTIMO
310	NOTIFICACION POR FAX. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ
311	NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY PROCESAL ELECTORAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA
312	NOTIFICACION Y PUBLICACION. DIFERENCIA ENTRE SUS EFECTOS JURIDICOS (Legislación del Estado de Aguascalientes)
313	NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD
314	NULIDAD DE ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN
315	NULIDAD DE ACTUACIONES EN MATERIA LABORAL. SOLO PROCEDE PARA IMPUGNAR LOS VICIOS DE FORMA DE LOS ACTOS PROCESALES
316	NULIDAD DE ELECCION DE GOBERNADOR. ES ESPECIFICA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTICULO 59, FRACCION V, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COLIMA
317	NULIDAD DE ELECCION DE GOBERNADOR. NO ES PROCEDENTE SI SE IMPUGNA EL COMPUTO ESTATAL POR ERROR ARITMETICO O DOLO GRAVE (Legislación del Estado de Yucatán)
318	NULIDAD DE ELECCION. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARACTER DETERMINANTE DE LA VIOLACION O IRREGULARIDAD
319	NULIDAD DE ELECCION. INTERPRETACION DE LA LOCUCION "PREPARACION Y DESARROLLO DE LA ELECCION" (LEGISLACION DE SAN LUIS POTOSI)

No.	Rubro
320	NULIDAD DE ELECCION. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SI MISMAS, PARA ACTUALIZARLA
321	NULIDAD DE ELECCION. VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCION (LEGISLACION DE SAN LUIS POTOSI)
322	NULIDAD DE ELECCION POR NO INSTALACION DE CASILLAS. LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN CASILLAS INSTALADAS CUENTAN PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación de Chiapas)
323	NULIDAD DE LA ELECCION. CAUSA GENERICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN (Legislación del Estado de Baja California Sur)
324	NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACION DE LA CAUSA GENERICA (Legislación del Estado de México y similares)
325	NULIDAD DE VOTACION RECIBIDA EN CASILLA POR ENTREGA EXTEMPORANEA DE PAQUETES. SU IMPUGNACION GENERICA HACE INNECESARIA LA ESPECIFICACION DE LA CASILLA
326	OBJETO DEL PROCESO. UNA VEZ ESTABLECIDO NO ES POSIBLE MODIFICARLO POR ALGUN MEDIO PROCESAL (Legislación del Estado de Jalisco)
327	OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARACTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLITICO
328	ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO NO ESTA CONDICIONADA A SU RECEPCION
329	ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA PRESENTACION EXTEMPORANEA DEL INFORME, AUN SIN DOLO, NO EXIME DE RESPONSABILIDAD
330	PADRON DE AFILIADOS Y MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LA INFORMACION DE QUIENES LO INTEGRAN NO ES CONFIDENCIAL
331	PADRON ELECTORAL FEDERAL. ELEMENTOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SU REVISION
332	PADRON ELECTORAL FEDERAL. LA UTILIZACION DE LOS LISTADOS NOMINALES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS NO CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO IDONEO Y VALIDO PARA SU REVISION
333	PAGOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. SE PRESUMEN EFECTUADOS EN LA FECHA DE EXPEDICION DEL RECIBO
334	PAQUETES ELECTORALES. EL OBJETO DE SU APERTURA Y LOS HECHOS QUE EN ELLA SE CONSTATEN DEBEN CIRCUNSCRIBIRSE A LA LITIS
335	PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE CASILLA PUEDE REALIZAR PERSONALMENTE LA ENTREGA O AUXILIARSE DE LOS ASISTENTES ELECTORALES (Legislación del Estado de Zacatecas y similares)
336	PAQUETES ELECTORALES. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESTA OBLIGADO A HACERLOS LLEGAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE (LEGISLACION DE SONORA)
337	PAQUETES ELECTORALES. LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE SOBRE LA PRETENSION DE SU APERTURA ES DEFINITIVA Y FIRME PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
338	PAQUETES ELECTORALES. LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA SU ENTREGA, DEBEN ENTENDERSE REFERIDOS AL CENTRO DE ACOPIO Y NO A LOS PROPIOS CONSEJOS (Legislación del Estado de Guanajuato)
339	PAQUETES ELECTORALES. SOLO PROCEDE SU APERTURA DURANTE LAS SESIONES DE COMPUTO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS LEGALMENTE (LEGISLACION DE TLAXCALA)

No.	Rubro
340	PARTIDO MAYORITARIO. PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación de Veracruz-Llave)
341	PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES
342	PARTIDOS POLITICOS. SU DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTA SUJETO A CIERTAS LIMITACIONES LEGALES Y NO TIENE UN ALCANCE ABSOLUTO
343	PARTIDOS POLITICOS. SU REGISTRO TIENE CARACTER CONSTITUTIVO
344	PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS ESTATALES CUANDO HAN PERDIDO AQUEL CARACTER (Legislación del Estado de México)
345	PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. SE RIGEN PREPONDERANTEMENTE POR LA CONSTITUCION Y LEYES FEDERALES
346	PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. SU ACTUACION ESTA SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTUAN EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES
347	PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ACREDITADOS RECIENTEMENTE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL. PARA OBTENER EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, NO NECESITAN DEMOSTRAR NUEVAMENTE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO (Legislación del Estado de Guanajuato)
348	PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTIA DE AUDIENCIA
349	PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU SEPARACION POR CAUSAS DE REESTRUCTURACION O PRESUPUESTALES, NO SE CONSIDERA COMO DESPIDO INJUSTIFICADO
350	PERSONERIA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACION DE COLIMA)
351	PERSONERIA. EN EL DOCUMENTO PARA ACREDITARLA EN EL JUICIO PARA DIRIMIR CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBE ADVERTIRSE LA VOLUNTAD DEL ACTOR DE DEMANDARLO
352	PERSONERIA. LA REPRESENTACION DELEGADA DE UN PARTIDO POLITICO DEBE CONSTAR EN INSTRUMENTO NOTARIAL
353	PERSONERIA. SE DEBE TENER POR ACREDITADA, AUNQUE LA PRUEBA PROVENGA DE PARTE DISTINTA A LA INTERESADA
354	PERSONERIA DEL ACTOR EN PRIMERA INSTANCIA. DEBE ANALIZARSE EN SEGUNDA INSTANCIA AUNQUE NO SE HAYA CONTROVERTIDO POR EL TERCERO INTERESADO
355	PERSONERIA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. CASO EN QUE EL PROMOVENTE ES DISTINTO DE QUIEN INTERPUSO EL MEDIO DE IMPUGNACION ORDINARIO
356	PERSONERIA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. LA TIENE CUALQUIERA DE LOS APODERADOS, SI EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO NO SE PRECISA EL EJERCICIO CONJUNTO DEL MANDATO
357	PERSONERIA EN EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL. NO CABE OBJETARLA SI SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE ACTUO EN LA INSTANCIA PREVIA
358	PLAZO DE PRESENTACION DE LA DEMANDA LABORAL. FORMA DE COMPUTARLO RESPECTO DE LAS PRESTACIONES NO EXIGIBLES CON ANTERIORIDAD A LA DETERMINACION DE SANCION O DESTITUCION DEL CARGO
359	PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (Legislación de Baja California y similares)
360	PLAZO PARA LA PROMOCION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL. EL COMPUTO SE INTERRUMPE AL PRESENTAR LA DEMANDA ANTE LA AUTORIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN AUXILIO NOTIFICO EL ACTO IMPUGNADO

No.	Rubro
361	PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACION, TRATANDOSE DE OMISIONES
362	PLAZOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION. BASTA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO MUNICIPAL, PARA QUE TODOS LOS DIAS SEAN HABILES EN EL ESTADO (Legislación del Estado de Guanajuato)
363	PLAZOS ELECTORALES. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LOS PLAZOS PROCESALES (INTERPRETACION DEL ARTICULO 99, PARRAFO CUARTO, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION)
364	PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACION A TRAVES DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
365	PLENITUD DE JURISDICCION. COMO OPERA EN IMPUGNACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES
366	PLENITUD DE JURISDICCION. LOS TRIBUNALES ELECTORALES UNIINSTANCIALES GOZAN DE ESTA FACULTAD (Legislación del Estado de Colima)
367	PRECLUSION. SE ACTUALIZA SI DE MANERA INDIVIDUAL LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN UNA COALICION IMPUGNAN EL MISMO ACTO QUE ESTA COMBATIO ANTERIORMENTE
368	PREPARACION DE LA ELECCION. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL
369	PRESENTACION DE LA DEMANDA CUANDO SE RECLAMAN ACTOS DE DOS O MAS RESPONSABLES. RESULTA VALIDA ANTE CUALQUIERA DE ESTAS
370	PRESIDENTE DE CASILLA. MIENTRAS NO HAYA SIDO SUSTITUIDO DEBE ASUMIR SU CARGO Y FUNCIONES, AUNQUE SE PRESENTE TARDIAMENTE (Legislación del Estado de Zacatecas)
371	PRESIDENTE DE CASILLA. SU AUSENCIA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ES UNA IRREGULARIDAD GRAVE, PERO NO NECESARIAMENTE PRODUCE LA INVALIDEZ DE LA VOTACION RECIBIDA
372	PRESION SOBRE EL ELECTORADO. LA INTERRUPCION DE LA RECEPCION DE LA VOTACION SIN CAUSA JUSTIFICADA PODRIA EQUIVALER (LEGISLACION DE QUERETARO)
373	PRESION SOBRE LOS ELECTORES. HIPOTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Hidalgo y similares)
374	PRESUNCION DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES
375	PRESUNCION DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL
376	PRESUNCION DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL
377	PRIMA DE ANTIGÜEDAD. FORMA EN QUE OPERA LA CADUCIDAD RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ACCION DE PAGO DE LA
378	PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES DISTINTA A LA QUE SE REFIERE EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
379	PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SOLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES
380	PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REVISION DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANA. LA EXISTENCIA DE INDICIOS ES SUFICIENTE PARA INICIARLO
381	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA
382	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. EN LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACION NO ES REQUISITO CITAR AL REPRESENTANTE DEL INCUPLADO

No.	Rubro
383	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE ESTA FACULTADA PARA SOLICITAR INFORMACION CONTENIDA EN AVERIGUACIONES PREVIAS
384	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SOLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACION
385	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA
386	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD
387	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PUBLICO DENUNCIADO
388	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS
389	PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. EL ANALISIS PRELIMINAR QUE EN EL SE HACE SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA, CARECE DE FUERZA VINCULANTE AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
390	PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACION DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)
391	PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). CARECE DE VALIDEZ CUANDO SE EJECUTE EN LUGARES DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LA LEY (Legislación de Veracruz)
392	PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACION AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL
393	PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA
394	PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación del Estado de Chihuahua y similares)
395	PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICION DE UTILIZAR SIMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARACTER RELIGIOSO, ES GENERAL
396	PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERISTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (Legislación del Estado de Sinaloa)
397	PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESION EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO POR LA LEY (Legislación del Estado de Colima)
398	PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE NULIDAD, NO SE REQUIERE EL REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LAS AGRUPACIONES O INSTITUCIONES RELIGIOSAS QUE LA REALICEN
399	PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. PLAZO PARA SU RETIRO (Legislación de Baja California)
400	PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (Legislación del Estado de Tamaulipas y similares)
401	PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LIMITE LA PROHIBICION CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS

No.	Rubro
402	PROPAGANDA RELIGIOSA. ESTA PROSCRITA DE LA LEGISLACION ELECTORAL.
403	PRUEBA CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATANDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL
404	PRUEBA TESTIMONIAL. LOS DEPONENTES NO DEBEN SER NECESARIAMENTE ELECTORES EN LA SECCION O CASILLA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS SOBRE LOS QUE VERSA EL TESTIMONIO (Legislación del Estado de Oaxaca y similares)
405	PRUEBAS, LA FALTA DE SU OFRECIMIENTO NO ACARREA LA IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION. LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO
406	PRUEBAS DE INSPECCION JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y PERICIAL. DERECHO A SU OFRECIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU ADMISION
407	PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDONEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILICITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS
408	PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR
409	PUBLICACION DE CARACTER TEORICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. CARACTERISTICAS QUE DEBE CONTENER
410	PUEBLOS INDIGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCION ELECTORAL
411	PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS. LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES DEBE HACERSE DE LA FORMA QUE LES SEA MAS FAVORABLE
412	QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER
413	QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLITICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACION FINAL QUE SE ADOPTE, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL
414	RADIO Y TELEVISION. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO FACULTADO PARA DETERMINAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS RELATIVOS AL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN MATERIA ELECTORAL
415	RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS
416	RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA ELABORAR "TESTIGOS DE GRABACION" A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISION DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL
417	RADIO Y TELEVISION. LA DISTRIBUCION DE TIEMPOS PARA PRECAMPAÑAS EN ELECCIONES COINCIDENTES, DEBE SUJETARSE AL LIMITE PREVISTO EN LA CONSTITUCION
418	RADIO Y TELEVISION. LA DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTE QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (Legislación del Estado de Colima)
419	RADIO Y TELEVISION. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACION, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE
420	RADIO Y TELEVISION. LOS PARTIDOS POLITICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES
421	RADIO Y TELEVISION. QUIEN TIENE EL CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DE SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION, ESTA FACULTADO PARA REQUERIR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA TRANSMISION DE PROPAGANDA ELECTORAL

No.	Rubro
422	RECEPCION DE LA VOTACION. LOS ACTOS DE INSTALACION DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (Legislación del Estado de Durango)
423	RECONSIDERACION. DEBE PRESENTARSE OPORTUNAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE PRECISA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SIN IMPORTAR EL MEDIO QUE SE UTILICE
424	RECONSIDERACION. EL TERCERO INTERESADO PUEDE INTERPONERLA SI CON SUS AGRAVIOS CREA LA EXPECTATIVA DE MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCION
425	RECONSIDERACION. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA
426	RECURSO DE APELACION. EL PROMOVIDO DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA ELECCION, NO VINCULADO CON LA JORNADA ELECTORAL O SUS RESULTADOS, SE DEBE RESOLVER DE MANERA AUTONOMA (Legislación de Aguascalientes)
427	RECURSO DE APELACION. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS O ACUERDOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EN CALIDAD DISTINTA A LA DE UN ORGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
428	RECURSO DE APELACION. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ANALIZARSE LA MATERIA DEL ACTO IMPUGNADO, A EFECTO DE DETERMINAR LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE SE EMITIO
429	RECURSO DE APELACION INTERPUESTO DENTRO DE LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL. CASO EN QUE NO HA LUGAR A SU ARCHIVO
430	RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE SOBRE LA PRETENSION DE NUEVO ESCRUTINIO Y COMPUTO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD
431	RECURSO DE REVISION. LOS CIUDADANOS ESTAN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO
432	REDISTRITACION. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DURANTE LAS FASES DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, ADQUIEREN DEFINITIVIDAD SI NO SE IMPUGNAN OPORTUNAMENTE (Legislación de Quintana Roo)
433	REDISTRITACION. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO)
434	REDISTRITACION. PARA LLEVARLA A CABO SE PUEDEN UTILIZAR INSTRUMENTOS ADICIONALES AL CENSO GENERAL DE POBLACION (Legislación de Aguascalientes)
435	REENVIO. NO DEBE DECRETARSE CUANDO CON ELLO SE IMPOSIBILITA LA REPARACION MATERIAL DE LA VIOLACION ALEGADA
436	REFERENDUM O PLEBISCITO COMO INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. LOS ACTOS RELACIONADOS CON ESTOS SON IMPUGNABLES A TRAVES DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
437	REGIDOR. REQUISITOS PARA LA SUSTITUCION POR RENUNCIA (Legislación de Chiapas)
438	REGIDOR PROPIETARIO DE AYUNTAMIENTO. FORMA DE CUBRIR SU AUSENCIA DEFINITIVA ANTE LA FALTA DE SU RESPECTIVO SUPLENTE (Legislación de Oaxaca)
439	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. FORMA DE CALCULAR EL COCIENTE ELECTORAL (Legislación del Estado de Puebla)
440	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA ASIGNACION AL PARTIDO QUE OBTUVO EL TRIUNFO EN LOS COMICIOS, DEBE HACERSE DESPUES DE LA RELATIVA A LOS PARTIDOS CON VOTACION MINORITARIA (Legislación del Estado de Yucatán)
441	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA ASIGNACION PREVISTA EN LA FRACCION V, DEL ARTICULO 323 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBE HACERSE POR COCIENTE ELECTORAL
442	REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA MODIFICACION DE SU ASIGNACION SIN PETICION EXPRESA EN EL MEDIO IMPUGNATIVO QUE SE PROMUEVA, ES UNA CONSECUENCIA LEGAL DE LA ANULACION DE LA VOTACION EN CASILLA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN)

No.	Rubro
443	REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. REGISTRO DE CANDIDATURAS SOBRE LA BASE DE UNA INTERPRETACION CONFORME (Legislación del Estado de Nayarit)
444	REGIDORES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL. EL PARTIDO MAYORITARIO SOLO PARTICIPA EN LA ASIGNACION EN CASOS ESPECIFICOS. (LEGISLACION DE YUCATAN)
445	REGISTRO DE CANDIDATO. MOMENTO OPORTUNO PARA SU IMPUGNACION POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña (Legislación de Veracruz)
446	REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (Legislación del Estado de Chihuahua)
447	REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. NEGATIVA IMPLICITA
448	REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE VOTACION REQUERIDO PARA MANTENERLO, DEBE CONSIDERARSE A CADA TIPO DE ELECCION COMO UNA UNIDAD
449	REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO ESTATAL. CONTRA LA RESOLUCION QUE AL RESPECTO SE DICTE, PROCEDE EL JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A PESAR DE QUE SE EMITA FUERA DE PROCESO ELECTORAL
450	REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. EL RIESGO DE VIOLACION A SU CONFIDENCIALIDAD, CONSTITUYE UN ILICITO ADMINISTRATIVO ELECTORAL
451	REGISTRO SIMULTANEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICION DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD
452	REGISTRO SIMULTANEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICION SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FORMULA EN SU CONJUNTO
453	REGISTRO SIMULTANEO DE CANDIDATOS, SE EFECTUA POR FORMULAS Y NO POR LOS SUJETOS QUE LA INTEGRAN EN LO INDIVIDUAL (LEGISLACION DE SINALOA)
454	REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION
455	RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA. SUPUESTO DE INAPLICACION DEL PRINCIPIO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
456	RENUNCIA DE UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MOMENTO EN QUE SURTE PLENAMENTE SUS EFECTOS
457	REPRESENTACION PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACION VALIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE SINDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO (Legislación del Estado de México)
458	REPRESENTACION PROPORCIONAL. ASIGNACION DE SINDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO CON BASE EN EL COCIENTE DE UNIDAD (Legislación del Estado de México)
459	REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (LEGISLACION DE CHIAPAS)
460	REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNION. COMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GENEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS
461	REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARCIALMENTE PUEDEN TENER ADEMAS DEL REPRESENTANTE COMUN, UNO DISTINTO EN LAS ELECCIONES EN QUE ACTUAN INDIVIDUALMENTE (Legislación de Chiapas y similares)
462	REPRESENTANTES DE PARTIDO. PUEDEN IMPUGNAR INDISTINTAMENTE ACTOS Y RESOLUCIONES DE UN CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL, AUNQUE ESTEN REGISTRADOS ANTE OTRO (Legislación de Guanajuato y similares)
463	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS SU ACREDITACION (LEGISLACION DE NUEVO LEON)

No.	Rubro
464	REQUERIMIENTO EN MATERIA DE TRANSMISION DE PROMOCIONALES. SU NOTIFICACION FUERA DEL PLAZO REGLAMENTARIO NO EXTINGUE LA FACULTAD INVESTIGADORA Y SANCIONADORA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
465	REQUISITOS LEGALES PARA VOTAR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL CARECE DE FACULTADES PARA MODIFICARLOS (Legislación del Estado de Morelos)
466	RESIDENCIA EFECTIVA. EL COMPUTO DEL PLAZO PARA ACREDITARLA DEBE REALIZARSE A PARTIR DEL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ELECCION (Legislación del Estado de Sonora)
467	RESOLUCION DE NATURALEZA LABORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA IMPUGNARLA
468	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. MODALIDADES EN SUS EFECTOS PARA PRESERVAR EL INTERES GENERAL
469	RESOLUCIONES PENALES QUE TRAEN COMO CONSECUENCIA LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICOS. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
470	RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SE ACTUALIZA POR ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL
471	RESULTANDOS DE UNA RESOLUCION, NO CAUSAN AGRAVIO
472	REVOCAION DE MANDATO. EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNARLO.
473	SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES
474	SANCION A UNA COALICION POLITICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMARON.
475	SANCIONES. EN SU DETERMINACION, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLITICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUEL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICION
476	SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO
477	SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES ELECTORALES POR CAUSAS DE RESPONSABILIDAD PREVISTAS EN LA LEY ELECTORAL O EN OTROS ORDENAMIENTOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA ESTA FACULTADO PARA IMPONERLAS
478	SECCION ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRAFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACION CIUDADANA
479	SECRETO MINISTERIAL GENERICO. ES INOPONIBLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUANDO ACTUA EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION
480	SECRETO PROFESIONAL. LOS COMUNICADORES PUEDEN ABSTENERSE DE REVELAR SUS FUENTES O EL PRODUCTO DE SUS INVESTIGACIONES QUE NO HAYAN SIDO PUBLICADAS
481	SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO
482	SEPARACION DEL CARGO. COMO SE COMPUTAN LOS MESES PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.
483	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA A UN PARTIDO POLITICO. SU ANTERIOR PRESTACION NO ES IMPEDIMENTO PARA INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
484	SERVIDOR PUBLICO. EL CONCEPTO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD, NO ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD
485	SERVIDORES DEL IFE. REQUISITOS PARA LABORAR EN INSTITUCION DIVERSA

No.	Rubro
486	SERVIDORES PUBLICOS, SU PARTICIPACION EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUITAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL
487	SIMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSION EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONSTITUYE UNA VIOLACION GRAVE A DISPOSICIONES JURIDICAS DE ORDEN E INTERES PUBLICO (Legislación del Estado de México y similares)
488	SOBRESEIMIENTO. LA MODIFICACION O REVOCACION DEL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADO, NO NECESARIAMENTE LO PRODUCE
489	SUPLENCIA EN LA EXPRESION DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATANDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA
490	SUPLETORIEDAD. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PUEDA OPERAR TAL INSTITUCION EN MATERIA LABORAL ELECTORAL
491	SUSPENSION DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES. TRATANDOSE DE PROFUGOS DE LA JUSTICIA, NO REQUIERE DECLARACION JUDICIAL
492	SUSPENSION DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO (Legislación del Estado de México y similares)
493	SUSPENSION DE DERECHOS POLITICOS PARTIDISTAS. PARA QUE SEA LEGAL SU APLICACION COMO MEDIDA CAUTELAR, DEBE SER PROPORCIONAL AL PRESUNTO HECHO COMETIDO
494	SUSPENSION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL. SOLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD
495	SUSTITUCION DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCION POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICION DE PARTIDOS POLITICOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA)
496	SUSTITUCION DE CANDIDATOS. COMO OPERA EL SUPUESTO DE INCAPACIDAD (Legislación de Oaxaca y similares)
497	SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS. ES ILEGAL SI LOS CIUDADANOS PREVIAMENTE DESIGNADOS ESTAN PRESENTES EN LA INSTALACION DE LA CASILLA (Legislación del Estado de Chiapas y similares)
498	SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL
499	SUSTITUCION POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
500	SUSTITUCION TOTAL DE ORGANO PARTIDISTA. PUEDE IMPLICAR LA AFECTACION DE DERECHOS DE SUS INTEGRANTES Y, POR TANTO, ES IMPUGNABLE
501	TAREAS EDITORIALES. EL ORIGEN Y DESTINO DE LAS PUBLICACIONES DEBE ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE HASTA EL PUNTO FINAL DE SU ENTREGA
502	TERCERO INTERESADO. PUEDE SER TAMBIEN QUIEN EN PRINCIPIO NO SE ENCUENTRE VINCULADO A LA JURISDICCION ELECTORAL
503	TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARACTER QUIEN ADUZCA UNA PRETENSION INCOMPATIBLE, AUN CUANDO SE TRATE DE ORGANOS DEL MISMO PARTIDO POLITICO
504	TERCEROS INTERESADOS. SOLO TIENEN INTERES JURIDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR
505	TESTIMONIAL ANTE NOTARIO. EL INDICIO QUE GENERA SE DESVANECE SI QUIEN DEPONE FUE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO QUE LA OFRECE (Legislación del Estado de Oaxaca y similares).
506	TOMA DE POSESION DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO (Normativa del Partido de la Revolución Democrática)

No.	Rubro
507	TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISION NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO (Legislación del Estado de Veracruz-Llave y similares)
508	UNIDAD DE APOYO A ORGANOS DESCONCENTRADOS. LA DESIGNACION DE SUS MIEMBROS RECAE EN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL (Legislación de Michoacán)
509	USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE REGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO
510	USOS Y COSTUMBRES. LAS ELECCIONES POR ESTE SISTEMA NO IMPLICAN POR SI MISMAS VIOLACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD
511	USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL CONSUEUDINARIO. CIUDADANOS Y AUTORIDADES ESTAN OBLIGADOS A RESPETARLOS (Legislación del Estado de Oaxaca)
512	USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA EN LAS ELECCIONES
513	USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. COMPRENDEN EL LUGAR EN QUE SE LLEVAN A CABO LAS ELECCIONES (Legislación de Oaxaca)
514	USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE TRATA DE ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE CARACTER ELECTORAL DE UN CONGRESO ESTATAL
515	USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS. ES VALIDA LA REPRESENTACION DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDIGENAS
516	VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTUA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCION DEL ELECTOR (Legislación del Estado de Puebla)
517	VIATICOS PARA TRANSPORTE. DOCUMENTACION APTA PARA SU COMPROBACION
518	VIOLACIONES PROCESALES. SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACION DEBE REALIZARSE SI TRASCIENDEN AL RESULTADO DEL FALLO
519	VOTACION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS. ES UNICA E INDIVISIBLE Y SURTE EFECTOS PARA AMBOS PRINCIPIOS (Legislación del Estado de Coahuila y similares)
520	VOTACION ESTATAL VALIDA EMITIDA. INTERPRETACION PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (Legislación de Chihuahua)
521	VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO SE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPOTESIS LEGALES PERMITIDAS
522	VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA POSTULARON
523	VOTOS EN LO INDIVIDUAL. EL TRIBUNAL LOCAL CARECE DE FACULTADES PARA ANULARLOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA)

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, **MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**, CERTIFICA: Que la presente copia, en cincuenta y cinco fojas, debidamente cotejadas y selladas, son copia fiel y exacta del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2010, de seis del mes y año en curso, por el que se determina la actualización de la jurisprudencia y tesis, así como la aprobación y publicación de la compilación 1997-2010, y de los cuatro anexos de dicho acuerdo. Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales procedentes.- DOY FE.- México, Distrito Federal, a quince de septiembre de dos mil diez.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE91/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LAS ETAPAS DE CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXION DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DOS MIL DIEZ-DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”, identificado con la clave CG677/2009.
- VII. En su primera sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo “Mediante el cual se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de Gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios, aprobación en su caso”, identificado con la clave 005/SO/29-01-2010, el cual concluye con los siguientes puntos resolutivos:

“[...]”

ACUERDO

“PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban los **Lineamientos para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el Instituto Federal Electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de precampañas de la elección de gobernador 2010-2011, así como para que el Instituto Electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus propios fines, mismos que corren adjuntos a este proveído, como anexo número uno.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado del Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG) para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como la propuesta de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de precampaña a partir del **25 de agosto al 14 de septiembre de 2010**, de manera diaria, tal y como se refleja en el anexo número dos.

Así como la propuesta de pauta para que este Instituto Electoral local acceda a los tiempos oficiales del Estado para la difusión de sus propios fines durante el periodo de precampañas del proceso electoral de gobernador 2010-2011 que corren adjunto como anexo número tres.

TERCERO. Los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral al ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión en periodo de precampaña electoral, se limitarán a la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, y en ningún caso estos podrán realizar actos de promoción o proselitismo en dichos medios a favor de ellos o sus precandidatos, por las razones expuestas en el considerando XIX del presente acuerdo.

CUARTO. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por las razones expuestas en el considerando XVIII de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]"

- VIII. Mediante oficio número 0214/2010 de fecha veintinueve de enero del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo identificado con la clave 005/SO/29-01-2010, el cual se describe en el Antecedente anterior.
- IX. A través del oficio número JLE.V.E/0206/2010 de fecha dos de febrero del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el Estado de Guerrero hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo identificado con la clave 005/SO/29-01-2010, el cual se describe en el Antecedente VIII del presente instrumento.
- X. Mediante oficio número JLE.V.E/1093/2010 de fecha dieciocho de mayo del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el Estado de Guerrero solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero le proporcionara la información que se describe a continuación:

"[...]"

- Fecha de acceso conjunto a medios durante el periodo de precampaña;
- Fecha de acceso conjunto a medios durante el periodo de campaña;
- Informar si en la entidad existe algún partido político con registro local, y en su caso, el logotipo del mismo;
- Informar si en su legislación electoral se considera un porcentaje mínimo para el uso de las prerrogativas en medios de comunicación;
- Porcentaje mínimo de votación para el acceso a prerrogativas, y
- Propuestas de pauta de precampaña en archivo electrónico.

[...]"

- XI. A través del oficio número 0730/2010 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero proporcionó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en dicha entidad federativa la información a que se alude en el Antecedente inmediato anterior.
- XII. Mediante oficio número JLE.V.E/1113/2010 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la información proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a través del oficio número 0730/2010 y que se menciona en el Antecedente que precede.
- XIII. En su quinta sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral conoció el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral para la elección de Gobernador, en términos del artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIV. En la misma sesión a que hace referencia el Antecedente anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero”*, identificado con la clave ACRT/032/2010, el cual concluye con los siguientes puntos resolutivos:

“[...]”

ACUERDO

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de precampañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, integre ambas pautas.*

TERCERO. *Se aprueba, en los términos del Considerando 43 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, así como para su notificación respectiva.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero.*

QUINTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEXTO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero y al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.*

SEPTIMO. *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

“[...]”

- XV. En su sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña e intercampaña del Proceso Electoral 2010-2011 para la elección de Gobernador del Estado de Guerrero”*, identificado con la clave JGE66/2010, mismo que concluyó en los siguientes puntos de Acuerdo:

“[...]”

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña e intercampaña del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, el cual acompaña al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión al modelo que se aprueba mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

“[...]”

- XVI. En su sexta sesión ordinaria celebrada el catorce de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo *“Mediante el que se aprueban los Lineamientos y Propuestas de Pauta para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión el instituto federal electoral otorga a los partidos políticos para el periodo de campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, así como para que el instituto electoral del estado goce de los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación para sus fines propios”*, identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, el cual concluye con los siguientes puntos resolutivos:

“[...]”

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los **Lineamientos para que los partidos políticos hagan uso de sus prerrogativas en radio y televisión durante las campañas del Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011 y para que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero goce de tiempo en dichos medios para sus fines propios**, que corre adjunto del presente acuerdo como anexo número uno.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo y para efectos de coordinación, uniformidad de criterios y aplicabilidad de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos durante el proceso electoral de gobernador 2010-2011 y del acceso de los tiempos oficial del Estado del Instituto Electoral

del Estado de Guerrero para la difusión de sus fines propios, propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta que aprueba este Consejo General de este Instituto para que los partidos políticos transmitan su mensaje de campaña a partir del **3 de noviembre de 2010 y hasta el 26 de enero de 2011**, de manera diaria, tal y como se establece en el anexo número dos del presente acuerdo.

TERCERO. En caso de existir coaliciones totales se instruye a la Secretaría General de este Instituto Electoral del Estado notificar de inmediato al Instituto Federal Electoral los convenios correspondientes, una vez que éstos hayan sido aprobados por el Consejo General, en lo relativo a la distribución de las prerrogativas de radio y televisión, a fin de que el órgano electoral federal pueda proceder hacer ajustes correspondientes a las pautas que aquí se proponen.

CUARTO. Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por las razones expuestas en el considerando XVII de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, y sus anexos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]"

- XVII. Mediante oficio número 0896/2010 de fecha catorce de junio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, el cual se describe en el Antecedente anterior.
- XVIII. A través del oficio número JLE/VE/1334/10 de fecha quince de junio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el oficio número 0896/2010, así como los anexos adjuntos al mismo.
- XIX. En su sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010-2011 en el Estado de Guerrero*", identificado con la clave CG176/2010.
- XX. En su octava sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto del año en curso, el Comité de radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "*Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero*", identificado con la clave ACRT/035/2010, mismo que concluye en los puntos resolutivos siguientes:

"[...]"

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, que comprenderá del **tres de noviembre de dos mil diez al veintiséis de enero de dos mil once**; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de campañas del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero y al Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del Código de la materia.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.**

15. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante la etapa de campañas del Proceso Electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos diarios** en cada emisora de radio y televisión para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
16. Que por disposición del artículo 198, párrafo sexto de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
17. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
18. Que de conformidad con los artículos 25, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86, párrafo primero de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **el proceso electoral de Gobernador de dos mil once iniciará el quince de mayo de dos mil diez.**
20. Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso f) del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **del quince al treinta de octubre de dos mil diez se registrarán los candidatos a Gobernador ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.**
21. Que el párrafo sexto del artículo 194 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que **dentro de las setenta y dos horas de que venza el plazo para el registro de los candidatos a Gobernador** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero celebrará sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
22. Que el artículo 198, párrafo quinto de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, **se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.**

23. Que el inciso j) del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que por única ocasión, **la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado de Guerrero se realizará el día domingo treinta de enero de dos mil once.**
24. Que de la interpretación sistemática de lo dispuesto por los preceptos legales señalados en los Considerandos 17 a 21 del presente instrumento se desprende que el periodo de campañas del Proceso Electoral para la elección de Gobernador de dos mil diez- dos mil once comprenderá el periodo comprendido del **tres de noviembre de dos mil diez y hasta el veintiséis de enero de dos mil once.**
25. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
26. Que con base en lo anterior, en el Acuerdo identificado con la clave 030/SO/14-06-2010, mismo que se describe en el Antecedente XVI del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero determinó que las etapas de campaña y el periodo de reflexión del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, tendrán la duración que se precisa a continuación:

ETAPA	PERIODO		DURACION
	INICIO	CONCLUSION	
Campaña	3 de noviembre de 2010	26 de enero de 2011	85 días
Periodo de Reflexión	27 de enero de 2010	29 de enero de 2010	3 días

27. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del Código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
28. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

29. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código comicial federal, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
30. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del Código de la materia; y, 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32 del Reglamento de la materia.
 - f. Para la aprobación del modelo de pauta propuesto se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del Código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4, aplicables en términos del artículo 32 del Reglamento de la materia.
31. Que el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante los periodos de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, cumple con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 32; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y por lo tanto es de aprobarse.

32. Que la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dicho modelo de pauta una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
33. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
34. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
35. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante las etapas de campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, conforme al modelo de pautas que en este Acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
36. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del Código de la materia.
37. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
38. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de la entidad a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
39. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
40. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas jornadas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del Código comicial y 36, párrafo 6, del Reglamento de la materia.

41. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pauta que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
42. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del Código comicial.
43. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III —Apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante las etapas de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral para la Elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero, el cual acompaña al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión al modelo que se aprueba mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral para la elección de Gobernador dos mil diez-dos mil once del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

PERIODO: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: RADIO
EMISORA: RADIO
FRECUENCIA: RADIO

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
(PERIODO DE CAMPAÑA Y DE REFLEXION)
RADIO

PERIODO: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: RADIO
EMISORA: RADIO
FRECUENCIA: RADIO

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
 (PERIODO DE CAMPAÑA Y DE REFLEXIÓN)
 RADIO

PERIODO: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
 ENTIDAD: GUERRERO
 LOCALIDAD: RADIO
 EMISORA: RADIO
 FRECUENCIA: RADIO

PARTIDOS POLÍTICOS
 AUT AUTORIDADES ELECTORALES

MES			DICIEMBRE, 2010																							
DÍA Y FECHA			13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1				
HORARIO	MINUTOS	SPOT	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S				
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	54																							
		1	55																							
17:00:00 a 17:59:59	2	1	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	67																							
21:00:00 a 21:59:59	3	1	68																							
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	70																							
22:00:00 a 22:59:59	3	1	71																							
		1	72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	74																							
		1	75																							
		1	76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
24:00:00 a 24:59:59	3	1	77																							
		1	78																							
		1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
25:00:00 a 25:59:59	3	1	80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
26:00:00 a 26:59:59	3	1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
27:00:00 a 27:59:59	3	1	86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
28:00:00 a 28:59:59	3	1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
29:00:00 a 29:59:59	3	1	92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
(PERIODO DE CAMPAÑA Y DE REFLEXION)
RADIO

PERIODO: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: RADIO
EMISORA: RADIO
FRECUENCIA: RADIO

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES			ENERO, 2011																				
DIA Y FECHA			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
HORARIO	MINUTOS		SPOT	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		3	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		5	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	7	7																				
		8	8																				
		9	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		10	10																				
		11	11																				
		12	12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	13	13																				
		14	14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		15	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		16	16																				
		17	17																				
		18	18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	19	19																				
		20	20																				
		21	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22	22																				
		23	23																				
		24	24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	25	25																				
		26	26																				
		27	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28	28																				
		29	29																				
		30	30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	31	31																				
		32	32																				
		33	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34	34																				
		35	35																				
		36	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	37	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		40	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	41	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		42	42																				
		43	43																				
		44	44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:00 a 14:59:59	2	45	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT								

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
(PERIODO DE CAMPAÑA Y DE REFLEXION)
RADIO

PERIODO: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: RADIO
EMISORA: RADIO
FRECUENCIA: RADIO

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES			ENERO, 2011																				
DIA Y FECHA			2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
HORARIO	MINUTOS	SEGUNDOS	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53																				
			54																				
			55																				
17:00:00 a 17:59:59	2		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
19:00:00 a 19:59:59	3	1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			67																				
	1	68																					
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		70																					
20:00:00 a 20:59:59	3	1	71																				
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	74																					
		75																					
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
21:00:00 a 21:59:59	3	1	77																				
			78																				
			79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
22:00:00 a 22:59:59	3	1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
23:00:00 a 23:59:59	3	1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES													
DÍA Y FECHA				22	23	24	25	26	27	28	29	30	
HORARIO	MINUTOS	100s		S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		2	2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		3	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	4	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		5	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		6	6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59	3	7							AUT	AUT	AUT	AUT	
		8							AUT	AUT	AUT	AUT	
		9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	10							AUT	AUT	AUT	AUT	
		11							AUT	AUT	AUT	AUT	
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	3	13							AUT	AUT	AUT	AUT	
		14							AUT	AUT	AUT	AUT	
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	16							AUT	AUT	AUT	AUT	
		17							AUT	AUT	AUT	AUT	
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
09:00:00 a 09:59:59	3	19							AUT	AUT	AUT	AUT	
		20							AUT	AUT	AUT	AUT	
		21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	22							AUT	AUT	AUT	AUT	
		23							AUT	AUT	AUT	AUT	
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
10:00:00 a 10:59:59	3	25							AUT	AUT	AUT	AUT	
		26							AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	28							AUT	AUT	AUT	AUT	
		29							AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	3	31							AUT	AUT	AUT	AUT	
		32							AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	34							AUT	AUT	AUT	AUT	
		35							AUT	AUT	AUT	AUT	
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
		41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
		42							AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	43							AUT	AUT	AUT	AUT	
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	46							AUT	AUT	AUT	AUT	
		47							AUT	AUT	AUT	AUT	
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
14:00:00 a 14:59:59	2	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
		50							AUT	AUT	AUT	AUT	
		51							AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	
		53							AUT	AUT	AUT	AUT	
		54							AUT	AUT	AUT	AUT	

PERIODO: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: RADIO
EMISORA: RADIO
FRECUENCIA: RADIO

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES												
DIA Y FECHA			22	23	24	25	26	27	28	29	30	
HORARIO	MINUTOS	SPOF	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53 AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
			54						AUT	AUT	AUT	AUT
			55						AUT	AUT	AUT	AUT
	1	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			67						AUT	AUT	AUT	AUT
	1	68							AUT	AUT	AUT	AUT
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		70							AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	71						AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	74							AUT	AUT	AUT	AUT
		75							AUT	AUT	AUT	AUT
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	77						AUT	AUT	AUT	AUT
			78						AUT	AUT	AUT	AUT
			79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			97						AUT	AUT	AUT	AUT

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO
(PERIODO DE CAMPAÑA Y DE REFLEXION)
TELEVISION

PERIODO: DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: TELEVISION
EMISORA: TELEVISION
FRECUENCIA: TELEVISION

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES			DICIEMBRE, 2010																							
DIA Y FECHA																										
HORARIO	MINUTOS	SPOT	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1				
			L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S				
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR				
16:00.00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
17:00.00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
18:00.00 a 18:59:59	3	1	61																							
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		1	63																							
			64																							
		1	65																							
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
19:00.00 a 19:59:59	3	1	67																							
			68																							
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			70																							
		1	71																							
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
20:00.00 a 20:59:59	3	1	73																							
			74																							
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			76																							
		1	77																							
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT			
21:00.00 a 21:59:59	3	1	79																							
			80																							
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			82																							
22:00.00 a 22:59:59			83																							
		1	84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			85																							
		1	86																							
			87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		1	88																							
23:00.00 a 23:59:59	3		89																							
		1	90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		1	92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
			93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		1	94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT				
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					
	1	96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT					

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES				ENERO, 2011																				
DIA Y FECHA				2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
HORARIO	MINUTOS		SPOT	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		2	2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		3	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		5	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		6	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
07:00:00 a 07:59:59	3	7																						
		8																						
		9	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	10																						
		11																						
		12	12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	13																						
		14																						
		15	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	16																						
		17																						
		18	18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	19																						
		20																						
		21	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	22																						
		23																						
		24	24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	25	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		26	26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		27	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	28	28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		29	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		30	30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	3	31	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		32	32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		33	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	34	34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		35	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		36	36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	2	37	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		38	38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		39	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	40	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		41	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		42	42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	43	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		44	44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		45	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	46																						
		47																						
		48	48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	49	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		50																						
		51																						
	1	52	52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES												
DIA Y FECHA			22	23	24	25	26	27	28	29	30	
HORARIO	MINUTOS	1000	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
	1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		7										
		8										
07:00:00 a 07:59:59	3	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		10							AUT	AUT	AUT	
		11							AUT	AUT	AUT	
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
08:00:00 a 08:59:59	3	13							AUT	AUT	AUT	
		14							AUT	AUT	AUT	
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		16							AUT	AUT	AUT	
		17							AUT	AUT	AUT	
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
09:00:00 a 09:59:59	3	19							AUT	AUT	AUT	
		20							AUT	AUT	AUT	
		21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		22							AUT	AUT	AUT	
		23							AUT	AUT	AUT	
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
13:00:00 a 13:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
14:00:00 a 14:59:59	2	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		46								AUT	AUT	AUT
		47								AUT	AUT	AUT
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	
		50								AUT	AUT	AUT
		51								AUT	AUT	AUT
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT	AUT

PERIODO: DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 30 DE ENERO DE 2011
ENTIDAD: GUERRERO
LOCALIDAD: TELEVISION
EMISORA: TELEVISION
FRECUENCIA: TELEVISION

	PARTIDOS POLITICOS
AUT	AUTORIDADES ELECTORALES

MES											
DÍA Y FECHA			22	23	24	25	26	27	28	29	30
HORARIO	MINUTOS	100s	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D
			ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	2	1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT		AUT	AUT	AUT
		1	61						AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			63						AUT	AUT	AUT
		1	64						AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	65						AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	67						AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	68						AUT	AUT	AUT
			69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	70						AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	71						AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	73						AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	74						AUT	AUT	AUT
			75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	76						AUT	AUT	AUT
24:00:00 a 24:59:59	3	1	77						AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	79						AUT	AUT	AUT
25:00:00 a 25:59:59	3	1	80						AUT	AUT	AUT
			81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	82						AUT	AUT	AUT
26:00:00 a 26:59:59	3	1	83						AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	85						AUT	AUT	AUT
27:00:00 a 27:59:59	3	1	86						AUT	AUT	AUT
			87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	88						AUT	AUT	AUT
28:00:00 a 28:59:59	3	1	89						AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
29:00:00 a 29:59:59	3	1	92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
30:00:00 a 30:59:59	3	1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	97	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local”, identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE92/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES DURANTE PERIODO ORDINARIO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON UN PARTIDO POLITICO CON REGISTRO LOCAL”, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JGE32/2010, UNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LAS EMISORAS DE RADIO QUE CUBRIRAN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE MUXUPIP DEL ESTADO DE YUCATAN.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En su vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión, de los veintitún Estados con elecciones no coincidentes, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual incluía a las emisoras ubicadas en el Estado de Yucatán.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”, identificado con la clave CG957/2008, el cual incluyó las emisoras correspondientes al Estado de Yucatán.
- VII. En su décima primera sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el catálogo referido en el Antecedente anterior.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal, para dar cumplimiento al

artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con la clave CG141/2009, el cual fue publicado el veintiséis de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Yucatán.

- IX. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.
- X. El doce de octubre de dos mil nueve inició el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Yucatán, con el propósito de elegir diputados y regidores de dicha entidad federativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XI. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras ubicadas en el Estado de Yucatán.
- XII. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”*, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo del año en curso. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Yucatán.
- XIII. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión”* identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XIV. En su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes”*, identificado con la clave ACRT/021/2010.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales fuera de las etapas de precampañas y campañas electorales, en las entidades federativas con un partido local”*, identificado con la clave JGE32/2010, el cual concluye con los puntos resolutivos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión respectivo.

CUARTO. Notifíquese al Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]"

- XVI. El dieciséis de mayo del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Yucatán.
- XVII. El diecinueve de mayo siguiente sesionaron los Consejos Municipales Electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana de Yucatán a efecto de efectuar el cómputo municipal de la elección de regidores de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa. Concluido que fue dicho cómputo, los Presidentes de los Consejos Municipales Estatales expedieron las constancias de mayoría y validez, por el principio de mayoría relativa, a los candidatos de las planillas que obtuvieron el triunfo.
- XVIII. El veintiuno de mayo del presente año, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Muxupip interpuso recurso de inconformidad impugnando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de regidores de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, la declaración de validez de elección y en consecuencia la entrega de las constancias de mayoría correspondiente a dicho Ayuntamiento. Dicho medio de impugnación fue admitido a trámite por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, bajo el número de expediente RI-005/2010.
- XIX. En sesión celebrada el primero de junio del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictó sentencia en el expediente identificado con el número de expediente RI-005/2010, la cual concluye en los puntos resolutivos siguientes:

"[...]"

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente el recurso de inconformidad promovido por Juan Angel Bote Frías, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de regidores de mayoría relativa expedida por el Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, por las razones apuntadas en el último considerando de esta resolución.

SEGUNDO.- En razón de que la nulidad de las casillas **687 Básica y 688 Contigua 1**, **REVIERTE** el resultado final de la elección, **SE REVOCA** la declaración de validez de la elección de Regidores y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, así como el resultado consignado en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de dicho Municipio.

TERCERO.- Se ordena notificar al **H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**, tal como ordena la fracción VII, del artículo 71 de la ley del Sistema de Medios en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes y en atención a lo establecido en los resolutivos que preceden al presente.

CUARTO.- Cumplimentada que sea la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

[...]"

XX. Inconforme, el cinco de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional impugnó la sentencia descrita en el Antecedente anterior mediante juicio de revisión constitucional, el cual fue admitido a trámite por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, bajo el número de expediente SX-JRC-18/2010.

XXI. En sesión celebrada el trece de junio pasado, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal dictaron sentencia en el juicio de revisión constitucional identificado con el número de expediente SX-JRC-18/2010, la cual concluye en el punto resolutivo que se transcriben para mayor referencia:

"[...]"

RESUELVE

UNICO. *Se confirma la resolución de primero de junio del año en curso, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el recurso de inconformidad RI-005/2010.*

NOTIFIQUESE [...]

"[...]"

XXII. El veintiocho de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 324 a través del cual se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, para la integración del Ayuntamiento citado, mediante el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional. El citado Decreto se conforma por los artículos y transitorios que se transcriben a continuación:

"[...]"

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- *Se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, para la integración del Ayuntamiento citado, mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional.*

ARTICULO SEGUNDO.- *La elección extraordinaria a realizarse en el Municipio de Muxupip, Yucatán, se efectuará el domingo diez de octubre del año dos mil diez.*

ARTICULO TERCERO.- *Los regidores electos iniciarán sus funciones el día dieciséis de noviembre de año dos mil diez y durarán en su cargo hasta el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.*

ARTICULO CUARTO.- *El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberá ajustar los plazos y términos de las distintas etapas del proceso electoral de referencia, a las condiciones óptimas posibles para la realización de esta elección extraordinaria, sin menoscabo de los derechos y prerrogativas que la ley reconoce a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos.*

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- *Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Publíquese este Decreto en los medios de comunicación que se estime necesario en el Estado de Yucatán.*

"[...]"

XXIII. En sesión celebrada el doce de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ajustan los plazos y términos necesarios establecidos en el Código Electoral del Estado de Yucatán contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994, para las etapas del proceso electoral que serán utilizadas en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012

de Muxupip, Yucatán, de acuerdo con la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho de julio de dos mil diez", identificado con la clave C.G.-122/2010, el cual concluye en los puntos que se transcriben en seguida:

"[...]

ACUERDO

PRIMERO.- Se ajustan los plazos y términos necesarios del Código Electoral del Estado de Yucatán, contenido en el Decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 1994, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para todas y cada una de las etapas del proceso electoral ordinario, los cuales se anexan en el documento adjunto al presente Acuerdo, constante de siete fojas útiles escritas a una sola cara y que forma parte integral del mismo. Dichos plazos y términos serán utilizados para el proceso electoral extraordinario de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del municipio de Muxupip, Yucatán, de conformidad con la fecha señalada en la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho de julio de dos mil diez.

SEGUNDO.- Las funciones establecidas por ministerio de Ley para el Consejo Distrital Electoral Uninominal IX (NOVENO) con cabecera en la Ciudad de Progreso de Castro, Yucatán, serán llevadas a cabo, a través del Consejo General. Lo anterior de conformidad con lo expuesto y fundamentado en los considerandos 23, 24 y 25 del presente Acuerdo, y en razón a esto último, dicho Organo Distrital Electoral, no será reinstalado.

TERCERO.- Se ratifica la designación, para que funjan como Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, así como al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Muxupip, Yucatán, únicamente para que se desempeñen como tales durante el presente proceso electoral extraordinario, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRE	CARGO
ARLENI ELIZABET TUYUB PECH	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
HERMINIO ABAN CHALE	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
JORGE ARMANDO AKE ABAN	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
CONCEPCION NOH MARTIN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
PORFIRIO MARTIN CRUZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
JORGE CHIM GOROSICA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
AURELIANO RAMIREZ CHIM	SECRETARIO EJECUTIVO

CUARTO.- Se establecen como hábiles todos los días y horas en lo relativo a plazos y términos para resolver cualquier asunto que sea concerniente con el proceso electoral extraordinario para la elección de regidores propietarios y suplentes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

[...]"

- XXIV. En sesión celebrada el veinte de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó el "Acuerdo [...], mediante el cual se determina el periodo para realizar campañas electorales durante el Proceso Electoral Extraordinario para elegir Regidores Propietarios y Suplentes de Mayoría Relativa y Representación proporcional que conformarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán", identificado con la clave C.G.-126/2010, mismo que concluye en los siguientes puntos resolutivos:

"[...]"

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el periodo para realizar campañas electorales en el municipio de Muxupip, Yucatán, durante el presente proceso electoral extraordinario, sea de doce días, mismo que iniciará el día **veinticinco de septiembre** y concluirá el día **seis de octubre** del año en curso.

SEGUNDO.- Se establece que el periodo señalado en el punto de acuerdo inmediato anterior, será aplicado inclusive para aquellos candidatos que hayan obtenido su registro en fecha anterior al día **veinticinco de septiembre** del año dos mil diez.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para su debido conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

[...]"

- XXV. En la misma sesión a que hace referencia el Antecedente anterior, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó el "Acuerdo [...], mediante el cual se aprueba la propuesta de distribución de tiempos y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos de las precampañas y campañas electorales locales que se llevarán a cabo en el Municipio de Muxupip, Yucatán, dentro del proceso electoral extraordinario para elegir Regidores Propietarios y Suplentes, para la integración del Ayuntamiento de ese Municipio, mismo que será propuesto al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral", identificado con la clave C.G.-127/2010.

- XXVI. En su sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el "Acuerdo [...]" por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave CG302/2010, el cual concluye con los puntos resolutivos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

"[...]"

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

TERCERO. Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

QUINTO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán;
3. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Yucatán, y
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

OCTAVO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en dos diarios de circulación en el estado.

NOVENO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

DECIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al Gobierno del Estado de Yucatán, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO. Los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

DECIMO SEGUNDO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo.

DECIMO TERCERO. Se asigna al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

i. Periodo de precampaña extraordinaria.

- a. Catorce minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- b. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- c. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

ii. Periodo de intercampaña extraordinaria.

- a. Diecinueve minutos con doce segundos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- b. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- c. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

iii. Periodo de campaña extraordinaria.

- a. Doce minutos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- b. Tres minutos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- c. Tres minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

iv. Periodo de veda –periodo de reflexión-.

- a. Treinta y tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- b. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- c. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DECIMO CUARTO. La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del diecisiete de septiembre del año en curso. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de esta autoridad electoral dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

DECIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]"

- XXVII. En su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se modifica el "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes", identificado con la clave ACRT/021/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán y se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña de dicho proceso electoral extraordinario", identificado con la clave ACRT/036/2010, mismo que concluye en los siguientes puntos resolutivos:

"[...]"

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes", identificado con la clave ACRT/021/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de las demás autoridades electorales —federales y locales—, para el proceso electoral extraordinario precisado, integre ambas pautas.

CUARTO. Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, así como para su notificación respectiva.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

SEXTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con las pautas aprobadas mediante Acuerdo ACRT/021/2010.

SEPTIMO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán y al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

NOVENO. *Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del Código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del Código de la materia.
11. Que los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g) , h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: i) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el Código comicial Federal y al Reglamento de la materia; ii) Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; iii) Verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; iv) Dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y v) Cumplir con los mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.
12. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; ii) Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y iii) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.
13. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; ii) Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y iii) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
14. Que tal y como se señala en el Antecedente XIX del presente instrumento, con fecha primero de junio del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictó sentencia en el recurso de inconformidad radicado bajo el número de expediente RI-005/2010, mediante la cual se declaró la nulidad de las casillas 687 Básica y 688 Contigua 1, revirtió el resultado final de la elección y se revocó la declaración de validez de la elección de Regidores y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, así como el resultado consignado en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de dicho Municipio.

Dicha resolución fue confirmada en sus términos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, mediante la sentencia dictada trece de junio pasado en el juicio de de revisión constitucional radicado bajo el número de expediente SX-JRC-18/2010.

En consecuencia, el veintiocho de julio del año en curso el H. Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto número 324 a través del cual se convoca a los partidos políticos, a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, para la integración del Ayuntamiento citado, mediante el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional mismo que se describe en el Antecedente XXIII del apartado respectivo del presente Acuerdo. Por lo anterior, el Instituto Federal Electoral debe garantizar a los partidos políticos —nacionales y locales— el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión durante dicho proceso electoral extraordinario, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas elecciones.

15. Que dentro de las disposiciones aplicables a los procesos electorales extraordinarios se encuentra el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que las elecciones extraordinarias el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Segundo de dicho ordenamiento legal federal.

En acatamiento a dicha disposición, el órgano superior de dirección de este organismo público autónomo, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG302/2010, descrito en el Antecedente XXVI del presente instrumento y cuyos puntos resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, establecen textualmente lo siguiente:

“[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

TERCERO. Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

[...]”

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, para el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, los aspectos siguientes:

- a) **Cobertura territorial.-** La cual quedó establecida en el Considerando 23 del Acuerdo de referencia en los términos siguientes:

“[...]

23. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, son las siguientes:

SIGLAS	FRECUENCIA	UBICACION	COBERTURA MUNICIPAL
XEYK-AM	710 Khz.	Conkal	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul, Yobaín.
XEQW-AM	550 Khz	Mérida	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Celestún, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul.
XEFC-AM	1090 Khz.	San Pedro Nohpat	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzán, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Homún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Mérida, Mocochá, Motul, Muna, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Santa Elena, Seyé, Tahmek, Tecoh, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul.
XHMRA-FM	99.3 Mhz.	Mérida	Abalá, Acanceh, Baca, Bocobá, Cacalchén, Conkal, Cuzamá, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Progreso, Sacalum, Samahil, Seyé, Tahmek, Tecoh, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Yaxkukul.
XHMRI-FM	93.7 Mhz	Mérida	Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Cuzamá, Chapab, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Dzemul, Hocabá, Hochtún, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kopomá, Maxcanú, Mérida, Mocochá, Motul, Muxupip, Opichén, Progreso, Sacalum, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tecoh, Tekantó, Tekit, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul.
XHMOT-FM	100.9 Mhz.	Motul	Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Conkal, Dzemul, Hochtun, Ixil, Mocochá, Motul, Muxupip, Seyé, Sinanché, Suma, Tahmek, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tetiz, Teya, Tixkokob, Tixpéhual, Yaxkukul, Yobaín.

[...]"

- b) **Tiempo que se destinará a los partidos políticos.-** El tiempo de que se distribuirá entre los partidos políticos nacionales y locales que participen en el proceso comicial extraordinario de referencia, quedó señalado en el Considerando 36 del Acuerdo precisado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

[...]

31. *Que en términos de los Considerandos anteriores, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio y canal de televisión que darán cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.*

[...]"

16. Que a la fecha se encuentra vigente el modelo de pauta aprobadas por esta Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE32/2010, el cual se describe en el Antecedente XV del presente instrumento, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la celebración de elecciones extraordinarias constituye una causal que permite modificar las pautas aprobadas por esta autoridad.

Asimismo, en el Considerando 23, inciso c) del citado Acuerdo JGE32/2010, esta autoridad estableció una reserva que reconoce el supuesto contenido en el precepto reglamentario citado en el párrafo anterior, con el propósito de garantizar a las autoridades electorales federales y locales el acceso a la radio y la televisión durante los procesos electorales locales —ordinarios y extraordinarios—, que se celebren durante el año en curso. Dicha previsión quedó establecida en los términos que se precisan a continuación:

[...]

c. Interrupción de la vigencia:

En su caso, la vigencia del modelo podrá ser interrumpida por el inicio de procesos electorales locales durante dos mil diez.

[...]"

En ese orden de ideas, resulta procedente que este Junta General Ejecutiva determine modificar el modelo de pauta aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE32/2010 únicamente por lo que hace a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, de conformidad con el Catálogo aprobado por el Consejo General de este organismo público autónomo, mediante Acuerdo CG302/2010, descrito en el Antecedente XXVI y el Considerando anterior del presente instrumento.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia, dichas estaciones de radio deberán transmitir los promocionales de las autoridades electorales de conformidad con el modelo de pauta aprobado por esta Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE32/2010.

17. Que el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que en las elecciones extraordinarias locales que no sean coincidentes con la federal se aplicará lo dispuesto para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión en las elecciones locales ordinarias con jornada electoral distinta de la federal, en la entidad federativa o municipio, según corresponda, en que se celebre la elección.

Por lo anterior, la administración del tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado a la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, deberá efectuarse aplicando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los procesos electorales locales ordinarios no coincidentes con la federal.

18. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
19. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
20. Que el artículo 16, Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
21. Que por su parte, el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Asimismo, se regirá por los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales es el órgano máximo de dirección de dicho Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos por su Ley y tiene la atribución de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de su Ley.
23. Que los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que cuando se declare nula una elección, el Congreso del Estado expedirá la convocatoria para la elección extraordinaria correspondiente, la cual deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que la resolución que declara la nulidad de una elección, adquiera el carácter de definitiva e inatacable. Además, dicha convocatoria, deberá señalar la fecha en que se celebrará la elección y la fecha de la toma de posesión de quienes resulten electos.
24. Que en términos de lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos y prerrogativas reconocidos a los ciudadanos yucatecos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece el mismo.
25. Que el artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ordena que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ajustará los plazos previstos en esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias. El acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

26. Que de acuerdo con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable en términos de lo dispuesto por el inciso b) del Apartado B de la misma disposición—; 55, párrafos 1 y 3 del Código federal electoral; y 12, párrafo 1 del Reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral **cuarenta y ocho minutos diarios**, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
27. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
28. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus fines o de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
29. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
30. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos diarios** para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
31. Que por disposición del artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
32. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del Código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.

33. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
35. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales —federales y locales— y reglamentarias precisadas, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó los Acuerdos identificados con las claves C.G.-122/2010 y C.G.-122/2010, descritos en los Antecedentes XXIII y XXIV del presente instrumento, en los cuales quedaron establecidas, entre otras, las fechas siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	17 de Septiembre	21 de Septiembre	5 días
Intercampaña	22 de Septiembre	24 de Septiembre	3 días
Campañas	25 de Septiembre	6 de Octubre	12 días
Periodo de Reflexión	7 de Octubre	9 de Octubre	3 días

36. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia del modelo de pautas para la difusión de los mensajes de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán y, en consecuencia, ordenar la modificación del modelo de pautas que se encuentra vigente para tales emisoras, de conformidad con lo siguiente:

- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del Código de la materia; y, 12, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

- c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia; 16 del Reglamento de la materia,
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del Reglamento de la materia.
 - f. Para la modificación del modelo de pautas vigentes, de conformidad con el modelo propuesto por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del Código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del Reglamento de la materia.
37. Que el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante las etapas de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, cumple con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
38. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro del modelo de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
39. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
40. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
41. Que los concesionarios de radio se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del Código electoral federal y 36, párrafo 6 del Reglamento de la materia.

42. Que las estaciones de radio en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de campañas de los Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el Catálogo respectivo.
43. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del Código de la materia.
44. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
45. Que como consecuencia de lo señalado en los Considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba la modificación del modelo de pauta vigente para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de las entidades a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio respectivos.
46. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
47. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009 , las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. En estos casos, dicho Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable Acuerdo identificado con la clave CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.
48. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.
49. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio con al menos diez días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III —Apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales fuera de las etapas de precampañas y campañas electorales, en las entidades federativas con un partido local”*, identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

CUARTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán, la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales —federales y locales— deberá realizarse de conformidad con el modelo de pauta aprobado mediante Acuerdo JGE32/2010.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio previstos en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán.

SEXTO. Notifíquese al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa.

SEPTIMO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RADIO - PAUTA DE AUTORIDADES ELECTORALES

001	PAN	005	PVEM
002	PRI	006	CONV
003	PRD	007	PNA
004	PT		

AUT AUTORIDADES ELECTORALES

[illegible]

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: JOSE DEL CARMEN VILLARRUEL SOLIS Y MARGARITA GARDUÑO RIVERA.
EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL TOCA NUMERO 1149/2009 DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JOSE DEL CARMEN VILLARRUEL SOLIS Y OTRA LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS TERCEROS PERJUDICADOS JOSE DEL CARMEN VILLARRUEL SOLIS Y MARGARITA GARDUÑO RIVERA, HACIENDOLE SABER QUE CUENTAN CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.
La C. Secretaría de Acuerdos de la Novena Sala
Lic. María de la Luz Alonso Tolamati
Rúbrica.

(R.- 312215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA ROSARIO MONTESINOS FLORES DE LOPEZ
En el amparo 586/2010-III, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por ALFONSO GONZALEZ ESTRADA, contra actos del JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, en el que reclama el auto de dieciocho de mayo de dos mil diez, dictado en el juicio mercantil ejecutivo 2290/1993, del índice del Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad, que confirma el diverso auto de veintitrés de abril del propio año, por el que se declaró infundado e improcedente el recurso de revocación planteado en contra del auto que a su vez determinó que no es procedente ordenar la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble que fue rematado y adjudicado en ese procedimiento a favor de María del Carmen González Estrada, postora adjudicataria, que posteriormente cedió sus derechos al quejoso; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 27 de agosto de 2010.
La Secretaria
Lic. Paula Villalvazo Morales
Rúbrica.

(R.- 312585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Mexicali, B. CFA.
EDICTO

Juicio de amparo número 319/2010 promovido por Yolanda Jiménez Magaña contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades, consistente en la violación a su garantía de audiencia; tramitado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, y se ordenó el emplazamiento de la tercero perjudicada SOL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 28 fracción III de la Ley de Amparo, asimismo se le hace saber que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría correspondiente de dicho Tribunal. Indicando que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre de dos mil diez, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 1 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Celina Acosta Gámez

Rúbrica.

(R.- 313086)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por este medio, en relación con la causa 138/2007, que se instruye contra GLORIA JARAMILLO FLORES o MIRIAM KARLA HERNANDEZ SANCHEZ o DIANA FRANCO JARAMILLO, por la comisión de un delito de Contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a dicha sentenciada, que deberá comparecer, a las once horas del cinco de octubre de dos mil diez, en el local de este Juzgado, sito en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de desahogar la diligencia de amonestación pública.

Edicto a publicarse en un Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.

El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Jesús Terríquez Basulto

Rúbrica.

(R.- 313457)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

(Avenida Justo Sierra 2117, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600,

Guadalajara, Jalisco, teléfono 38187200)

EDICTO

A: MIGUEL ANGEL TORTOLERO GARCIA, RAMON ALVAREZ CISNEROS Y RICARDO ESPINOZA GONZALEZ, terceros perjudicados.

En el juicio de amparo 1256/2009, promovido por IGNACIO DE JESUS DEL ANGEL AVILA Y OTROS, contra actos de las siguientes autoridades: **1)** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO. **2)** SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. **3)** DIRECTOR DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA SCERETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. **4)** DIRECTOR DEL ORGANISMO COORDINADOR DE LA OPERACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE JALISCO (O.C.O.I.T.). **5)** DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE LA INVESTIGACION DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO (C.E.I.T). **6)** REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE VIALIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO. **7)** DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA DENOMINADA SISTECOZOME, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos, publicándose por tres veces, de siete en

siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; quedan a su disposición, en la Secretaría del Juzgado, copias simples de la demanda de amparo; dígaselos que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con seis minutos del veintidós de septiembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Guadalajara, Jal., a 30 de agosto de 2010.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Ana Margarita Gallegos Shibya

Rúbrica.

(R.- 312581)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO

Tercero Perjudicado: Menor Guadalupe Gálvez Araiza por medio de sus Representantes Legales, los Señores Gilberto Gálvez Cerecer y Guadalupe Araiza Grijalva de Gálvez.

En amparo directo Penal interpuesto por Conrado Soto Galavíz, sentenciado en el toca penal número 631/2009, por el delito de Abusos Deshonestos Agravados, se le emplaza por este conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, sesenta días después tercera publicación. Copias de amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico EXCELSIOR, así como en los estrados de este Tribunal.

Hermosillo, Son., a 1 de septiembre de 2010.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado Regional

del Primer Circuito del Estado

Lic. Beatriz Eugenia Valencia Córdova

Rúbrica.

(R.- 313464)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décima Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA COYOACAN, EXTERIOR 706, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

En el toca número 785/2009/2, deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FERNANDEZ DE LA MAZA JOSE LUIS en contra de CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA COYOACAN, EXTERIOR 706, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y OTROS, se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por FERNANDEZ DE LA MAZA JOSE LUIS, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10º piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. Humberto Abonce Medrano

Rúbrica.

(R.- 313527)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de lo Civil

Tehuacán, Pue.

EDICTO

CONVOQUESE. Personas primera almoneda remate inmuebles ubicados Agua Dulce Veracruz a).- Lote noventa y cinco manzana cuatro, fracción veinticinco, inscrito Registro Público Propiedad Coatzacoalcos Veracruz, numero 2592, sección primera, tomo siete, fecha nueve julio mil novecientos noventa y siete, postura legal SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL que son dos terceras partes avaluó, b).- fracción dieciocho, del fundo legal inscrito Registro Público Propiedad Coatzacoalcos Veracruz, número 2483, sección primera, tomo siete, fecha diecinueve julio año dos mil, postura legal CIENTO VEINTIDOS MIL CIEN PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL que son dos terceras partes avaluó; juicio ejecutivo mercantil 113/2008 Juzgado Segundo Civil Distrito Tehuacán, Puebla; debiendo hacer posturas y pujas en audiencia se verificará once horas día veintinueve octubre dos mil diez.

NOTA: para su publicación tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Tehuacán, Pue., a 27 de agosto de 2010.

Diligenciario Non Juzgado Segundo Civil

Lic. Rodolfo Vidal Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 313547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el proceso penal 142/2006-I, seguido en contra de ONESIMA VAZQUEZ QUINTANA, por un delito CONTRA LA SALUD, se determinó poner a disposición de quien acredite su legítima propiedad, el inmueble ubicado en:

1.- Callejón 8 número 604, colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

En la inteligencia que de no hacer dicha reclamación ante este Juzgado Federal, en el término de tres meses contados a partir de la presente publicación, en términos de lo dispuesto por los numerales 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales y 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el inmueble aludido causará abandono en favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de septiembre de 2010.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Carlos Carmona Gracia

Rúbrica.

(R.- 313645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 478/2010-III, promovido por Visión Care Laser Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, se dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil diez.

(...) toda vez que de autos se advierte que este órgano jurisdiccional agotó los medios para emplazar al tercero perjudicado César Morales Razo, tal como se advierte del exhorto mencionado; en esa virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, con la relación sucinta de la demanda, se ordena emplazar por medio de edictos a la citado tercero perjudicado; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, de

siete en siete días, para dar a conocer por esos medios al tercero perjudicado de referencia, que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este juicio; quedando a su disposición en la actuario de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Para lo anterior, una vez que los edictos respectivos sean recogidos, fíjese en la puerta de acceso de este juzgado, el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que la quejosa Visión Care Laser Center, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Daniel Halpern Bolok e Ingrid Amparo Quiñones Emmert, por propio derecho, promovieron el presente juicio en contra la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, reclamando como actos la sentencia de diecisiete de mayo del año en curso, dictada en el toca 940/2010, y otros actos.

(...)

Notifíquese, y personalmente a la quejosa.

Así lo proveyó y firma Elizabeth Vargas Lira, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario Guillermo González Castillo, que autoriza y da fe."

Atentamente

México, D.F., a 2 de septiembre de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 312977)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

EDUARDO VEGA ACUÑA.

En los autos del Juicio de Amparo número 232/2010, promovido por BERNARDO GUTIERREZ VENTURA APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, contra actos del LIC. AGUSTIN DE PAVI ITURRALDE, VISITADOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y otras autoridades, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el cual se reclama la autorización definitiva del no ejercicio de la acción penal de la indagatoria 050/FESPI/02, emitido mediante oficio 172/DGDCSPI/A/10, por las autoridades responsables, señalando como preceptos violados los artículos 14, 16 y 20 Constitucionales; juicio en el que se le ha señalado como tercero perjudicado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil diez, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Joel Humberto Mendoza Mancilla

Rúbrica.

(R.- 312727)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Mixto Menor

Pátzcuaro, Mich.

EDICTO

Se convoca a postores dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 389/2009, promovido por EVERARDO PROCEL ZUÑIGA, endosatario en procuración de DAVID PAHUA MARTINEZ frente a FRANCISCO PEREZ TALAVERA, a fin que se presenten a la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA que se celebrará a las 13:00 trece horas del 7 siete de octubre del 2010 dos mil diez, en este Juzgado, siendo sujeto a remate el siguiente bien inmueble.

UNICO.- Propiedad urbana, ubicada en la calle Benito Juárez número 52 cincuenta y dos de la Tenencia de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, con las siguientes medidas y colindancias.

Norte: 30.00 treinta metros, colinda con el Ejido Opopeo y Barranca.

Sur: 35.00 treinta y cinco metros, colinda con calle Benito Juárez.

Oriente: 50.00 cincuenta metros, colinda con Baldomero Pureco.

Poniente: 45.00 cuarenta y cinco metros, colinda con Francisco Miranda.

Extensión superficial: 1,543.75 mil quinientos cuarenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados.

Con una área construida de 50.00 cincuenta metros cuadrados.

Valor pericial promedio de \$105,875.00 (CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Sirve de base para el remate la cantidad que cubra las 2/3 dos terceras parte del avalúo. Para ser publicado dentro del plazo de 9 días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el noveno día y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado.

Pátzcuaro, Mich., a 6 de septiembre de 2010.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor

Lic. José Román Ramírez Vargas

Rúbrica.

(R.- 312981)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 558/2010-III, promovido por LILIA BUENO NIEVES; contra actos del Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente número 1133/1997, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado RODOLFO CARREON OCAMPO; se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva, asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 313436)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MEGALAC, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE GRUPO REAL DE GANADEROS, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 882/2005 la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto en la audiencia de fecha primero de septiembre y autos de fechas dos y seis de julio todos del dos mil diez, que en lo conducente dicen:

"... para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien embargado en el presente juicio, consistente en el Lote Número 5, manzana 5, calle Eje Poniente, de la Zona Industrial de Tizayuca, Hidalgo, dadas las labores de este Juzgado y a efecto de que la parte actora realice la diligencia respectiva SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. Por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, mismos que deberán fijarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "La Jornada", y los estrados de este Juzgado, con la precisión que el inmueble a rematarse tendrá un precio por la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS, en el cual se incluye la rebaja de ley del diez por ciento, a que se refiere el artículo 475 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, siendo postura legal quien cubra la totalidad de dicha cantidad, por tratarse de un juicio Ejecutivo Mercantil, ... Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción, gírese atento exhorto al C.. Juez en Tizayuca, Hidalgo a efecto de que en auxilios de las labores de este Juzgado proceda realizar las publicaciones de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, como lo pueden ser un periódico de circulación amplia y conocida, la receptoría de rentas o Tesorería Municipal, los estrados del juzgado... Notifíquese..."

El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Raúl Calva Balderrama
Rúbrica.

(R.- 313452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN
SEGUNDA ALMONEDA

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 615/2009, que en ejercicio de la acción personal de crédito, sobre pago de pesos y otras prestaciones, promueve la institución bancaria denominada Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, por conducto de sus mandatarios jurídicos, frente a Baldemar Bedolla Tapia, se ordeno sacar a remate en segunda Almoneda el siguiente inmueble:

Terreno identificado como lote 48 cuarenta y ocho Cluster 3 tres sobre el cual se edifico una casa habitación marcada con el número oficial 43 cuarenta y tres, dentro del Condominio Terrazas Tres Marías III, ubicado en la avenida Paseo del Punhuato, número 310 trescientos diez, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 16.00 metros con vivienda 47.

Al sur: En 16.00 metros con vivienda 49.

Al oriente: En 12.00 metros con propiedad privada.

Al poniente: En 12.00 metros con calle privada, paseo del Punhuato, de su ubicación.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$1'803,010 un millón ochocientos tres mil diez pesos 10/100 moneda nacional, la que resulto de la reducción del 10% diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para la primera almoneda, y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un solo edicto 5 cinco días antes de la indicada audiencia, en los estrados de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaria de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 15 quince de octubre del año en curso.

Morelia, Mich., a 9 de septiembre de 2010.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de
Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Lic. Juan Manuel Arredondo González
Rúbrica.

(R.- 313573)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial

**Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 608/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA Y/O RICARDO MANJARREZ PADILLA, APODERADOS DE, FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, EN CONTRA DE JUAN MANUEL ARAGON PEREZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito del licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, presentado el veinticinco de agosto del año dos mil diez, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en terreno rústico ubicado en el Municipio de Meoqui, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 21-00-00 (veintiuna hectáreas) y obra inscrito bajo el número 338 (trescientos treinta y ocho) a folios 74 (setenta y cuatro) del libro 298 (doscientos noventa y ocho) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$432,250.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$288,166.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil diez para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra en el Municipio de Meoqui, Chihuahua, gírese atento despacho al Juez Menor de aquella ciudad a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de ese Juzgado, un tanto de los edictos de remate ordenados.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a septiembre de 2010.

La Secretaria

Lic. Silvia Mendoza Ostos

Rúbrica.

(R.- 313130)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 60219**

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo, dentro de los autos del expediente judicial número 1289/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por HECTOR M. GUTIERREZ SAENZ en contra de EDGAR QUIUDI RODRIGUEZ CHAVEZ y MARTHA EDITH VIVIANA TORRES GARCIA, la Audiencia de Remate en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada EDGAR QUIUDI RODRIGUEZ CHAVEZ y MARTHA EDITH VIVIANA TORRES GARCIA, consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 500 QUINIENTOS, DE LA CALLE FOMENTO RURAL DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5 CINCO DE LA MANZANA NUMERO 24 VEINTICUATRO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY,

NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE 4 CUATRO; AL SUR, MIDE 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 6 SEIS; AL ESTE, MIDE 7 SIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 9 NUEVE; AL OESTE, MIDE 7 SIETE METROS Y COLINDA CON LA CALLE FOMENTO RURAL. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CON 23 VEINTITRES DE NOVIEMBRE; AL SUR CON PARQUE TARAHUMARA; AL ESTE CON FOMENTO URBANO Y AL OESTE CON FOMENTO RURAL; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$269,000.00 (doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la audiencia de remate la suma de \$179,333.33 (ciento setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 6 seis de octubre de 2010 dos mil diez a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. Así mismo, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del Valor Pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 2 de septiembre de 2010.

C. Secretario

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 313141)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Actuaría

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo

Iguala, Guerrero

EDICTO

C. TOMAS AGUIRRE SALGADO.

PRESENTE.

La Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 16 de junio y 20 de septiembre de 2010, dictados en el expediente 342-II/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SILVIA ROMAN APAEZ, en contra de TOMAS AGUIRRE SALGADO; ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO DIECIOCHO, MANZANA UNO, UNIDAD HABITACIONAL LAS PALOMAS ETAPA III, DE ESTA CIUDAD, inscrito en el registro público de la propiedad en el estado, en el folio registral electrónico 30780, de diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: PLANTA BAJA; al Norte 04.70 metros en dos tramos de 1.55 metros, y 3.15 metros, colinda con área común (Andador Mirlos); al Sur 04.70 metros, en dos tramos de 1.55 metros y de 3.15 metros, colinda con muro de la vivienda 7 y patio de servicio; al Este en un tramo de 09.40, colinda con muros de las viviendas 6 y 20; al Oeste 09.40 metros, en tres tramos de 3.15 metros, 3.10 metros y 3.15 metros, colinda con muro medianero de la vivienda 17 y patio de servicio. PLANTA ALTA: al norte 04.70 metros, en dos tramos de 1.55 metros y 3.15 metros colinda con área común; al sur 04.70 metros, en dos tramos de 1.55 metros y 3.15 metros, colinda con muro de la vivienda 7 y patio de servicio, Al este en 9.40 metros, en tres tramos de 3.15 metros, 3.40 metros y 2.85 metros, colinda con muro de las viviendas 6 y 20; Al oeste 09.40 metros en tres tramos de 3.15 metros, 3.40 metros y 2.85 metros colinda con muro medianero de la vivienda 17 y patio de servicio. Con una superficie total de 64.82 metros cuadrados. Ahora, en términos del numeral 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, dado que las dos terceras partes de la cantidad de \$222.000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) resulta ser la cifra de \$148.000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que no es suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, puesto que por sentencia interlocutoria de tres de septiembre de dos mil nueve, se liquidó la materia de condena por la cantidad de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por tanto, con fundamento en el artículo 480, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, será postura legal la cantidad de \$148.000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dadas de contado. En tal virtud, convóquese postores por medio de

edictos que se publiquen en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, por dos veces, de cinco en cinco días, dentro de los veinte días de haberlo mandado anunciar, en la inteligencia de que en ningún caso, mediaran menos de cinco días, entre la publicación del último edicto y la almoneda; para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Hidalgo
Lic. María Dolores Alvarez Giles
Rúbrica.

(R.- 313653)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1039/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS RAUL DELGADO CARDENAS Y/O ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ Y/O OSCAR ORDOÑEZ DOMINGUEZ Y/O OSVALDO CORRAL GUTIERREZ Y/O LAURA IRENE MORALES PEREZ Y/O KARLA HATZUMI GONZALEZ OLIVAS Y/O CARMELINA MERCADO SOTELO, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE FARMACOS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ELVIRA SANTOS ARMENDARIZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Agréguese el escrito presentado el seis del actual, por el licenciado RAUL DELGADO CARDENAS, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble, ubicado en la Avenida Independencia y calle Sexta de la colonia Centro, de ciudad Ojinaga, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 844.74 (ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 182 (ciento ochenta y dos), a folio 93 (noventa y tres) del libro 86 (ochenta y seis) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Manuel Ojinaga. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,153,400.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$768,933.33 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diez, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo y, toda vez que el referido inmueble se encuentra ubicado en Ojinaga, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente de aquella ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de ese Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 13 de septiembre de 2010.

La Secretaria
Lic. Silvia Mendoza Ostos
Rúbrica.

(R.- 313512)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil****Exp. 346/08****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR GRACIA YRANZO ANNA ELISA EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF S.A. DE C.V. EXPEDIENTE NUMERO 346/2008 LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

AUTO A CUMPLIMENTAR.- México distrito federal a tres de septiembre del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora, y tomando en consideración lo manifestado en el mismo así como las constancias de autos, por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia como se solicita para que tenga lugar la subasta publica en primera almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en el DEPARTAMENTO SENIOR PENT HOUSE 04 DE LA TORRE HOGAN DEL CONJUNTO PALMETTO LOMAS COUNTRY UBICADO EN EL NUMERO DIECINUEVE DE LA AVENIDA DE LAS FLORES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS COUNTRY CLUB EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE PROXIMO sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS y siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, así mismo para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE que en su caso les interese mediante certificado de deposito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirve de fundamento a lo anterior el artículo 481 y 482 del código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del código de Comercio y 474 del Código Federal de procedimientos civiles aplicado supletoriamente, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Por otra parte y tomando en consideración que los inmuebles materia del remate de que se trata se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el ultimo de los preceptos antes invocados, con los insertos necesarios, GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, para que se sirva anunciar el remate en cuestion en la puerta del juzgado NOTIFIQUESE Lo proveyo y firma la c. juez DOY FE DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 9 de septiembre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Ma. Susana Leos Godínez

Rúbrica.

(R.- 313461)

Estados Unidos Mexicanos

**Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO**

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles Federal de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en cita publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, la tramitación del juicio de amparo directo civil promovido por el C.P. MAURICIO ROMO FLORES, Auditor General del Organo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en contra de la sentencia de fecha 20 de Mayo de 2010, pronunciada por esta Sala y en atención a que no se localizó domicilio alguno del tercero perjudicado C. GILDEBARDO GARCIA GARCIA, se ordenó su emplazamiento por este medio, por lo que se hace saber al tercero perjudicado de mérito que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo en Turno del XVI Circuito, apercibido que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas del H. Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo en Turno.- Guanajuato, Guanajuato, a los 09 días del mes de Agosto del año dos mil diez. Doy fe.

El Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Lic. José Antonio Pérez Torres

Rúbrica.

(R.- 312449)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 32
Tuxpan, Ver.
EDICTO**

A toda persona o público en general con capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

Hago saber:

Que en los autos del expediente 356/2007, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, por acuerdo del treinta y uno de agosto del dos mil diez, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Tribunal, los cuales deberán ser publicados por dos veces, de cinco en cinco días, debiendo mediar un término no menor de cinco días entre la fecha de la última publicación o fijación del edicto y la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto por el artículo 475 del Código Adjetivo invocado, convocándose a toda persona o público en general con capacidad legal para adquirir los derechos agrarios de la extinta ejidataria Cliseria Serna Olivares, ubicados en el ejido "Comalteco", Municipio de Espinal, Veracruz, compuestos de la parcela 23, con precio base de \$322,154.47 (trescientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/47 pesos), que tendrá verificativo a las trece horas del día dieciocho de octubre del dos mil diez, en el domicilio, sito en Avenida Independencia número 114, Colonia La Rivera, de esta Ciudad de Tuxpan, Veracruz; en el entendido de que se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con fundamento en lo previsto en el artículo 479 del multicitado Código; asimismo, de no existir postura legal en la hora y fecha señalada, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 475 del Código Adjetivo antes indicado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 8 de septiembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Regino Villanueva Galindo

Rúbrica.

(R.- 313437)

**BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**

**GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISION FIDUCIARIA
COMO REPRESENTANTE COMUN
SEGUNDA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
FIDUCIARIO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"METROCB 02" (LA "EMISION")**

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/325 (el "Fideicomiso"), a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "METROCB 02" (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en la cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso y en el título que documenta los Certificados Bursátiles, convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 10:00 horas del próximo 12 de octubre de 2010, en Paseo de la Reforma número 265, PH, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea. Resoluciones al respecto.
- II.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta, el orden del día de cada Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra: METROCB 02, METROCB 03-2 y, METROCB 03-3. Resoluciones al respecto.
- III.** Informe de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores. Resoluciones al respecto.
- IV.** Proposición, discusión, en su caso aprobación y/o resoluciones diversas, respecto de modificar los documentos de la Emisión, incluyendo, en su caso y sin limitar, el Fideicomiso, el Contrato de Administración, Depósito y Comisión Mercantil y el Título que documenta la Emisión, con relación a:
 - (a)** La estructura y funcionamiento del Comité Técnico. Designación de Miembros.
 - (b)** La liberación de hipotecas previo al pago, cuando este último provenga del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - (c)** Requisitos y procedimientos para realizar las convocatorias a Asamblea de Tenedores en relación a la emisión METROCB 02.
 - (d)** La administración de las acciones (las "Acciones") representativas del capital social de Metrofinanciera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Metrofinanciera"), y de los certificados Bursátiles con clave METROFI 10 y METROFI 10-2 (los "Cebures") que en virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 22 de enero de 2010, dictada dentro del concurso mercantil número 26/2009 decretado a Metrofinanciera, formen o lleguen a formar parte del Patrimonio Fideicomitado.
 - (e)** La creación de un órgano colegiado que determine la forma de ejercer y administrar los derechos corporativos de las Acciones representativas del capital social de Metrofinanciera y en su caso de los Cebures, que formen o lleguen a formar parte del Patrimonio Fideicomitado, ya sea en virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de fecha 22 de enero de 2010, dictada dentro del concurso mercantil número 26/2009 decretado a Metrofinanciera, o por cualquier otra causa.
 - (f)** Modificación respecto al procedimiento de aprobación o veto en el Comité Técnico respecto a cualquier propuesta de reestructura en relación a los Derechos de Crédito que le sea notificada al Representante Común por el Fiduciario. Resoluciones al respecto.
 - (g)** Todo otro asunto directa o indirectamente afectado por o relacionado con las modificaciones anteriores o la sentencia arriba citada.
- V.** Proposición, discusión y, en su caso, resoluciones, respecto del ejercicio del derecho de voto que el Fiduciario deba emitir, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico y/o en su caso, de la Asamblea de Accionistas, como titular de Acciones para beneficio del Fideicomiso de la Emisión, o como titular de la totalidad de las Acciones en caso de coincidir las resoluciones correlativas de las Asambleas de Tenedores de las Emisiones METROCB 02, METROCB 03-2 y METROCB 03-3, en la asamblea de accionistas de Metrofinanciera convocada para el día 23 de septiembre de 2010 o en cualquier otra fecha, por lo que se refiere los siguientes asuntos:
 - (a)** Renuncia, designación y, en su caso, ratificación de miembros del Consejo de Administración, secretario y prosecretario del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.
 - (b)** Designación de miembros de los comités de: Auditoría; de Prácticas Societarias, Nominaciones y Remuneraciones; de Crédito; y de Finanzas y Riesgos de la Sociedad.
 - (c)** Ratificación o renuncia y, en su caso, designación de Director General de la Sociedad.
 - (d)** Designación de delegados especiales para cumplir los acuerdos adoptados por los accionistas de Metrofinanciera.

VI. Presentación, análisis y aprobación de asuntos diversos relacionados con la defensa del patrimonio del fideicomiso, y las actividades y procedimientos que han sido necesarios para la reestructura de los Documentos de la Emisión. Resoluciones al respecto.

VII. Designación de delegados para formalizar los acuerdos que se adopten en la Asamblea.

VIII. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la asamblea que al efecto se levante.

En caso de que los Tenedores no aprueben la propuesta contemplada en el numeral II (romano) del Orden del Día, las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra: METROCB 02, METROCB 03-2 y, METROCB 03-3; se celebrarán a las 10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., a la atención de Raúl Mc Naught Hernández, Gerardo Raymundo, Rogelio Ruíz Martínez y/o Jorge Hugo Salazar Meza, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la Asamblea, la constancia expedida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 1 de octubre de 2010.
El Representante Común de los Tenedores
Bank of America México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Bank of America
Delegados Fiduciarios

Jaime Rogelio Ruíz Martínez
Rúbrica.

Jorge Hugo Salazar Meza
Rúbrica.

(R.- 313649)

IMPULSORES INMOBILIARIOS DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo noveno y demás relativos de los estatutos sociales de Impulsores Inmobiliarios de Tijuana, S.A. de C.V. (en adelante la "Sociedad"), así como los artículos 180, 181, 182, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en el domicilio social de la Sociedad a las 11:00 horas, del día 18 de octubre de 2010, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores, cómputo de acciones y, en su caso, declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de Accionistas.

2. Certificación del capital social y porcentajes de participación accionaria de los accionistas de la Sociedad por parte de la Asamblea General de Accionistas.

3. Presentación del estado general del negocio (financiero, técnico, administrativo y en general situación actual de la Sociedad).

4. Consideración y aprobación, en su caso, de la designación de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario para el periodo de octubre de 2010 a octubre de 2011 y otorgamiento de poderes a sus miembros.

5. Consideración y aprobación, en su caso, de la determinación de emolumentos de los miembros del Consejo de Administración.

6. Consideración y aprobación, en su caso, de la revocación de poderes.

7. Consideración y aprobación, en su caso, del nombramiento de Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes.

8. Consideración, discusión y aprobación, en su caso, de la estrategia integral a la que deberá sujetarse la administración, tendiente a mejorar la viabilidad de los negocios de la Sociedad.

9. Asuntos generales relacionados con los anteriores.

10. Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

11. Lectura y aprobación, en su caso, del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

Se les recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de accionistas y que podrán hacerlo por conducto de un representante en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a quienes podrán conferirle mandato en carta poder simple firmada ante dos testigos.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 24 de septiembre de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
Grupo Edificador Polgued, S.A. de C.V.
Representado por:
Lic. Guillermo Rozen Fuller
Rúbrica.

(R.- 313718)

BONITO TIJUANA, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo vigésimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales de Bonito Tijuana, S.A. de C.V. (en adelante la "Sociedad"), así como los artículos 180, 181, 182, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en el domicilio social de la Sociedad a las 9:00 horas, del día 18 de octubre de 2010, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores, cómputo de acciones y, en su caso, declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de Accionistas.
2. Certificación del capital social y porcentajes de participación accionaria de los accionistas de la Sociedad por parte de la Asamblea General de Accionistas.
3. Presentación del estado general del negocio (financiero, técnico, administrativo y en general situación actual de la Sociedad).
4. Consideración y aprobación, en su caso, de la designación de los integrantes del Consejo de Administración y del Comisario para el periodo de octubre de 2010 a octubre de 2011 y otorgamiento de poderes a sus miembros.
5. Consideración y aprobación, en su caso, de la determinación de emolumentos de los miembros del Consejo de Administración.
6. Consideración y aprobación, en su caso, de la revocación de poderes.
7. Consideración y aprobación, en su caso, del nombramiento de Director General de la Sociedad y otorgamiento de poderes.
8. Consideración, discusión y aprobación, en su caso, de la estrategia integral a la que deberá sujetarse la administración, tendiente a mejorar la viabilidad de los negocios de la Sociedad.
9. Asuntos generales relacionados con los anteriores.
10. Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
11. Lectura y aprobación, en su caso, del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

Se les recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de accionistas y que podrán hacerlo por conducto de un Representante en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a quienes podrán conferirle mandato en carta poder simple firmada ante dos testigos

Atentamente
Tijuana, B.C., a 22 de septiembre de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild
Rúbrica.

(R.- 313744)

TRANSPORTES DE CARGA MILLENIUM, S.A. DE C.V.
FABRICA DE TEQUILA HACIENDA LAS NORIAS, S.A. DE C.V.

DESTILADOS DE AGAVE, S.A. DE C.V.
LA MORALED OPERADORA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
GP ROMO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

I. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que el día 20 de julio de 2010, mediante Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de Transportes de Carga Millenium, S.A. de C.V., Fábrica de Tequila Hacienda Las Norias, S.A. de C.V., Destilados de Agave, S.A. de C.V., La Moraleda Operadora Comercial, S.A. de C.V., a las que conjuntamente se les denominará como las Sociedades, y de GP Romo, S.A. de C.V., en adelante denominada como GP Romo, se aprobó la fusión de las Sociedades como sociedades fusionadas con GP Romo como sociedad fusionante y, para tal efecto, se aprobó el Convenio de Fusión correspondiente. Un resumen de dicho Convenio de Fusión, que contiene el sistema establecido para extinguir los pasivos de las Sociedades, se transcribe a continuación:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las Sociedades se fusionan con GP Romo en los términos y condiciones que se establecen en este Convenio. Como consecuencia de la fusión, las Sociedades desaparecen como sociedades fusionadas, para quedar incorporadas a GP Romo, única sociedad que subsiste después de la fusión, como sociedad fusionante.

GP Romo y las Sociedades convienen que la fusión se lleve a cabo con las cifras que muestran sus respectivos balances generales al 30 de junio de 2010, los cuales debidamente firmados por el representante legal de GP Romo y las Sociedades son parte integrante del presente Convenio de Fusión, en el entendido de que se harán los ajustes que en su caso procedan como consecuencia de las operaciones que se realicen entre dicha fecha y la fecha en que surta efectos la fusión acordada.

SEGUNDA.- La fusión surtirá efectos entre las partes y los accionistas de GP Romo y de las Sociedades en la fecha de las actas de las Resoluciones Unánimes de Accionistas que acordaron la fusión, es decir el 20 de julio de 2010. Frente a terceros, la fusión surtirá efectos 3 (tres) meses después de haberse efectuado la inscripción a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUARTA.- En virtud de la fusión acordada en los términos antes mencionados, se cancelarán las acciones representativas del capital social de las Sociedades, en tanto que el capital social de GP Romo se incrementará en la cantidad de \$20'926,000.00 (veinte millones novecientos veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a la suma de los importes de los capitales sociales de las Sociedades, sin que sea necesario emitir nuevas acciones o realizar canje de acciones con motivo de dicha fusión.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, GP Romo absorbe y asume incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, obligaciones y contingencias de las Sociedades.

Conforme a lo anterior, GP Romo y las Sociedades convienen en que (i) GP Romo tome posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de las Sociedades, por lo que puede disponer libremente de los recursos existentes en las cajas y en todas las cuentas bancarias de las Sociedades; (ii) GP Romo tiene el derecho de cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que existan o surjan en el futuro a favor de las Sociedades; (iii) GP Romo tome posesión y pleno dominio de todos los activos fijos o de cualquier otra naturaleza de las Sociedades, ya sea que se trate de inmuebles, equipos, instalaciones, mobiliario u otros activos de cualquier naturaleza; (iv) GP Romo asuma íntegramente los pasivos de las Sociedades, los cuales serán pagados por GP Romo en las fechas en que sean exigibles, bajo el entendido de que GP Romo podrá oponer a los acreedores las excepciones que se originen de la naturaleza de los pasivos y las que sean personales y; (v) quedan extinguidas por confusión las cuentas acreedoras y deudoras que tienen entre sí GP Romo y las Sociedades.

II. Se publican los balances generales de las Sociedades y de GP Romo al 30 de junio de 2010, los cuales forman parte integrante de este aviso.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2010.

Representante Legal

José Benjamín De Alba Mora

Rúbrica.

TRANSPORTES DE CARGA MILLENIUM, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2010
cifras en miles de pesos

ACTIVOS

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$2,716
Cuentas por cobrar:	
Partes relacionadas	5,129
Diversas	103
Total de activos	7,948

PASIVOS

A corto plazo	
Cuentas por pagar y gastos acumulados	1,415
CAPITAL CONTABLE	

Capital social	2,974
Utilidades acumuladas	3,559
Total del capital contable	6,533
Total de pasivos y capital contable	7,948

Representante Legal
José Benjamín De Alba Mora
Rúbrica.

FABRICA DE TEQUILA HACIENDA LAS NORIAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2010
cifras en miles de pesos

ACTIVOS

Activo circulante	
Efectivo	\$38
Cuentas por cobrar	1,739
Total de activos	1,777

PASIVOS

A corto plazo	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	6,849
Gastos acumulados por pagar	365
Total de pasivos	7,214
INSUFICIENCIA DEL CAPITAL CONTABLE	
Capital social	15,225
Déficit	-20,662
Total de insuficiencia del capital contable	-5,437
Total de pasivos e insuficiencia del capital contable	1,777

Representante Legal
José Benjamín De Alba Mora
Rúbrica.

DESTILADOS DE AGAVE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2010
cifras en miles de pesos

ACTIVOS

Activo circulante	
Cuentas por cobrar	\$101

PASIVOS

A corto plazo	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	803
Gastos acumulados por pagar	2
Total de pasivos	805
INSUFICIENCIA DEL CAPITAL CONTABLE	
Capital social	123
Déficit	-827
Total de insuficiencia del capital contable	-704
Total de pasivos e insuficiencia del capital contable	101

Representante Legal
José Benjamín De Alba Mora
Rúbrica.

LA MORALED A OPERADORA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2010
cifras en miles de pesos

ACTIVOS

Activo circulante	
Cuentas por cobrar	\$236

PASIVOS

A corto plazo	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	88
Gastos acumulados por pagar	92
Total de pasivos	180
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	8,817
Déficit	-8,761

Total del capital contable	56
Total de pasivos y capital contable	236

Representante Legal
José Benjamín De Alba Mora
 Rúbrica.

GP ROMO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2010
cifras en miles de pesos

ACTIVOS

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$9,475
Cuentas por cobrar	99,863
Total de activo circulante	109,338
Inmuebles, mobiliario y equipo-Neto	8,996
Inversión en acciones	7,234
Total de activos	125,568

PASIVOS

A corto plazo	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	108,352
Gastos acumulados por pagar	3,961
Total de pasivos	112,313
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	934,184
Déficit	-920,929
Total del capital contable	13,255
Total de pasivos y capital contable	125,568

Representante Legal
José Benjamín De Alba Mora
 Rúbrica.

(R.- 313660)**AGROASEMEX, S.A.**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
 GERENCIA DE ADMINISTRACION INTERNA
 CONVOCATORIA 001

PARA LA ENAJENACION DE EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO DE COMUNICACION Y EQUIPO DE OFICINA USADOS Y MATERIAL DE DESECHO UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE
 LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-AGR-E001/10

LUGAR DE OBTENCION DE BASES, INSPECCION OCULAR DE LOS BIENES, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO:

Avenida Constituyentes número 124 Poniente, colonia El Carrizal, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono (442) 238 19 00, extensión 4875.

Unidad de medida	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de bienes	Descripción	Precio mínimo de venta
LOTE	Ramiro de Maetzu No. 1 esquina Epigmenio González, colonia Los Molinos, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO DE COMUNICACION, EQUIPO DE OFICINA EN BUEN Y MAL ESTADO	\$161,457.00
LOTE	Ramiro de Maetzu No. 1 esquina Epigmenio González, colonia Los Molinos, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	PEDACERIA DE VIDRIO PEDACERIA DE ALUMINIO PEDACERIA DE FIERRO	\$895.70

Calendario y horario de eventos:

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS	HORARIO
Consulta y adquisición de bases	Del 1 al 14 de octubre de 2010	De 9:00 a 13:30 horas
Inspección ocular de los bienes (en el lugar de ubicación de los mismos)	Del 1 al 8 de octubre de 2010	De 9:00 a 13:30 horas
Recepción de propuestas y registro de participantes	14 de octubre de 2010	De 9:00 a 9:30 horas

Apertura de propuestas económicas y fallo	14 de octubre de 2010	9:30 horas
Entrega de bienes	Del 19 al 22 de octubre de 2010	De 9:00 a 14:00 horas

Información General:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Gerencia de Administración Interna, ubicada en el primer piso del domicilio descrito en el encabezado de la presente convocatoria y en la página principal de la dependencia. Las bases estarán disponibles en las fechas, horarios y lugares indicados y no tendrán costo.

Los interesados podrán acudir al domicilio señalado en el párrafo anterior, a efecto de consultar las bases y conocer el detalle de los vehículos.

A fin de que los interesados puedan practicar una inspección ocular a los equipos usados, podrán acudir a las oficinas de AGROASEMEX, S.A., en Querétaro, Qro., en la dirección antes arriba mencionada como ubicación, verificación y entrega de los bienes, en las fechas y horarios señalados en esta convocatoria y en las bases de licitación.

Los equipos de cómputo, equipos de oficina y equipos de comunicación usados, materia de la presente convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran, por lo que no se extenderá garantía alguna ni se responderá por vicios ocultos, defectos o falta de componentes que dichos equipos usados, pudieran presentar.

El acto de presentación y apertura de propuestas, se realizará en la sala de usos múltiples de la oficina de AGROASEMEX, S.A., en la fecha y hora establecidas en esta publicación y en las bases de la licitación. Los interesados podrán ofertar por uno o más lotes.

Las propuestas deberán ser presentadas por lote, en sobre cerrado, en forma inviolable, y los importes deberán ser expresados en moneda nacional, en número y letra, en el recinto ya descrito, dentro de las dos horas anteriores al acto de apertura de ofertas.

Los interesados para garantizar sus propuestas presentarán junto con las mismas, cheque certificado o de caja, o fianza expedidos por una institución autorizada a favor de AGROASEMEX, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado en las bases de la licitación como precio mínimo de los bienes, más el IVA, por cada una de las partidas a enajenar. La garantía será devuelta a los licitantes que no resulten adjudicados, en el mismo acto en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Los bienes motivo de esta licitación, se adjudicarán al (los) postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre que ésta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria y en las bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

En caso de existir lotes que se declaren desiertos, se procederá a la subasta en primera almoneda, siendo postura legal, las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y, un 10% menos en caso de segunda almoneda.

Los equipos de cómputo, equipos de oficina y equipos de comunicación, usados, objeto de este procedimiento, serán entregados en las instalaciones de AGROASEMEX, S.A., en donde se ubiquen físicamente, del 19 al 22 de octubre de 2010.

Los equipos de cómputo, equipos de oficina y equipos de comunicación usados adjudicados, que no sean retirados en las fechas establecidas en la presente convocatoria y en las bases de la licitación, serán objeto de una penalización económica de acuerdo a lo previsto en las bases citadas.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2010.

Agroasemex, S.A.

Dirección de Administración

Directora de Administración

Dulce Ma. Yarza Díaz

Rúbrica.

(R.- 313642)

Secretaría de Marina-Armada de México**Oficialía Mayor****Dirección General de Administración y Finanzas****LICITACION PUBLICA NACIONAL NUM. LPN/03-10-10, PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE DE DESECHO FERROSO DE PRIMERA CONVOCATORIA SM/53/10**

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional número LPN/03-10-10, para la enajenación de un lote de desecho ferroso de primera que a continuación se indica:

No. Lote	Descripción	Peso Aprox.	Unidad de medida	Precio Mín. de venta por kg más IVA	Precio Mín. de venta por lote más IVA	Garantía
01	Desecho ferroso de primera del Casco del Ex-buque ARM "ALTAMIRANO" (PO-111)	710,000	Kg	\$1.2707	\$902,197.00	\$90,220.00

II. Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, Dirección de Recursos Materiales: sito en eje 2 Oriente, tramo H. Esc. Nav. Mil. número 861, edificio "G", 3er. nivel, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, D.F., y en el almacén Regional número 10 localizado en Calle 20, avenida 11 MZ-194, lote 6, código postal 85430, Guaymas, Son., del 1 al 14 de octubre próximo, en días hábiles, de 9:00 a 13:00 horas, así como en la página de Internet: www.semar.gob.mx para su consulta.

III. La ubicación física del lote es: en el almacén Regional número 10, ubicado en Calle 20, avenida 11 MZ-194, lote 6, código postal 85430, Guaymas, Son., donde se podrá inspeccionar del 1 al 14 de octubre próximo en días hábiles, de 9:00 a 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección ante el titular de ese almacén Regional, mismo que podrá obtener al momento de recibir las bases de la presente licitación. Para mayor información comunicarse al número telefónico 01 (55) 56 24 65 00, extensiones 8593, 8597 y 8599.

IV. Para garantizar la seriedad de las ofertas será mediante la presentación de cheque de caja o certificado expedido por una institución de banca y crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta por lote (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A.).

V. El registro y recepción de los sobres cerrados será de 9:15 a 9:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día 15 de octubre próximo, en el almacén Regional número 10, en el domicilio arriba citado.

VI. El plazo para el retiro del lote será de 30 días hábiles, los cuales se establecerán en el contrato de compra-venta que se formalice con el titular del almacén Regional número 10.

VII. Si se declara desierta la licitación pública nacional se procederá a la "Subasta", siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

VIII. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en el almacén Regional número 10, en el domicilio antes señalado el día ocho de octubre próximo a las 11:00 horas.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2010.
El Director General de Administración y Finanzas
Vicealmirante E.A.P. Miguel Huerta Barragán
(S-6605014)
Rúbrica.

(R.- 313663)

TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**LISTA DE TARIFAS**

Publicación de conformidad con lo dispuesto en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio PCG 2	Servicio PCG 3	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4
Cargo por servicio	Pesos	29.51	74.45	169.45	194.37	208.86	273.42	287.88	5,062.77	6,154.74	6,682.86
Distribución con comercialización											
Cargo volumétrico	Pesos por Gjoule	62.55	57.58	44.67	43.68	43.18	42.49	42.09	35.84	34.45	33.26
Distribución sin comercialización											
Cargo por uso	Pesos por Gjoule					43.18	4.59	4.47	4.07	3.67	3.47
Cargo por capacidad	Pesos por Gjoule					0.00	37.90	37.62	31.77	30.77	29.78
Conexión no estándar	Pesos por mt	414.59	594.81	594.81	594.81	594.81	1,297.39	1,297.39	1,527.57	2,873.49	2,873.49
Desconexión y reconexión	Pesos por acto	167.58	167.58	167.58	167.58	167.58	167.58	167.58	167.58	167.58	167.58
Depósito por prueba de medidor	Pesos por acto	248.66	248.66	248.66	248.66	248.66	248.66	248.66	248.66	248.66	248.66

(*): Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**): En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

Cargos	Unidades	Servicio Especial 0	Servicio Especial 1	Servicio Especial 2
Cargo por servicio	Pesos	6,254.01	6,600.86	12,332.08
Distribución con comercialización				
Cargo volumétrico	Pesos por Gjoule	22.83	19.88	1.80
Distribución sin comercialización				
Cargo por uso	Pesos por Gjoule	2.28	1.98	0.18
Cargo por capacidad	Pesos por Gjoule	20.55	17.90	1.62
Conexión no estándar	Pesos por mt	2,873.49	2,873.49	2,873.49
Desconexión y reconexión	Pesos por acto	167.58	167.58	167.58
Depósito por prueba de medidor	Pesos por acto	248.66	248.66	248.66

México, D.F., a 22 de septiembre de 2010.

Representante Legal

Fabiola Zenteno Almanza

Rúbrica.

(R.- 313740)